

BCP Emisiones Latam 1 S.A.

Prospecto Emisión de Bonos Desmaterializados al Portador

Series A y B
hasta UF 2.700.000

octubre
2009

Asesores Financieros y Agentes Colocadores



LarrainVial



SECURITIZADORA
CORREDOR DE BOLSA

Índice

1	Características principales de la emisión	03
2	Banco de Crédito del Perú	06
3	Consideraciones de inversión	10
4	Principales antecedentes financieros consolidados	20
5	Documentación legal	24

El presente prospecto de emisión ha sido preparado por el Grupo BCI y Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa ("LarrainVial"), en conjunto con el Banco de Crédito del Perú (el "BCP", el "Banco" o el "Originador"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la presente emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por BCP e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por el Grupo BCI ni por LarrainVial y por lo tanto no se hacen responsables de ella.

A young child with short brown hair, wearing an orange and white striped shirt, is smiling and looking down at a clear glass jar. The jar is tilted and contains several Peruvian banknotes and coins. The child's hands are visible, holding the jar. The background is a warm, wooden surface. The text "1 Características principales de la emisión" is overlaid on the image in a bold, dark blue font.

1 Características principales de la emisión

Emisor	BCP Emisiones Latam 1 S.A.	
Originador	Banco de Crédito del Perú	
Nemotécnico	BBCPE-A	BBCPE-B
Monto de la emisión	Hasta UF 2.700.000	\$ 41.000.000.000
Reajustabilidad	UF	Pesos
Plazo	5 años	5 años
Fecha de vencimiento	29 de octubre de 2014	29 de octubre de 2014
Opción de rescate anticipado	No contempla	No contempla
Fecha inicio devengo de intereses	A partir del 29 de octubre de 2009	A partir del 29 de octubre de 2009
Tasa de interés	UF + 3,5%	UF + 6,5%
Pago de intereses	Semestral	Semestral
Amortizaciones de capital	Una cuota al vencimiento (bullet)	Una cuota al vencimiento (bullet)
Clasificación de riesgo (escala local)	Fitch Ratings: AA- Feller-Rate: A	
Uso de los fondos del Emisor	Los fondos provenientes de la colocación de los bonos se destinarán a la inversión y adquisición de los documentos de garantía.	
Uso de los fondos del Originador	Uso propios del giro bancario.	
Banco representante de los tenedores de Bonos, banco pagador y banco custodio de los Documentos de Garantía	Banco Santander-Chile	

BCP Emisiones Latam 1 S.A. (el "Emisor") es una sociedad creada en Chile, filial de Credicorp Ltd. ("Credicorp"). Esta última es a su vez accionista mayoritario del BCP ("BCP", el "Banco" o el "Originador"). Cada una de las series emitidas con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores con el N°611 ("Línea de Bonos") estarán respaldadas por un documento de garantía con riesgo BCP. En consecuencia, la exposición de los inversionistas a estos instrumentos estará directamente ligada a la capacidad de pago del BCP.

Sobre la base de lo anterior, y dado que el Emisor es una sociedad destinada únicamente a la emisión de los bonos sujeto del presente prospecto, a continuación se describe las actividades, negocios y principales características del BCP, obligado al pago del activo subyacente.

Principales resguardos y obligaciones

<p>Documento de Garantía (para mayor detalle ver punto 4.4.7 del Prospecto Legal)</p>	<p>Pagaré emitido por BCP, otorgado en garantía a favor de los tenedores de bonos en forma previa a la colocación de los bonos.</p> <p>Los Documentos de Garantía no podrán sustituirse o modificarse sin la autorización del representante de los tenedores de bonos.</p> <p>En caso que los Documentos de Garantía entregados al banco custodio sean mantenidos en el Perú, se deberán mantener en instalaciones o bóvedas en la ciudad de Lima del Banco Santander Perú S.A.</p>
<p>Obligaciones del Emisor</p>	<p>Objeto exclusivo de la Sociedad Emisora (inversión en Documentos de Garantía y emisión de bonos).</p> <p>Restricción en las inversiones que puede realizar el Emisor.</p> <p>El Emisor no podrá transferir fondos a sus accionistas.</p> <p>Entregar información financiera del BCP, a los tenedores de bonos y a la Superintendencia de Valores y Seguros, en los plazos y forma estipulados por el correspondiente ente regulador del Perú.</p> <p>Mantener un fondo de gastos por UF 6.000 + US\$ 100.000 por cada pagaré que respalde una emisión de bonos.</p>
<p>Otros</p>	<p>BCP deberá mantener un nivel de endeudamiento previsto por la Ley de Bancos de Perú.</p> <p>El Emisor podrá rescatar anticipadamente los bonos únicamente en eventos de cambios regulatorios en las normas de encaje y tributarias de Perú, Panamá o Chile (para mayor detalle ver el número 8 de la cláusula quinta del contrato de emisión).</p> <p>Cross Default y Cross Acceleration con el Emisor y BCP.</p>



2 Banco de Crédito del Perú

>BCP<

El **Banco de Crédito del Perú** es la institución más importante del sistema financiero peruano y proveedor líder de servicios financieros en dicho país. El BCP cuenta con 333 sucursales en las 25 regiones de Perú, de las cuales 214 se encuentran en Lima y Callao, representando la red de oficinas bancarias más grande del país⁽¹⁾. Adicionalmente, el Banco cuenta con dos sucursales en el exterior, una en Panamá y la otra en Miami.

El BCP es el banco con mayor participación en el mercado de colocaciones y depósitos en el Perú, registrando 33,8% de las colocaciones y 38,4% de los depósitos en el sistema bancario⁽²⁾, posición de liderazgo que ha consolidado a lo largo de sus 120 años de historia.

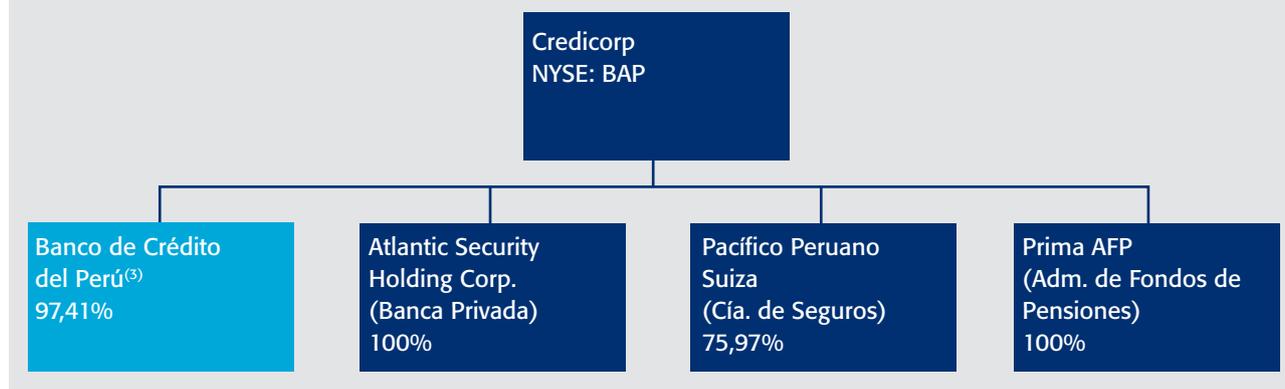
BCP es el banco más antiguo del Perú con 120 años de tradición

1889	Banco de Crédito del Perú fue fundado en Lima con el nombre de Banco Italiano.
1920	El Banco Italiano se convirtió en el banco más importante del Perú, con el 50% de los depósitos y colocaciones del sistema bancario peruano.
1941	Pasó a llamarse Banco de Crédito del Perú.
1993	Se inicia la internacionalización del Banco mediante la adquisición del Banco Popular de Bolivia, hoy Banco de Crédito de Bolivia.
1994	Se instalan sucursales en Nassau, Bahamas y en Nueva York, Estados Unidos.
1995	Se creó Credicorp Ltd., que pasó a ser la sociedad matriz del Banco de Crédito del Perú y lista sus acciones en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) bajo las siglas BAP. Asimismo, el BCP realiza su primera transacción internacional de securitización de tarjetas de crédito.
2001	BCP realiza su primera transacción internacional de securitización de remesas del exterior.
2002	BCP consolida su posición de liderazgo en la banca peruana con la adquisición del Banco Santander Central Hispano del Perú. La sucursal de Nueva York fue sustituida por la sucursal de Miami y la de Nassau por la de Panamá.
2005	AFP Prima es creada por Credicorp. BCP ingresa al mercado de capitales de deuda internacional.
2006	Credicorp adquiere AFP UniónVida. BCP realiza su primera emisión de bonos subordinados en el mercado internacional.
2007-2008	BCP abre 93 nuevas sucursales e instala 235 nuevos cajeros automáticos y 1.300 Agentes BCP, buscando aumentar su cobertura a nivel nacional.
2009	BCP adquiere financiera Edyficar, empresa peruana especializada en microfinanzas.

⁽¹⁾ En adelante, las cifras mostradas son a junio de 2009, a menos que se indique lo contrario.

⁽²⁾ Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ("SBS").

Estructura de propiedad



Propiedad

Credicorp es la sociedad matriz de BCP y conforma el grupo financiero más grande del Perú, donde BCP es su principal activo, representando un 86,8% del total. Listada en el NYSE desde 1995 con el ticker BAP, Credicorp alcanza una capitalización bursátil de US\$ 6.202 millones al 30 de septiembre de 2009.

Con un 15,85%, el Grupo Romero es el mayor accionista de Credicorp y conforma uno de los grupos económicos más importantes del Perú. Por su parte, Atlantic Security Holding Corporation ("ASHC") posee un 15,49% y las Administradoras de Fondos de Pensiones Integra y Prima alcanzan un 6,65% y 5,98%, respectivamente. El 56,03% se encuentra diluido entre accionistas con menos de un 5% de la propiedad⁽⁴⁾. La acción de Credicorp cotiza tanto en la Bolsa de Valores de Lima como en la Bolsa de Nueva York.

Unidades de negocios

El Banco de Crédito del Perú desarrolla los principales negocios bancarios del grupo económico Credicorp. Estos negocios se agrupan en: **Banca Mayorista**, **Banca Minorista** y **Gestión de Activos**.

La **Banca Mayorista** presta principalmente servicios de asesoría, financiamiento y leasing financiero a los grupos empresariales más importantes del Perú. Las divisiones que la componen son:

Banca corporativa: ofrece servicios bancarios a cerca de 1.000 de las principales empresas comerciales e industriales del Perú con facturación mayor a los US\$ 30 millones anuales.

Banca empresarial: similar servicio al ofrecido por la Banca Corporativa, pero su mercado objetivo son cerca de 5.000 empresas con facturación entre US\$ 6,7 y US\$ 30 millones anuales.

Finanzas corporativas: proporciona una amplia gama de servicios de asesoría financiera a clientes corporativos y de la mediana empresa, ocupando una posición líder en el mercado local. Concentra sus operaciones en el mercado de capitales, principalmente en emisiones de valores y de instrumentos de deuda de oferta pública, financiamiento de mediano plazo, reestructuraciones, fusiones y adquisiciones.

Servicios para empresas: área encargada de desarrollar funcional y comercialmente servicios transaccionales que tienen como objetivo agilizar la gestión de pagos y cobranzas, así como facilitar el manejo de liquidez y el acceso a la información de las empresas.

Banca institucional: atiende a organizaciones sin fines de lucro, tanto públicas como privadas. Cuenta con más de 1.000 instituciones, entre las que se encuentran entidades estatales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Negocios internacionales: tiene entre sus funciones principales la gestión de negocios con las instituciones financieras locales y del exterior. En este contexto, las sucursales de Miami y Panamá cobran especial relevancia, permitiendo ofrecer a los clientes del BCP una diversa gama de productos con categoría internacional.

Leasing: área encargada del financiamiento de las empresas de la Banca Mayorista a través de productos de leasing financiero.

⁽³⁾ El 2,59% remanente de la propiedad de BCP se encuentra flotando en la Bolsa de Valores de Lima, diluida entre más de 2.000 accionistas.

⁽⁴⁾ Las cifras corresponden a febrero de 2009, de acuerdo a lo presentado en el reporte 20-F.

La **Banca Minorista** presta principalmente servicios de asesoría y financiamiento a pequeñas corporaciones y personas naturales que requieran servicios bancarios. Las divisiones que la componen son:

División comercial: brinda servicios a personas y pequeñas empresas con ventas anuales inferiores a US\$ 6,7 millones. Destacan productos como tarjetas de crédito, créditos hipotecarios, créditos automotrices, créditos de consumo, créditos para pequeñas y micro empresas, y el servicio de pago de cuentas, así como depósitos en sus distintas modalidades.

Sistemas y organización: se encarga del soporte de software y hardware de la red de ventas, así como del desarrollo de nuevos sistemas y soluciones para los negocios de la banca minorista.

Administración y procesos: tiene a su cargo la eficiencia de los procesos del Banco, así como de la administración y logística de las operaciones.

Marketing: es el responsable del diseño, estrategia, comercialización y administración de los productos de la Banca Minorista. Asimismo, es la responsable de administrar y desarrollar los canales de atención a los clientes, entre los que destacan 333 sucursales locales, 2 sucursales extranjeras, 950 cajeros automáticos, 2.262 Agentes BCP⁽⁵⁾ y el portal en Internet - www.viabcp.com. Adicionalmente, se encarga del mercadeo del BCP.

Por su parte, las distintas áreas de **Gestión de Activos** brindan a los clientes de la banca privada, directamente o a través de subsidiarias especializadas pertenecientes a

Credicorp, asesoría en sus operaciones en el mercado de valores y una amplia gama de productos propios. Para este fin, además, cuentan con unidades de apoyo en análisis económico, desarrollo de productos y gestión comercial.

Además de operar con una estructura bancaria, BCP cuenta con una serie de subsidiarias que ofrecen productos específicos, las cuales se nombran y describen brevemente a continuación:

Credibolsa: presta servicios de asesoría y de intermediación bursátil en el Mercado de Valores de Lima y en el extranjero.

Credifondo: el líder del mercado de fondos mutuos, tuvo un volumen administrado a junio de 2009 de US\$ 1.492 millones (44,6% del mercado) con 73.672 partícipes (36,0% del mercado). Actualmente, Credifondo administra diez fondos mutuos, incluyendo fondos de renta variable, renta fija y mixtos.

Creditítulos: sociedad securitizadora del grupo.

Inmobiliaria BCP: se encarga de administrar los inmuebles adjudicados por el Banco.

Inversiones BCP: sociedad constituida en Chile, cuyo balance, al cierre de junio 2009, mantenía en su poder cerca del 3,4% de las acciones del Banco de Crédito e Inversiones de Chile.

Financiera Edyficar: nueva subsidiaria del BCP, especializada en microfinanzas. Su nicho de mercado son las pequeñas y micro empresas. Cuenta con una base de cerca de 195.000 clientes y con un patrimonio aproximado de US\$ 35 millones.

⁽⁵⁾ Canal del BCP ubicado en establecimientos como farmacias y almacenes, gracias a asociaciones con los dueños de estos establecimientos, que reemplaza a un cajero automático a un 10% de su costo y permite realizar las mismas operaciones. Este canal ha permitido al BCP llegar a una gran cantidad de nuevos clientes y lugares del Perú.

A close-up photograph of a hand moving a dark wooden chess piece on a checkered board. The board has alternating light and dark squares. Several other chess pieces are visible on the board, some in focus and some blurred. The lighting is warm and soft, creating a professional and thoughtful atmosphere.

3 Consideraciones de inversión

Estructura con riesgo directo BCP

La emisión de bonos contempla una estructura diseñada para proveer a los inversionistas una exposición directa al riesgo BCP. Esta emisión se basa en estructuras comúnmente utilizadas por BCP en sus emisiones de bonos internacionales dirigidas a inversionistas de Estados Unidos, Europa y Asia, y está conformada como sigue:

- ▶ BCP emite un pagaré a través de su sucursal BCP-Panamá, la cual, para todo efecto legal, corresponde al mismo BCP
- ▶ BCP Emisiones Latam 1 S.A., sociedad constituida en Chile, filial de Credicorp, adquiere el pagaré⁽⁶⁾, cuyos flujos son equivalentes a los de los bonos, el cual pasa a ser la fuente de los pagos de la emisión.
- ▶ El pagaré se prenda en garantía a favor de los futuros tenedores de bonos en forma previa a la colocación de los bonos.
- ▶ El representante de los tenedores de bonos lo mantiene bajo custodia a su nombre.
- ▶ Posteriormente, se realiza la colocación de los bonos en el mercado.

El pagaré es ejecutable bajo ley panameña y peruana, a opción del tenedor de bonos⁽⁷⁾. De acuerdo a la estructura presentada, la emisión alcanza clasificaciones equivalentes a las de BCP en escala local e internacional.

Equivalencia de clasificaciones de riesgo

Clasificación internacional Perú			Clasificación internacional BCP			Clasificación bonos BCP en Chile	
S&P	Fitch	Moody's	S&P	Fitch	Moody's ⁽⁸⁾	Feller Rate (S&P)	Fitch Ratings (Fitch)
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB	Baa2	AA-	AA-
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB-	Baa3	A+	A+
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+	Ba1	A	A
						A-	A-

BCP alcanza AAA local en Perú de acuerdo a las clasificadoras de riesgo Apoyo (Fitch) y Equilibrium (Moody's), equivalente a BBB- internacional en el cuadro anterior. Cabe destacar que, de acuerdo a Fitch, BCP alcanza una clasificación de riesgo internacional BBB para emisiones en moneda extranjera, superior a la clasificación obtenida por Perú.

⁽⁶⁾ El pagaré es suscrito por Atlantic Security Holding Corp., filial de Credicorp establecida en Gran Caimán, quien lo vende en forma incondicional e irrevocable a BCP Emisiones Latam 1 S.A.

⁽⁷⁾ Existirán opiniones legales sobre la estructura realizadas por estudios de abogados independientes de amplio reconocimiento tanto en Chile como en el extranjero: Cariola Diez Pérez-Cotapos en Chile; Echecopar en Perú; Arias, Alemán y Mora en Panamá; y Maples & Calder en Gran Caimán. El representante de los tenedores de bonos exigirá, en forma previa a la aceptación de documentos de garantía, una opinión legal de los abogados donde se emita y transfiera el documento de garantía.

⁽⁸⁾ Corresponde a la clasificación de deuda subordinada de BCP.

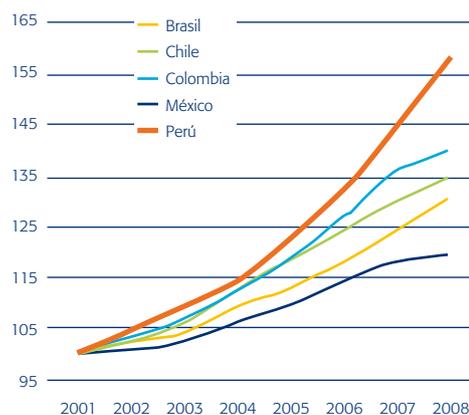
⁽⁹⁾ Fuente: Consensus Forecast, agosto 2009.

Perú: economía y sector financiero en sólido crecimiento

Elevado crecimiento, incluso en entorno de crisis económica

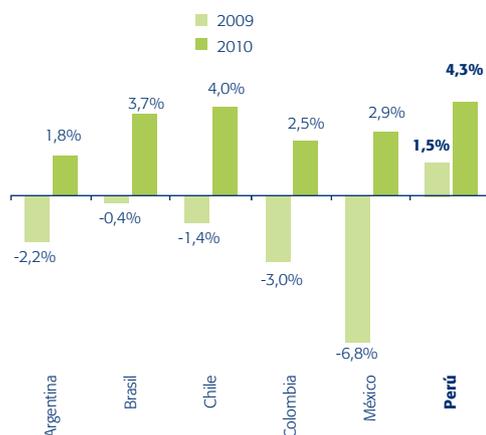
En un contexto internacional favorable en los últimos años, en el cual toda la región registró crecimientos importantes, Perú fue la economía de mejor desempeño. En un entorno de crisis económica mundial el buen comportamiento se ve ratificado con sólidas perspectivas para los próximos años. Perú crecería en torno a 1,5% en 2009⁽⁹⁾, el mayor crecimiento de la región.

Producto interno bruto (Base: 2001=100)



Fuente: Business Monitor.

Expectativa crecimiento PIB



Fuente: Consensus Forecast (agosto 2009).

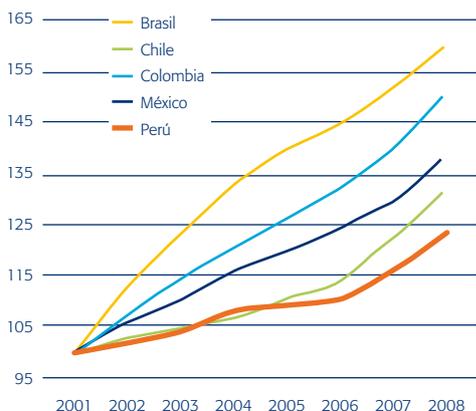
La fuerte reducción en la pobreza, de 48,6% en el 2004 a 36,2% en el 2009⁽¹⁰⁾, y el aumento en la formalidad del empleo han significado una mejora en la capacidad de gasto y ahorro, lo que ha repercutido positivamente en diversos sectores de la economía, siendo el sector financiero uno de los más beneficiados.

Inflación y tipo de cambio bajo control

La inflación en Perú sigue siendo baja en un contexto regional, entregándole espacio al Banco Central de la Reserva del Perú (BCRP) para realizar reducciones de tasas de interés, incrementando la liquidez y ratificando las buenas proyecciones de crecimiento existentes.

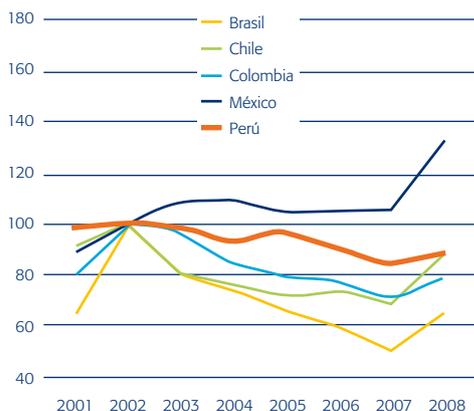
Por otro lado, el tipo de cambio presenta la menor volatilidad de la región. El BCRP cuenta con un importante nivel de reservas internacionales que le permite hacer frente a las fluctuaciones de la moneda, algo muy importante dada la fuerte dolarización de la economía.

Índice de precios al consumidor (Base: 2001=100)



Fuente: Business Monitor.

Tipo de cambio (Base: 2002=100)



Fuente: Business Monitor.

Finanzas públicas sanas

Perú es uno de los países que mejor supo aprovechar la bonanza económica experimentada en los últimos años, logrando mejorar significativamente sus ratios de deuda. Esta bonanza le permitió materializar exitosos programas de renegociación de deuda pública, que implicó una reducción acelerada de la misma desde niveles de 35,2% del PIB en el año 2001 hasta el 15,1% a junio de 2009. Esta holgura económica permite la existencia de planes de estímulo económico por cerca de US\$ 3.000 millones, equivalentes al 2,6% del PIB, y que están fuertemente concentrados en inversiones en obras de infraestructura, además de algunos fondos focalizados en sectores que podrían sufrir más directamente los efectos de las crisis.

Producto del manejo responsable en materia fiscal, de la significativa mejora de los ratios de deuda pública y de la consolidación misma de la dinámica de la actividad económica, Fitch Ratings y Standard and Poor's ubican al país en niveles de **grado de inversión** en la clasificación de riesgo a la deuda soberana en moneda extranjera. Todo esto ha llevado a Perú a tener un bajo nivel en su riesgo país en comparación con el resto de la región. Al 30 de septiembre de 2009 Perú alcanza los 207 puntos base.

Sector financiero consolidándose

El crecimiento de la economía ha llevado a distintos agentes a asumir mayores niveles de deuda para cubrir su mayor demanda de consumo e inversión. Esto ha provocado un mayor dinamismo en los créditos comerciales y de consumo. Al 30 de junio de 2009, el saldo de colocaciones del sistema bancario ascendió a US\$ 28.117 millones⁽¹¹⁾, cifra mayor en un 15% a la registrada en el mismo período del año anterior, pese al contexto de crisis financiera mundial existente. Por otro lado, este crecimiento sumado a la formalización del empleo y de las fuentes de información, ha permitido que la industria bancaria peruana se encuentre sana en términos de provisiones y castigos.

⁽¹⁰⁾ Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares Anual 2004-2008.

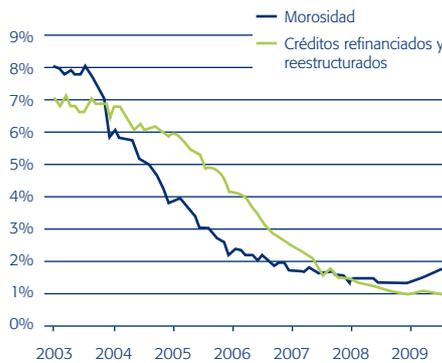
⁽¹¹⁾ Fuente: SBS.

Evolución total colocaciones y depósitos (US\$ MM)



Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Evolución calidad de carteras (% sobre cartera total)



Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

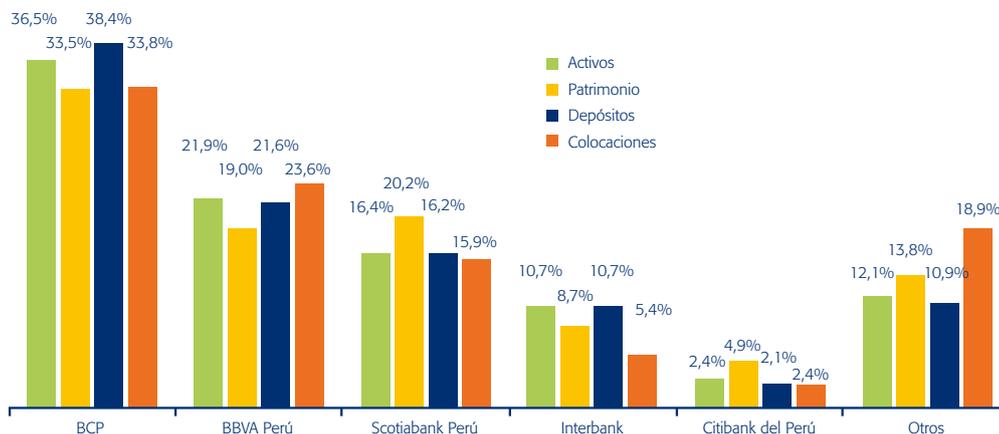
La morosidad en el Perú mantuvo la tendencia favorable de los últimos años, al constituirse como una de las más bajas en toda la región, con un índice de calidad de cartera (morosidad) para el sistema financiero de 1,62%.

Sin embargo, el sector bancario peruano aún presenta una baja penetración (Colocaciones/PIB: 24,5%), lo que muestra que existen importantes oportunidades de crecimiento. En Chile, el mismo indicador alcanza un 83,4% (Fuente: Felaban y Latin Focus, agosto 2009).

Principal conglomerado financiero en Perú y dentro de los más grandes de Latinoamérica

La destacada posición competitiva del BCP en la industria financiera peruana, unida a su exitosa cobertura geográfica, lo ha convertido en el líder en servicios financieros en el Perú⁽¹²⁾, lo que se ve reflejado en los siguientes indicadores:

Participación de mercado en Perú (%)⁽¹³⁾



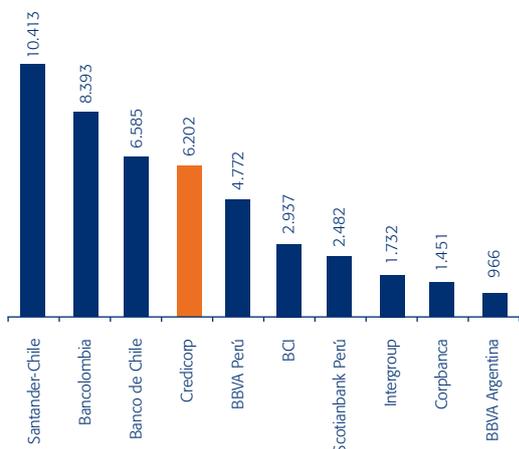
Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

⁽¹²⁾ A junio de 2009, de los 15 bancos establecidos y en operación.

⁽¹³⁾ Datos basados en resultados financieros individuales, más sucursales en el exterior.

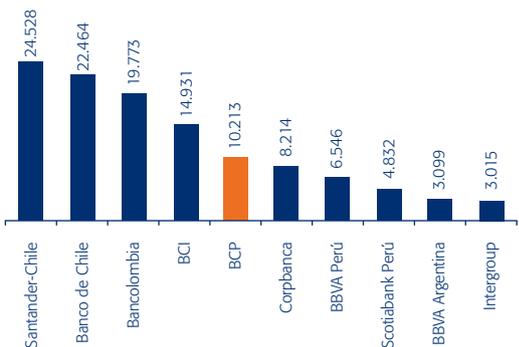
Esta posición de liderazgo a nivel local peruano se ve ratificada a nivel internacional. Credicorp y BCP se encuentran dentro de las 25 principales instituciones financieras de Latinoamérica. Sin considerar Brasil y México, ambos con tamaños de mercado completamente distintos al resto de la región, BCP se ubica en el cuarto lugar en términos de capitalización de mercado y depósitos, y en el quinto lugar en colocaciones y activos⁽¹⁴⁾.

Capitalización de mercado (US\$ MM)



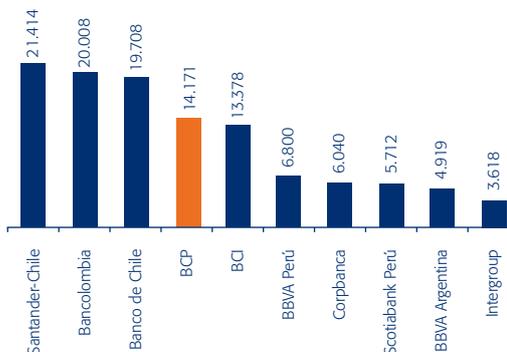
Fuente: Bloomberg y BCP.

Colocaciones (US\$ MM)



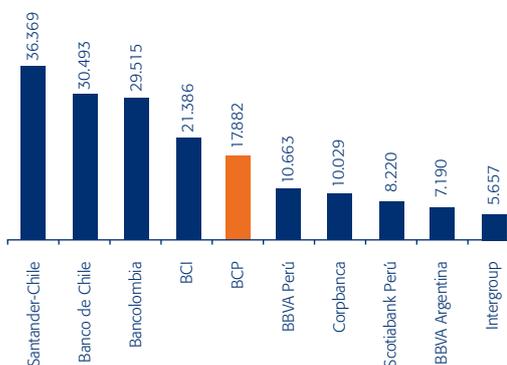
Fuente: Bloomberg y BCP.

Depósitos (US\$ MM)



Fuente: Bloomberg y BCP.

Activos (US\$ MM)



Fuente: Bloomberg y BCP.

Mercado altamente regulado y transparente

El BCP, así como sus subsidiarias y sucursales ubicadas fuera del Perú, está sujeto a una extensa supervisión y regulación a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“SBS”), por el Banco Central de la Reserva del Perú (“BCRP”) y por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (“CONASEV”).

La principal función del BCRP es regular la política monetaria del país, por lo que tiene una gran influencia en los bancos al controlar los niveles de reservas mínimas, así como las tasas de remuneración para estas reservas obligatorias. Asimismo, el BCRP se encarga dentro de su política monetaria de fijar las tasas de referencia para el mercado local.

⁽¹⁴⁾ Datos de colocaciones, depósitos y activos al 30/jun/09. Datos de capitalizaciones al 30/sep/09. Para la capitalización de mercado se considera Credicorp.

Los objetivos de la SBS son proteger el interés público, asegurando la estabilidad financiera de las instituciones en donde tiene autoridad y castigar a los que incumplen la ley. La SBS, a su vez, tiene una total autonomía operativa, administrativa y financiera y es responsable de supervisar al BCRP.

La SBS exige a todas las entidades financieras del Perú el reporte detallado diario, semanal y mensual, de los siguientes: estados financieros, ratios financieros, análisis de carteras, riesgos, y datos como números de agencias, clientes, empleados, entre otros⁽¹⁵⁾.

Otras entidades que regulan y supervisan tanto a BCP como a Credicorp son:

► **Entidades peruanas**

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ("SUNAT")

► **Entidades internacionales**

Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América ("FED")

Office of Financial Regulation – Estado de la Florida

Superintendencia de Bancos de Panamá

Securities & Exchange Commission ("SEC")

New York Stock Exchange ("NYSE")

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia ("ASFI")

The Cayman Islands Monetary Authority ("CIMA")

Sólida posición competitiva

El liderazgo del BCP se sustenta en sus fortalezas competitivas, las que consisten principalmente en:

- Una administración profesional de primer nivel, con experiencia y conocimiento de los negocios en que participa el Banco, junto a una gran capacidad de innovación y de adaptación.
- Una exitosa combinación de sus áreas de negocio, lo que le permite obtener importantes sinergias operativas y comerciales, entregando a sus clientes una completa oferta de productos con un servicio de primer nivel.
- Presencia asegurada en un número importante de puntos de venta claves en el Perú, a través de la amplia red de canales de distribución.

- Altos estándares que son continuamente reconocidos a través de los siguientes premios obtenidos:

"Mejor Banco de Bolivia" por The Bankers (2008)

"Marca más valiosa del Perú" por América Economía (2008)

"Mejor Banco del Perú" por Latinfinance y The Bankers (2008)

"Mejor Banco del Perú" por las revistas Euromoney y Latinfinance (2007)

"Mejores Prácticas de Directorio" otorgado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (2006)

"Mejor Banco del Perú" entregado tanto por Euromoney como por Latinfinance y The Bankers (2006)

"Mejor Banco de América Latina" por Latinfinance (1997)



⁽¹⁵⁾ Toda esta información es pública a través del sitio web de la SBS www.sbs.gob.pe.

Altos estándares en procesos internos y gestión del riesgo

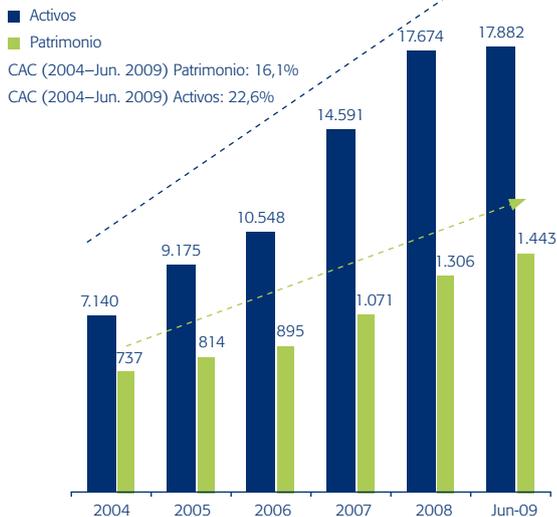
Para asegurar el éxito de su modelo de negocios, el BCP cuenta con los más altos estándares en términos de procesos internos y gestión de los riesgos existentes.

Riesgo de Crédito	Implementación de proyecto de adecuación a Basilea II	BCP continua en la línea de implementación de los principios y lineamiento establecidos en el Nuevo Acuerdo de Basilea II (NAC). A partir de julio de 2010, todas las instituciones financieras peruanas deberán calcular el capital regulatorio mínimo bajo el método estandarizado y validado por la SBS.
	Modelación del riesgo crediticio	BCP cuenta con procedimientos para la evaluación del desempeño de la aplicación de los modelos de riesgo crediticio. A su vez, existen modelos de tipo experto para créditos especializados, empresas nuevas o proyectos de lenta maduración. Con este mejor conocimiento de los riesgos crediticios se logra una mayor efectividad en la mitigación de los mismos.
	Central de riesgos por operación	Se encuentra en proceso la implementación de una Central de Riesgos por Operación (CRO), requerida por la SBS, que permitirá adoptar estándares internacionales de administración de riesgo en el marco del NAC. Esta central permitirá almacenar importantes volúmenes de información para fines regulatorios, pero también para fines de estimación de parámetros básicos en el marco de Basilea II.
Riesgo de Mercado	Estimación y administración de riesgo	<p>El BCP cuenta con tecnología financiera de punta en la estimación y administración de riesgos de mercado. En este sentido ha desarrollado herramientas y planes para un seguimiento más cercano al manejo de los portafolios de negociación (trading book) así como a la gestión de la estructura de balance (banking book) según NAC, entre las que se cuentan:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Un módulo de riesgos para el cálculo del Value at Risk (VaR) de los portafolios de negociación, para una medición más automatizada y rápida. ▶ Una metodología automatizada para el cálculo del capital económico por riesgo estructural de balance. <p>Todos los modelos de riesgos del BCP se encuentran validados independientemente por auditores externos de acuerdo a los más altos estándares internacionales.</p>
Riesgos de Operación	Identificación y evaluación de riesgos	El proceso de evaluación de riesgos de operación en el BCP comprende una revisión anual de 169 procesos críticos, lo que contribuye al logro de la certificación requerida por la Sección 404 de la Ley Sarbanes – Oxley. Este proceso incluye el apoyo técnico y metodológico a las otras empresas del grupo Credicorp, así como también a iniciativas comerciales, operativas y de los nuevos productos.
	Gestión de incidentes	BCP ha definido las políticas, funciones y responsabilidades para la gestión de incidentes, y desplegado una metodología de identificación, captura y registro de información, que se aplica en diversas unidades del BCP. De esta manera se contribuye a identificar y capturar los eventos de pérdida producidos en toda la organización, a fin de mitigar la ocurrencia de nuevos eventos, permitiendo cumplir satisfactoriamente con la regulación NAC.
	Implementación de controles (Proceso de Continuidad de Negocios)	Esta disciplina tiene como objetivo administrar adecuadamente la exposición del BCP ante riesgos de interrupción de los negocios, mediante el desarrollo de una capacidad de respuesta adecuada frente a estos problemas. Sin embargo, es aún más importante mencionar la consolidación del proceso de gestión de la disciplina, que permite mantener actualizada y en muchos casos, mejorar su capacidad de respuesta en el tiempo. Esta consolidación se ha logrado mediante la implementación del Proceso de Continuidad de Negocios, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos en el British Standard 25999.

Trayectoria de crecimiento sostenido y rentable

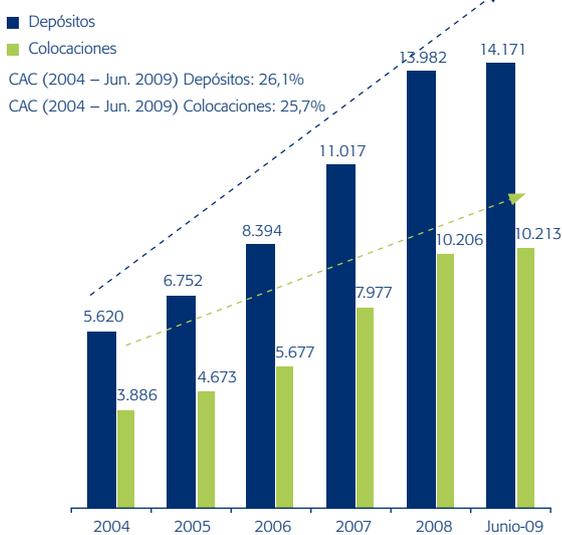
Tanto a nivel de activos y patrimonio, como de colocaciones y depósitos, el Banco ha sostenido un importante crecimiento en los últimos años, que ha venido de la mano con el significativo desarrollo de la economía y la consecuente bancarización del sistema peruano. Asimismo, el BCP ha venido invirtiendo año a año en el crecimiento de su red lo que ha ayudado a su desarrollo.

Evolución de activos y patrimonio (US\$ millones)



Fuente: BCP.

Evolución de depósitos y colocaciones (US\$ millones)



Fuente: BCP.

El ROE y ROA han mostrado una evolución estable gracias a la expansión del Banco y los importantes resultados obtenidos en los últimos años.

Evolución del ROE (%)



Fuente: BCP.

Evolución del ROA (%)

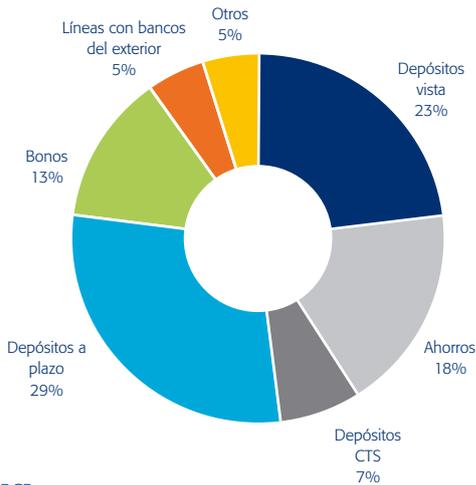


Fuente: BCP.

Sólida posición financiera

El BCP ha consolidado su posición en el mercado gracias a su sólida base de fondeo, donde más del 77% son depósitos del público e instituciones. Por otro lado, el Banco ha tenido una activa participación en el mercado de capitales nacional e internacional a través de emisiones de bonos, lo que representa un 13% de las fuentes de fondeo. Por último, el área internacional del Banco ha tenido una participación activa lo que también ha permitido obtener fondeo de corto plazo a tasas competitivas.

Fuentes de fondeo⁽¹⁶⁾ (%)



Fuente: BCP.

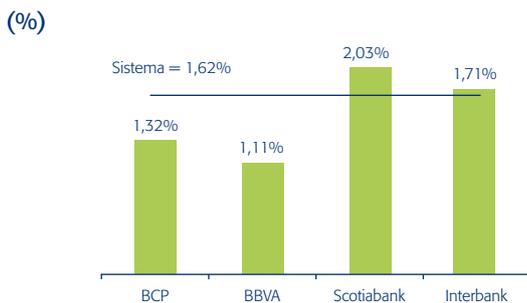
Como consecuencia de un análisis profundo de los clientes y una posición conservadora, el BCP muestra los niveles de morosidad más bajos del sistema, incluso en un escenario de crecimiento importante en las colocaciones, reflejando una administración de riesgos sólida y activa.

Morosidad / colocaciones BCP (%)



Fuente: BCP.

Morosidad / colocaciones sistema (%)



Fuente: BCP y SBS.

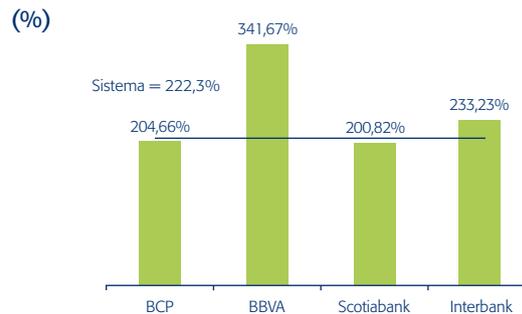
Además de tener una cartera de créditos sólida y sana, el BCP se ha preocupado por mantener niveles de reservas adecuados y suficientes para sobreponer cualquier contingencia. En general, el sistema peruano ha sido conservador en este aspecto y se ven niveles de cobertura bastante altos y similares.

Provisiones / morosidad BCP (%)



Fuente: BCP.

Provisiones / morosidad sistema (%)



Fuente: BCP y SBS.

En cuanto al índice de capitalización, el BCP se ha preocupado por tener una base de capital sólida para estar en niveles óptimos por encima de lo exigido por la ley (9,1%) y por sus límites internos (11,5%). Esto permite al Banco estar en capacidad de cumplir con las exigencias de los clientes en cualquier momento y no tener problemas de apalancamiento, así como sostener las altas tasas de crecimiento que se han visto en los últimos años. Asimismo, el Banco ha tenido una estrategia definida, eficiente y sólida para ir aumentando la base de capital, emitiendo deuda subordinada y capitalizando utilidades.

⁽¹⁶⁾ Depósito CTS (Compensación por Tiempo de Servicio): seguro de desempleo en el cual el empleador se obliga a abonar un sueldo cada seis meses. Para la elaboración de este gráfico, se ha reclasificado un 8% de depósitos a bonos por estar originados por la emisión de notas securitizadas en el exterior (US\$ 1.129 millones).

Índice de capitalización BCP⁽¹⁷⁾

(%)



Fuente: SBS.

Patrimonio efectivo BCP

(US\$ MM)



Fuente: BCP.



⁽¹⁷⁾ A partir del 1 de julio de 2009, el mínimo legal es de 9,5%.

A photograph of a modern building facade at night. The building features a prominent section with dark, polished marble panels and large glass windows. The upper part of the building has a lighter, textured facade. The scene is illuminated by warm interior lights and cool blue exterior lighting, creating a dramatic contrast. A diagonal graphic element, a semi-transparent yellow and blue triangle, is overlaid on the right side of the image.

4 Principales antecedentes financieros consolidados⁽¹⁸⁾

Banco de Crédito del Perú y subsidiarias

Balance

Cifras en miles de dólares	Dic-06	Dic-07	Dic-08	Jun-08	Jun-09
Fondos disponibles:	2.502.442	2.803.697	3.501.018	3.126.891	3.256.334
Caja y canje	467.374	547.598	625.136	536.569	625.893
Depósitos en el Banco Central de Reserva del Perú	1.405.853	1.798.581	1.952.952	2.186.541	1.943.595
Depósitos en bancos del país y del exterior	626.086	452.691	920.548	396.814	685.362
Rendimientos devengados del disponible	3.129	4.827	2.382	6.967	1.484
Fondos interbancarios	25.041	5.001	28.702	1.620	110.447
Inversiones negociables, disponibles para la venta y a vencimiento, neto	1.833.024	2.983.329	3.035.908	4.577.096	3.200.494
Colocaciones, neto	5.677.323	7.977.027	10.206.368	8.979.856	10.213.047
Inversiones permanentes, neto	30.920	35.124	50.409	39.253	12.062
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	195.799	225.890	268.578	241.183	276.966
Otros activos, neto	283.932	560.634	582.635	714.240	812.583
Total activo	10.548.481	14.590.702	17.673.618	17.680.139	17.881.933
Depósitos y obligaciones	8.355.555	10.914.582	13.942.858	13.243.273	14.142.695
Fondos interbancarios	38.029	102.484	39.249	185.884	28.000
Deudas a bancos y corresponsales	451.776	1.356.665	1.140.614	1.734.544	817.945
Valores, títulos y obligaciones en circulación	533.337	721.056	795.295	832.648	918.493
Otros pasivos, neto	274.640	425.210	449.891	504.694	532.023
Total pasivo	9.653.337	13.519.997	16.367.907	16.501.043	16.439.156
Total patrimonio neto	895.144	1.070.705	1.305.711	1.179.096	1.442.777
Total pasivo y patrimonio neto	10.548.481	14.590.702	17.673.618	17.680.139	17.881.933

⁽¹⁸⁾ Los estados financieros presentados por BCP originalmente se encuentran en Nuevos Soles peruanos, son elaborados bajo PCGA peruanos y son auditados sólo a diciembre de cada año. Sin embargo, por motivos de presentación, han sido expresados en miles de dólares utilizando el tipo de cambio contable publicado por la SBS al cierre de cada período. Esta conversión a dólares no se encuentra auditada.

Banco de Crédito del Perú y subsidiarias

Estado de resultados

Cifras en miles de dólares	Dic-06	Dic-07	Dic-08	Jun-08	Jun-09
Ingresos financieros	704.136	962.577	1.227.966	596.837	646.202
Gastos financieros	-253.573	-380.056	-538.906	-247.321	-225.007
Margen financiero bruto	450.563	582.521	689.060	349.516	421.195
Provisión para colocaciones de cobranza dudosa, neta	-46.161	-61.796	-86.772	-38.731	-80.069
(Pérdida) ganancia neta por diferencia en cambio	-24.125	-12.995	15.744	-7.212	-50.006
Margen financiero neto	380.277	507.730	618.032	303.573	291.120
Ingresos no financieros	356.277	497.302	517.407	275.370	304.743
Gastos operativos	-444.656	-597.240	-602.420	-299.426	-354.833
Utilidad antes de la participación de los trabajadores y del Impuesto a la Renta	291.898	407.792	533.019	279.517	241.030
Participación de los trabajadores	-11.109	-13.600	-13.235	-7.003	-7.924
Impuesto a la renta	-73.788	-99.320	-94.769	-49.815	-54.141
Utilidad neta	207.001	294.872	425.015	222.699	178.965

Banco de Crédito del Perú y subsidiarias

Ratios financieros^(*)

Cifras en miles de dólares	Dic-06	Dic-07	Dic-08	Jun-08	Jun-09
Eficiencia	57,93%	60,76%	47,52%	52,21%	55,35%
Liquidez moneda nacional	56,91%	71,72%	33,96%	82,33%	29,80%
Liquidez moneda extranjera	51,99%	42,39%	59,55%	41,79%	59,08%
ROE	24,93%	30,17%	25,02%	39,99%	25,34%
ROA	2,06%	2,24%	2,58%	2,73%	1,92%
Activos ponderados por riesgo (US\$ MM)	6.181	8.897	11,314	9.625	11.853
Patrimonio efectivo (US\$ MM)	731	1.054	1.303	1.299	1.599
Índice de capitalización	11,82%	11,84%	11,52%	13,50%	13,49%

Fuente: SBS y BCP.

^(*) Eficiencia: Gastos Operativos / Margen Financiero.

Liquidez: Activos Líquidos / Pasivos de Corto Plazo.

ROE: Utilidades Anualizadas / Patrimonio Promedio.

ROA: Utilidades Anualizadas / Activos Promedio.

Índice de Capitalización: Patrimonio Efectivo / Activos Ponderados por Riesgo.

Banco de Crédito **BCP**

5 Documentación legal

- Certificados de inscripción en la SVS
- Certificados de clasificación de riesgo
- Declaraciones de responsabilidad
- Prospecto legal refundido
- Contrato de emisión por línea de bonos refundido
- Escrituras complementarias
- Garantías



Certificados de inscripción en la SVS

Certificado de inscripción Emisor



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

C E R T I F I C A D O

CERTIFICO: Que la entidad denominada “**BCP EMISORES LATAM 1 S.A.**”, ha sido inscrita, bajo el Número **1041**, de fecha **09** de Septiembre de 2009, en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia.

Certifico asimismo, que la inscripción tiene como objeto, la emisión y oferta pública de valores, de conformidad a la Ley N° 18.045.

SANTIAGO, Septiembre 09 de 2009


NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1149
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473-4600
Fax: (56-2) 473-4004
Casilla: 2147 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

C E R T I F I C A D O

CERTIFICO: Que, con esta fecha, se ha procedido a rectificar el certificado otorgado con fecha 9 de Septiembre de 2009, respecto de la inscripción en el Registro de Valores N° 1041, en el siguiente sentido:

Donde dice : “BCP EMISORES LATAM 1 S.A.”

Debe decir : “BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.”

Certifico, asimismo que, la inscripción tiene como objeto, emitir valores de oferta pública, de conformidad a la Ley N° 18.045, distintos a acciones, los que deberán inscribirse en el Registro de Valores.

SANTIAGO, Septiembre 10 de 2009


NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1419
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473-4000
Fax: (56-2) 473-4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Certificados de aprobación de la Línea



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **BCP EMISIONES LATAM I S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 1041 FECHA: 09.09.2009

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **6 1 1** FECHA **11 SEP 2009**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : **US\$ 300.000.000.-** Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Dólares, Unidades de Fomento o Pesos nominales, no podrán exceder la referida cantidad.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 10 años contados desde la fecha del presente certificado.

GARANTIAS : El emisor entregará en garantía prendaria, a favor de los Tenedores de Bonos, valores o títulos representativos de deuda originados por el Banco de Crédito del Perú o por BCP-Panamá. El emisor deberá constituir esta garantía antes de cada colocación de los bonos que se emitan con cargo a la línea.

TASA DE INTERES : La tasa de interés de los Bonos se indicará en las respectivas escrituras complementarias.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total, los bonos que se emitan con cargo a la presente línea, de acuerdo a lo establecido en el número Ocho de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

PLAZO DE LA COLOCACION : El plazo de colocación se indicará en las respectivas escrituras complementarias.

NOTARIA : Raúl Iván Perry Pefaur
FECHA : 16.04.2009
MODIFICADA : 05.08.2009
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 11 SEP 2009


NELSON TORRES MORGADO
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1446
Piso 9º
Santiago - Chile
Fona: (56-2) 473 4900
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 • Correo 21
www.svs.cl

Certificados de aprobación de las Series



ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 611, el 11 de septiembre de 2009.

MAT.: Colocación de Bonos Serie A.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

Con fecha 2 de octubre de 2009, BCP Emisiones Latam 1 S.A. envió a esta Superintendencia, la documentación referente a la primera colocación con cargo a la línea de bonos señalada. Las características de los bonos constan en la escritura pública de fecha 16 de septiembre de 2009, repertorio N° 35.016/2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	U.F. 2.700.000.- equivalente a US\$ 102.215.104.- compuesta por una serie. Serie A: Hasta por U.F. 2.700.000.- dividida en 5.400 bonos de U.F. 500 cada uno.
TASA DE INTERES	:	Los bonos Serie A devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,5% anual, calculado sobre la base de años de 360 días, vencido y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, lo que equivale a una tasa semestral de 1,7349%.

Los intereses se devengarán a partir del 29 de octubre de 2009.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21

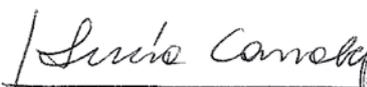


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** Los bonos Serie A, contemplan solamente el rescate anticipado total de los bonos, en cualquier momento, en los eventos descritos en los acápite /i/, /ii/ y /iii/ del número ocho de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. Para los eventos señalados en los acápite /i/ y /iii/, en caso que corresponda, el Margen será de 0,8%.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los bonos Serie A vencerán el día 29 de octubre de 2014.
- PLAZO DE LA COLOCACION :** Los bonos Serie A tendrán un plazo de colocación de 36 meses contados desde esta fecha.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,



LUCIA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE DE VALORES SUBROGANTE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE


DCFV / SPP

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General BCP Emisiones Latam 1 S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21



19448



09/10/2009
2009100092404



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 611, el 11 de septiembre de 2009.

MAT.: Colocación de Bonos Serie B.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

Con fecha 2 de octubre de 2009, BCP Emisiones Latam 1 S.A. envió a esta Superintendencia, la documentación referente a la primera colocación con cargo a la línea de bonos señalada. Las características de los bonos constan en la escritura pública de fecha 16 de septiembre de 2009, repertorio N° 35.017/2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : \$ 41.000.000.000.- equivalente a US\$ 74.360.230.- compuesta por una serie.
Serie B: Hasta por \$ 41.000.000.000.- dividida en 4.100 bonos de \$ 10.000.000.- cada uno.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie B devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Pesos, un interés de 6,5% anual, calculado sobre la base de años de 360 días, vencido y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días, lo que equivale a una tasa semestral de 3,1988%.

Los intereses se devengarán a partir del 29 de octubre de 2009.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21

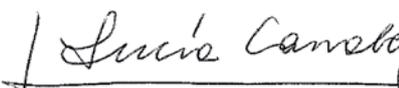


SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** Los bonos **Serie B**, contemplan solamente el rescate anticipado total de los bonos, en cualquier momento, en los eventos descritos en los acápite */i/*, */ii/* y */iii/* del número ocho de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. Para los eventos señalados en los acápite */i/* y */iii/*, en caso que corresponda, el Margen será de 0,8%.
- PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los bonos **Serie B** vencerán el día 29 de octubre de 2014.
- PLAZO DE LA COLOCACION :** Los bonos **Serie B** tendrán un plazo de colocación de 36 meses contados desde esta fecha.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


LUCIA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE DE VALORES SUBROGANTE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE




DCFV / SPP

DISTRIBUCION :

- Señor Gerente General BCP Emisiones Latam 1 S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21

Certificados de clasificación de riesgos

FitchRatings
KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 21 de septiembre de 2009

Señor
Gonzalo Alvarez C.
Gerente General
BCP Emisiones Latam 1 S.A.
Vitacura 2939, piso 8
Presente

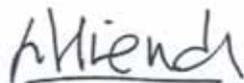
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que según acuerdo adoptado por Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., con fecha 21 de septiembre de 2009 y utilizando estados financieros al 30 de junio de 2009, la línea de bonos N°611 de BCP Emisiones Latam 1 S.A., fue clasificada, en escala nacional, de la siguiente forma:

Línea de Bonos N°611
Outlook

Categoría 'AA-(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GONZALO ALLIENDE ARRIAGADA
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

Fitch Ratings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 25 de septiembre de 2009

Señor
Gonzalo Alvarez C.
Gerente General
BCP Emisiones Latam 1 S.A.
Vitacura 2939, piso 8
Presente

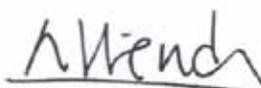
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que según acuerdo adoptado por Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., con fecha 25 de septiembre de 2009 y utilizando estados financieros al 30 de junio de 2009, la emisión de bonos serie A, por un monto de UF 2.700.000, con cargo a la línea de bonos N° 611 de BCP Emisiones Latam 1 S.A., como consta en escritura pública de fecha 16 de septiembre de 2009, Repertorio N° 35.016 de la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, fue clasificada, en escala nacional, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie A, con cargo a la línea N°611
Outlook

Categoría 'AA-(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GONZALO ALLIENDE ARRIAGADA
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 25 de septiembre de 2009

Señor
Gonzalo Alvarez C.
Gerente General
BCP Emisiones Latam 1 S.A.
Vitacura 2939, piso 8
Presente

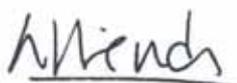
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que según acuerdo adoptado por Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., con fecha 25 de septiembre de 2009 y utilizando estados financieros al 30 de junio de 2009, la emisión de bonos serie B, por un monto de \$ 41.000 millones, con cargo a la línea de bonos N° 611 de BCP Emisiones Latam 1 S.A., como consta en escritura pública de fecha 16 de septiembre de 2009, Repertorio N° 35.017 de la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, fue clasificada, en escala nacional, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie B, con cargo a la línea N°611
Outlook

Categoría 'AA-(d)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GONZALO ALLIENDE ARRIAGADA
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

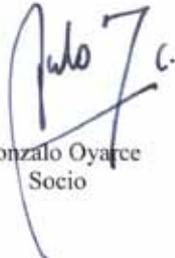


En Santiago, a 8 de septiembre de 2009, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la línea de bonos de BCP Emisiones Latam 1 S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾ : A

(1) Según Contrato de Emisión por Línea de Bonos de fecha 16 de abril de 2009 (Repertorio N° 13.929) y Escritura Complementaria y Modificatoria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Bonos de fecha 5 de agosto de 2009 (Repertorio N° 29.353). Ambos de la 21ª Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2009.



Gonzalo Oyarce
Socio

Isidora Goyenechea 3621, Piso 11 - Las Condes, Santiago - Chile / Tel (562) 757-0400 - Fax (562) 757-0401

www.feller-rate.com

En Santiago, a 28 de septiembre de 2009, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos de BCP Emisiones Latam I S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 611

A

Emisiones al amparo de la línea

- **Bonos Serie A**
Según escritura de fecha 16 de septiembre de 2009, Repertorio N° 35.016, de la 21ª Notaría de Santiago.
- **Bonos Serie B**
Según escritura de fecha 16 de septiembre de 2009, Repertorio N° 35.017, de la 21ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se realizó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2009.

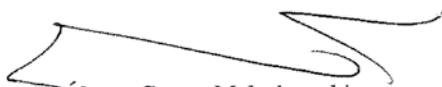

Gonzalo Oyarce
Socio

Declaraciones de responsabilidad

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

Los Directores y el Gerente General de la sociedad BCP Emisiones Latam 1 S.A., firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento respecto de la veracidad de la información proporcionada para la inscripción de la Escritura Complementaria del Contrato de Emisión de una línea de bonos a 10 años plazo en el Registro de Valores de Superintendencia de Valores y Seguros, por la que asumen la responsabilidad legal correspondiente, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por dicha Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes declaran, bajo juramento, que la sociedad BCP Emisiones Latam 1 S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Alvaro Correa Malachowski
Presidente
Cédula de Identidad N° 10225819



Mario Ferrari Quiñe
Director
Cédula de Identidad N° 10218707



María del Carmen Torres Mariscal
Director
Cédula de Identidad N° 09343142



Gonzalo Álvarez Calderón Alzamora
Gerente General
Cédula de Identidad N° 08241924

Septiembre de 2009

Prospecto legal refundido

Agosto de 2009

Información general

“La Superintendencia de Valores y seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello.”

1.0 Identificación del Emisor

1.1 Nombre o razón social

BCP Emisiones Latam 1 S.A.

1.2 Nombre fantasía

No tiene.

1.3 R.U.T.

76.045.822-8

1.4 Inscripción Registro de Valores

Inscripción Registro de Valores bajo el número 1.041 de fecha 09 de septiembre de 2009.

1.5 Dirección

Vitacura 2939, piso 8, Santiago

1.6 Teléfono

(56-2) 674-2900

1.7 Fax

(56-2) 674-2903

1.8 Dirección electrónica

No tiene.

2.0 Actividades y negocios de la sociedad

BCP Emisiones Latam 1 S.A. (en adelante “el Emisor”) es una sociedad creada en Chile, filial de Credicorp Ltd. (NYSE: BAP), cuyo objeto es la inversión en toda clase de valores mobiliarios y títulos de crédito y realizar emisiones de instrumentos de deuda en Chile.

Las emisiones que se realizarán con cargo a la Línea de Bonos estarán respaldados por un activo subyacente formado por una o más inversiones con riesgo Banco de Crédito del Perú (en adelante “BCP” o el “Banco”). En consecuencia, la exposición de los inversionistas a estos instrumentos estará directamente ligada a las actividades realizadas por BCP.

En base a lo anterior, y dado que el Emisor es una sociedad de reciente formación, a continuación se describe las actividades y negocios principales del BCP, obligado al pago del activo subyacente.

2.1 Reseña histórica

El Banco de Crédito del Perú fue fundado en Lima el 9 de abril de 1889 con el nombre de Banco Italiano y rápidamente se ubicó como la institución financiera líder en el Perú. En 1920 se convirtió en el banco más importante, con el 50% de los depósitos y colocaciones del sistema bancario peruano.

El 31 de diciembre de 1941, se cambió la antigua denominación social por la de Banco de Crédito del Perú. Hacia 1964, el BCP se convierte en uno de los 500 bancos más importantes del mundo.

La expansión de sus actividades creó la necesidad de una nueva sede para la dirección central. Con ese fin, se construyó en Lima - distrito de La Molina - un edificio sobre un área de 30.000 m² aproximadamente. Luego, con el objetivo de mejorar sus servicios se estableció la Red Nacional de Tele Proceso, que a fines de 1988 conectaba casi todas las oficinas del país con el computador central del Banco en Lima. Asimismo, se instaló una extensa red de cajeros automáticos.

En 1993, se inicia la internacionalización del Banco mediante la adquisición del Banco Popular de Bolivia, hoy Banco de Crédito de Bolivia. En 1994, con el fin de brindar una atención aun más especializada en Perú, se creó Credifondo, una nueva empresa subsidiaria dedicada a la promoción de los fondos mutuos. En 1995, se estableció Credileasing, empresa dedicada a la promoción del leasing financiero. Además, se incluyó entre sus subsidiarias a Credibolsa S.A.B., creada en 1991, dedicada a la intermediación de valores en la Bolsa de Valores de Lima y a Creditítulos creada en 1998, siendo esta una sociedad securitizadora.

Con el propósito de obtener mayor presencia internacional, en 1994 se instalaron sucursales en Nassau, Bahamas y en Nueva York, Estados Unidos, hecho que convirtió al BCP en el único banco peruano presente en dos de las plazas financieras más importantes del mundo. Durante el año 2002, la sucursal de Nueva York fue sustituida por la sucursal de Miami y la de Nassau por la de Panamá.

En 1995 se creó la empresa Credicorp Ltd. (en adelante "Credicorp"), que pasó a ser la sociedad matriz del Banco de Crédito del Perú, así como de las otras empresas del grupo, tales como Pacífico Peruano Suiza (Compañía de Seguros), Prima AFP (Administradora de Fondos de Pensiones) y Atlantic Security Holding Corporation (Banca Privada), entre otras. Esto creó un holding financiero sólido con la capacidad de ser una empresa atractiva para inversionistas fuera del Perú. Credicorp Ltd. lista sus acciones en la Bolsa de Valores de Lima y en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) bajo las siglas BAP.

El continuo crecimiento del Banco de Crédito del Perú y el profesionalismo de sus ejecutivos fue reconocido en el año 1997, al premiársele como el "Mejor Banco de América Latina" por la publicación *Latinfinance*.

En agosto de 2002, el Banco de Crédito del Perú presentó una renovada identidad corporativa, a través de un cambio de imagen y presentación hacia los clientes, que refleja una nueva filosofía para el BCP. La nueva identidad BCP representa un nuevo capítulo en la historia del Banco y se sustenta en la consolidación de los cambios internos que se ha realizado en los últimos años, mejorando el servicio, simplificando los procesos internos, y siendo más eficientes y ágiles.

En diciembre de 2002, el Banco de Crédito del Perú consolidó su posición de liderazgo en la banca peruana con la adquisición del Banco Santander Central Hispano del Perú. Dicha operación involucró la compra de activos por US\$ 975,2 millones, colocaciones por US\$ 719,4 y depósitos por US\$ 659,0. Este mismo año, el banco fue reconocido nuevamente por la publicación *Latinfinance* como el "Mejor Banco de América Latina".

En marzo de 2003, el Banco adquirió el 45% de la participación de Solución Financiera de Crédito S.A., empresa dedicada a las microfinanzas en el Perú, con lo cual pasó a ser propietario del 100% de participación en dicha institución. En septiembre de 2003, un bloque patrimonial de Solución Financiera de Crédito del Perú fue absorbido por el Banco de Crédito del Perú, entrando en vigencia en febrero de 2004. La adquisición de Solución Financiera de Crédito del Perú tuvo por objeto unir esfuerzos y sinergias propias de los servicios bancarios y con el propósito de racionalizar los costos de operación, así como consolidar su posición en el Sistema Financiero. Cabe señalar que Solución Financiera de Crédito del Perú mantiene su personería jurídica, por lo que sus acciones continúan inscritas en la Bolsa de Valores de Lima y en el depósito de valores Cavali.

En octubre de 2004, el Directorio de Credicorp aprobó la venta del 93,73% del capital social suscrito y pagado del Banco Tequendama S.A. de Colombia, previamente adquirido por Credicorp Ltd. en enero de 1997, al holding financiero de los Países Bajos Gillex Holding B.V. Simultáneamente, el Directorio de Atlantic Security Holding Corporation, subsidiaria de Credicorp, también aprobó la venta del 6,27% del capital social suscrito y pagado del Banco Tequendama S.A. de Colombia. El proceso de venta fue concretado el 28 de febrero del 2005 con la aprobación de la Superintendencia de Bancos de Colombia.

En noviembre de 2005, el BCP ingresa al mercado de capitales de deuda internacional con una emisión de notas securitizadas de remesas en el exterior por un total de US\$ 280 millones. Luego, entre los años 2006 y 2007, BCP realiza emisiones de notas securitizadas de remesas en el exterior por US\$ 600 millones y bonos subordinados BCP por US\$ 280 millones. En el 2008 y a pesar de la crisis financiera internacional, se llevaron a cabo tres operaciones en el mercado internacional, primero una emisión de deuda sindicada por US\$ 410 millones en marzo, en junio y diciembre se llevaron a cabo dos nuevas securitizaciones de remesas por un total de US\$ 300 millones.

En el año 2006, el BCP obtuvo el premio del “Mejor Banco del Perú” entregado tanto por *Euromoney como por Latinfinance* y *The Bankers*. Por otro lado se obtuvo el premio “Mejores Practicas de Directorio” otorgado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas en el Concurso de Buen Gobierno Corporativo. En el 2007, el BCP volvió a obtener el premio “Mejor Banco del Perú” por las revistas *Euromoney* y *Latin Finance*; y en el 2008, obtuvo una vez más el premio al “Mejor Banco del Perú” por *Latin Finance* y *The Bankers*.

Al 30 de junio de 2009, el BCP cuenta a nivel consolidado de 333 sucursales en las 25 regiones del Perú, 2 sucursales en el exterior, una en Panamá y la otra en Miami y 16.433 empleados.

2.2 Descripción del sector industrial

2.1.1 Sector financiero en Perú

En la actualidad, el Banco de Crédito del Perú forma parte del sistema financiero peruano, el cual está conformado por 15 empresas bancarias, 4 empresas financieras, 5 empresas de leasing financiero, 13 Cajas Municipales, 10 cajas rurales de ahorro y crédito y 13 empresas de desarrollo de pequeña y microempresa⁽¹⁾.

En los últimos años, el sistema financiero peruano ha experimentado una consolidación dentro de las compañías que lo conforman. En el 2003, los cuatro bancos más grandes (BCP, BBVA Banco Continental, Scotiabank - antes Wiese Sudameris - e Interbank) concentraban el 82% de los activos del sistema. A junio de 2009, estos bancos controlan el 85% de los US\$ 46.287 millones de activos del sistema.

⁽¹⁾ Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, “SBS”.

A continuación se presenta una reseña de los hechos más importantes del mercado financiero peruano en los últimos diez años:

- ▶ Durante el año 1999, el Banco de Lima se fusionó con el Banco Wiese y formaron el Banco Wiese Sudameris; Banco Sur se fusionó con el Banco Santander Central Hispano-Perú ("BSCH-Perú"); Banco del País se fusionó con el Banco Nuevo Mundo; y el Banco del Progreso se fusionó con Norbank; mientras que Bañes cerró sus operaciones y Solventa se convirtió en una institución no bancaria o financiera.
- ▶ Durante el año 2000, Orion y Serbanco terminaron sus operaciones.
- ▶ En el 2001, Interbank y el Banco Latino se fusionaron, NBK Bank (el banco creado con la fusión de Norbank y el Banco del Progreso) se fusionó con el Banco Financiero y el Banco Nuevo Mundo dejó de operar en el sistema.
- ▶ En diciembre de 2002, el Banco de Crédito del Perú adquirió BSCH-Perú y se fusionó en marzo de 2003.
- ▶ En el 2005, el BCP adquirió la cartera local e internacional de la sucursal peruana de BankBoston, por aproximadamente US\$ 353,5 millones. Scotiabank, una de los principales accionistas del Banco Sudamericano, adquirió el Banco Wiese Sudameris, y fusionó los dos bancos para formar Scotiabank Perú, que comenzó sus operaciones en mayo de 2006.
- ▶ En el 2006, HSBC-Perú, una subsidiaria de HSBC Bank Plc., comenzó sus operaciones en el Perú.
- ▶ Durante el 2007, la SBS autorizó al Banco Falabella, Banco Ripley, Banco Santander y Banco Azteca de comenzar operaciones en el Perú. A la fecha dichos bancos ya se encuentran operando.
- ▶ Durante el primer trimestre de 2008, la SBS autorizó al Deutsche Bank empezar sus operaciones en el Perú. Finalmente, en el segundo trimestre de 2008 Scotiabank Perú adquirió el Banco del Progreso.
- ▶ A partir del 1 de enero de 2009, el Banco de Trabajo pasó a ser parte de Scotiabank Perú a través de una fusión.

A) Regulación

El BCP, así como sus subsidiarias y sucursales ubicadas fuera del Perú, está sujeto a una extensa supervisión y regulación a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ("SBS") y por el Banco Central de Reserva del Perú ("BCRP"). La SBS y el BCRP tienen responsabilidades administrativas generales sobre el BCP, incluyendo la designación de capital y requerimientos de reservas.

Banco Central de la Reserva del Perú⁽²⁾

El Banco de Reserva del Perú fue creado el 9 de marzo de 1922, mediante la Ley N° 4.500, por iniciativa de los bancos privados, con el objetivo de regular el sistema crediticio y emitir en forma exclusiva los billetes. La institución inició sus actividades, siendo su primer presidente Eulogio Romero y su primer vicepresidente, Eulogio Fernandini y Quintana.

Tras la Gran Depresión de 1929, los efectos de la crisis mundial se dejaron sentir en el Perú. La caída de los precios internacionales y las restricciones al crédito internacional, dificultaron el financiamiento del gasto público y generaron una fuerte

⁽²⁾ Para mayor información referirse a www.bcrp.gob.pe.

depreciación de la moneda nacional. En 1931, un grupo de expertos economistas, liderados por el reconocido profesor y consultor internacional Edwin W. Kemmerer, efectuó la transformación del Banco de Reserva dando origen al Banco Central de Reserva del Perú, cuya principal función fue la de mantener el valor de la moneda.

La principal función del BCRP es regular la política monetaria del país, por lo que tiene una gran ingerencia en los bancos al controlar, tal como se mencionó anteriormente, los niveles de reservas mínimas, así como las tasas de remuneración para estas reservas obligatorias. Asimismo, el BCRP se encarga dentro de su política monetaria de fijar las tasas de referencia para el mercado local.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP⁽³⁾

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) nació como institución en el año 1931. Sin embargo, la supervisión bancaria en el Perú se inició en 1873 con un decreto que estableció requerimientos de capital mínimo, un régimen de emisión y cobertura de los billetes y publicación mensual de informes con indicación detallada de las cantidades de moneda acuñada o de metales preciosos existentes en las cajas bancarias.

Los objetivos de la SBS son proteger el interés público, asegurando la estabilidad financiera de las instituciones en donde tiene autoridad y castigar a los que incumplen la ley. Algunas de sus responsabilidades son revisar y aprobar, con la asistencia del BCRP, las siguientes actividades:

- ▶ creación y organización de subsidiarias de las instituciones que regula
- ▶ supervisar fusiones, escisiones, disoluciones y reorganizaciones de Bancos, instituciones financieras y compañías de seguros
- ▶ supervisar instituciones financieras, aseguradoras y empresas relacionadas, en donde información individual o consolidada sea necesaria en cuanto a cambios en el accionariado y el manejo de las instituciones
- ▶ controlar la central de riesgos de los Bancos, los cuales están obligados por ley a proveer información de todas las empresas y personas con las cuales se tienen negocios sin importar el nivel de riesgo de estas.

La SBS es una institución de derecho público cuya autonomía funcional está reconocida por la Constitución Política del Perú. Sus objetivos, funciones y atribuciones están establecidos en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley 26702).

B) Competidores

A junio de 2009, de los 15 bancos establecidos y en operación, hay 4 que se consideran como establecidos en Perú, que se nombran a continuación:

- ▶ Banco de Crédito del Perú
- ▶ BBVA Banco Continental
- ▶ Interbank
- ▶ MiBanco

⁽³⁾ Para mayor información referirse a www.sbs.gob.pe.

Además de los anteriores, hay 11 sucursales de bancos extranjeros, que son:

- ▶ Banco Interamericano de Finanzas
- ▶ Banco Financiero
- ▶ Banco de Comercio
- ▶ Scotiabank del Perú
- ▶ Citibank
- ▶ HSBC Bank Perú
- ▶ Banco Azteca Perú
- ▶ Banco Falabella Perú
- ▶ Banco Ripley
- ▶ Deutsche Bank Perú
- ▶ Banco Santander Perú

El siguiente cuadro muestra la participación en activos, depósitos y colocaciones de los principales participantes del mercado bancario peruano al 30 de junio de 2009.

Cuadro 1 - Principales Bancos Peruanos al 30 de junio de 2009

Bancos	Activos	Patrimonio	Depósitos	Colocaciones Netas
BCP*	36,5%	33,5%	38,4%	33,8%
BBVA Banco Continental	21,9%	19,0%	21,6%	23,6%
Scotiabank Perú*	16,4%	20,2%	16,2%	15,9%
Interbank	10,7%	8,7%	10,7%	10,6%
Banco Interamericano de Finanzas	3,0%	1,9%	3,2%	3,1%
Citibank del Perú	2,4%	4,9%	2,1%	2,4%
Otros	9,1%	11,8%	7,8%	10,6%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

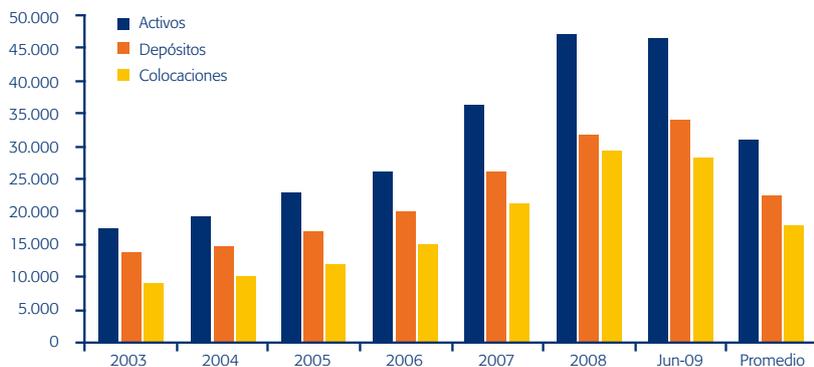
Fuente: SBS.

* Incluyen Sucursales en el Exterior.

C) Colocaciones, depósitos y otros indicadores

Al 30 de junio de 2009, el saldo de colocaciones del sistema bancario ascendió a US\$ 28.117 millones, cifra mayor en un 15,0% a la registrada en el mismo periodo del año anterior. Esto debió principalmente al dinamismo mostrado por los créditos comerciales y de consumo. El crecimiento de la economía ha llevado a distintos agentes a asumir mayores niveles de deuda para cubrir su mayor demanda de consumo e inversión.

Gráfico 1 - Evolución total de activos, depósitos y colocaciones del sistema bancario (US\$ millones)



Fuente: SBS; Tipo de Cambio al fin de cada período.

Las mejores condiciones de la economía no sólo se han reflejado en un aumento de las colocaciones, sino también en una mejora en la calidad de las carteras y en los índices de cobertura.

En cuanto a la calidad de la cartera de colocaciones, el ratio de créditos vencidos y en cobranza judicial a colocaciones directas fue de 1,62% en junio de 2009, superior en 0,41% al nivel correspondiente de junio de 2008. Asimismo, la cartera refinanciada y reestructurada como porcentaje de los créditos directos ascendió a 0,95%, inferior en 0,08 % a lo registrado en junio de 2008.

Gráfico 2 - Evolución calidad de cartera (% sobre cartera total)



Fuente: SBS.

En junio de 2009, el indicador de cobertura (provisiones/cartera atrasada) alcanzó un nivel de 222,3%, mientras que el ratio de cobertura de la cartera atrasada, refinanciada y reestructurada llegó a 137,4%.

Gráfico 3 - Índice de cobertura (%)



Fuente: SBS.

En los últimos años, el crecimiento de las colocaciones ha superado con creces el aumento del Producto Interno Bruto (PIB) de Perú. Esta diferencia se ha hecho más notoria a partir del 2005, potenciada por el mayor dinamismo en la economía peruana, tal como se expone en la siguiente tabla:

Cuadro 2 - Índice de colocaciones sobre el PIB (%)

	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002
Colocaciones / PIB	21,2%	18,1%	17,0%	17,6%	18,4%	20,8%	23,2%

Fuente: SBS y BCRP (Nota Semanal Nro 128).

D) Ingresos y rentabilidades

Al 30 de junio de 2009, la utilidad del sistema bancario ascendió a US\$ 545,6 millones, disminuyendo en 4,5% respecto a igual periodo del año anterior (US\$ 571,4 millones a junio de 2008). Esto se debe tanto al mayor número de bancos, como a un crecimiento importante en el sector impulsado por la mejora en la economía peruana, lo que trae consigo un aumento en el margen financiero y mayores ingresos no financieros, por el mayor número de transacciones y cobros por servicios.

Cuadro 3 - Resultados del Sistema Bancario Peruano^(*)

Total Sistema Bancario	Utilidad Neta (en miles US\$)	Margen Financiero Neto (en miles US\$)	ROE (%)	ROA (%)
2005	432.380	1.137.438	16,27%	1,64%
2006	536.933	1.403.147	23,69%	2,21%
2007	793.486	1.890.214	27,42%	2,51%
2008	1.056.776	2.401.670	31,06%	2,56%
Jun-08	571.391	1.240.625	30,35%	2,59%
Jun-09	545.583	1.297.237	27,21%	2,30%

Fuente: SBS y BCP.

(*) ROE: Utilidades Anualizadas / Patrimonio Promedio.

ROA: Utilidades Anualizadas / Activos Promedio.

En los últimos años, el sistema bancario peruano ha contado con una situación financiera saludable. Al 30 de junio de 2009 la liquidez en moneda extranjera fue de 53,08% y el índice de capitalización de 12,64%.

Cuadro 4 - Indicadores del Sistema Bancario Peruano

Indicador	Jun-09	Jun-08	2008*	2007*	2006*	2005*
Eficiencia	43,37%	45,41%	46,74%	48,86%	50,64%	51,57%
Liquidez Moneda Nacional	25,85%	58,48%	26,25%	57,28%	43,08%	38,58%
Liquidez Moneda Extranjera	53,08%	40,87%	52,96%	36,95%	44,99%	49,23%
Índice de Capitalización	12,64%	12,21%	11,96%	11,00%	12,63%	n/a

Fuente: SBS y BCP.

Eficiencia: *Gastos Operativos / Margen Financiero.

Liquidez: Activos Líquidos / Pasivo de Corto Plazo.

Índice de Capitalización: Patrimonio Efectivo / Activos Ponderados por Riesgo.

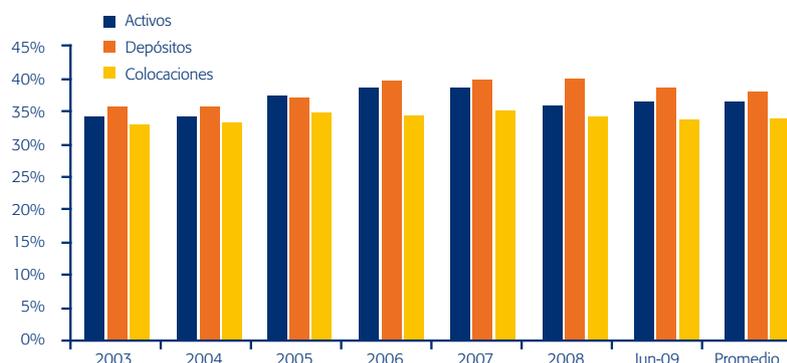
2.3 Descripción de las actividades

El Banco de Crédito del Perú es la institución más importante del sistema financiero peruano y proveedor líder de servicios financieros en el país. A junio de 2009, el BCP cuenta con 2 sucursales en el exterior y 333 sucursales en Perú, de las cuales 214 se encuentran en Lima y Callao, lo que representa la red de oficinas bancarias más grande del país. Asimismo, el BCP ocupa el primer lugar en términos patrimoniales y el primer lugar con respecto al activo total con un 33,5% y 36,5% del mercado al 30 de junio de 2009, respectivamente.

El BCP es el banco con mayor participación en el mercado de colocaciones y depósitos en el Perú, registrando 33,8% de las colocaciones y 38,4% de los depósitos en el sistema bancario a junio de 2009.

El siguiente gráfico muestra la evolución de la participación en activos, depósitos y colocaciones del BCP en el mercado financiero peruano.

Gráfico 4 - Evolución de participación de mercado del BCP (%)



Fuente: BCP.

El BCP a través de los años ha mostrado una mejora importante en la eficiencia del gasto, mejorando dicho ratio año a año, esto a pesar de incurrir en mayores gastos cada año debido a la expansión de la red. Esto señala que el aumento en los ingresos ha sido significativamente mayor al aumento en los gastos operativos y administrativos.

Asimismo, el BCP ha incrementado significativamente sus niveles de liquidez, llegando a niveles de más de 29,8% de liquidez en moneda nacional a junio de 2009. En cuanto a la liquidez en moneda extranjera, el ratio observado es bastante sólido, debido a la coyuntura económica actual, con niveles de 59,1% a junio de 2009, teniendo el Banco una caja importante para cubrir obligaciones de corto plazo.

El ROE y ROA han mostrado una evolución positiva a lo largo de los años gracias a la expansión del Banco y los importantes resultados obtenidos en los últimos años. En cuanto al índice de capitalización, el BCP se ha preocupado por tener una base de capital sólida para estar en niveles óptimos muy por encima de lo exigido por la ley (9,1%), esto permite al banco estar en la capacidad de cumplir con las exigencias de los clientes en cualquier momento y no tener problemas de apalancamiento.

Cuadro 5 - Principales indicadores del BCP

	Jun-09	Jun-08	2008*	2007*	2006*	2005*
Eficiencia	55,35%	52,21%	47,52%	60,76%	57,93%	54,77%
Liquidez Moneda Nacional	29,80%	82,33%	33,96%	71,72%	56,91%	45,18%
Liquidez Moneda Extranjera	59,08%	41,79%	59,55%	42,39%	51,99%	57,82%
ROE	25,34%	39,99%	25,02%	30,17%	24,93%	27,75%
ROA	1,92%	2,73%	2,58%	2,24%	2,06%	2,54%
Activos Ponderados por Riesgo (US\$ MM)	11.758	9.625	11,314	8,897	6,181	n/a
Patrimonio Efectivo (US\$ MM)	1.586	1.299	1.303	1.054	731	n/a
Índice de Capitalización	13,49%	13,50%	11,52%	11,84%	11,82%	10,97%

Fuente: SBS y BCP.

Eficiencia: *Gastos Operativos / Margen Financiero.

Liquidez: Activos Líquidos / Pasivo de Corto Plazo.

Índice de Capitalización: Patrimonio Efectivo / Activos Ponderados por Riesgo.

ROE: Utilidades Anualizadas / Patrimonio Promedio.

ROA: Utilidades Anualizadas / Activos Promedio.

Respecto al grado de diversificación de las colocaciones, el Banco participa en los diversos sectores económicos del Perú. En el siguiente cuadro se puede observar que a junio de 2009 el total de las colocaciones supera los US\$ 10.000 millones, destacándose las colocaciones de BCP en empresas de los sectores manufactureros, comercio y minería. En personas naturales sobresalen los créditos hipotecarios para la vivienda y créditos de consumo.

Cuadro 6 - Distribución de la cartera del BCP según sectores económicos (al 30 de junio de 2009)

Sector	Volumen (US\$/.000)	%
Industria Manufacturera	2.496.969	24,9%
Créditos Hipotecarios Para Vivienda	1.392.568	13,9%
Comercio	1.291.067	12,9%
Créditos De Consumo	1.237.752	12,4%
Electricidad Gas y Agua	748.968	7,5%
Minería	615.095	6,1%
Transporte, Almacenamiento y Comunicación	488.151	4,9%
Activ. Inmobiliarias, Empresariales y Alq.	469.249	4,7%
Intermediación Financiera	315.635	3,2%
Otras Activ. de Servicios Comunitarios	239.940	2,4%
Agricultura, Ganadería y Caza y Silvicultura	225.115	2,2%
Construcción	140.001	1,4%
Hoteles y Restaurantes	134.329	1,3%
Enseñanza	100.601	1,0%
Pesca	84.965	0,8%
Servicios Sociales y Salud	28.181	0,3%
Administración Publica y Defensa	3.777	0,0%
Hog. Priv. C/Serv. Domest. y Org. Extraterr.	2.003	0,0%
Total	10.014.366	100,0%

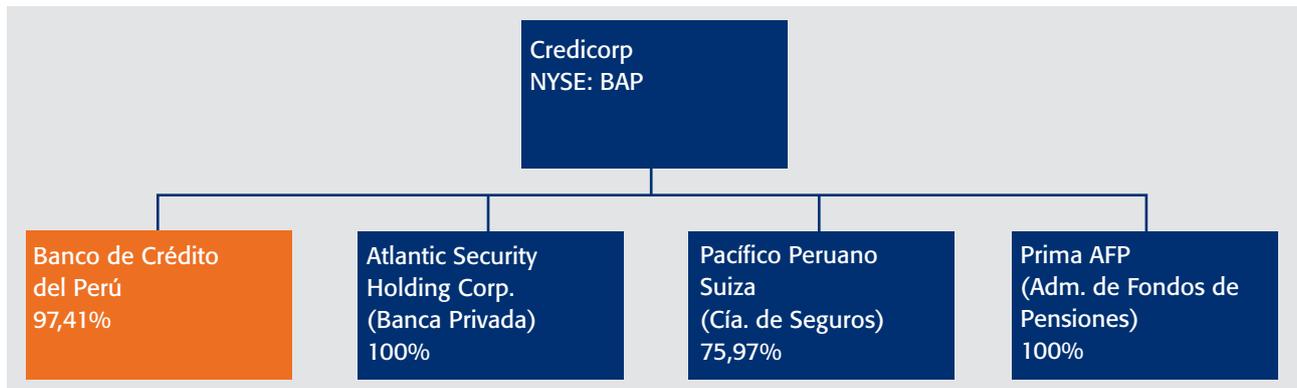
Fuente: BCP.

2.3.1 Estructura de propiedad

Credicorp es la sociedad matriz de BCP y conforma el grupo financiero más grande de Perú, donde BCP es su principal activo.

A junio de 2009, la estructura de propiedad Credicorp es la siguiente:

Gráfico 5 - Estructura de Credicorp (%)



A continuación se presenta la contribución de cada subsidiaria a Credicorp a junio de 2009:

Cuadro 7 - Contribución de subsidiarias al total de Credicorp

Subsidiarias	Activos	Ingresos	Utilidad	Patrimonio
Banco de Crédito del Perú	86,8%	74,5%	83,5%	72,7%
Atlantic Security Holding Corporation	4,9%	1,7%	2,8%	7,9%
Pacífico – Peruano Suiza	6,5%	20,1%	8,7%	6,5%
Prima AFP	1,5%	3,6%	6,3%	12,5%
Otros	0,3%	0,1%	-1,3%	0,4%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: BCP.

La concentración accionaria del BCP, al 30 de junio de 2009, está representada de la siguiente forma:

Cuadro 8 - Concentración acciones con derecho a voto BCP

Tenencia	Número de Accionistas	% de Participación
Menor al 1%	2,363	2,59%
Entre 1% y 5%	0	0,00%
Entre 5% y 10%	0	0,00%
Mayor del 10%	1	97,41%
Total	2,364	100,00%

Fuente: BCP.

El grupo Romero, con un 15,85%, es el mayor accionista de Credicorp y conforma uno de los grupos económicos más importantes del Perú. Por su parte, Atlantic Security Holding Corporation ("ASHC") posee un 15,49% y las Administradoras de Fondos de Pensiones Prima e Integra alcanzan un 6,65% y 5,98% respectivamente. El 56,03% remanente de la propiedad se encuentra flotando en bolsa.

El directorio del BCP está conformado por las siguientes personas:

- ▶ Sr. Dionisio Romero Paoletti Presidente del Directorio
- ▶ Sr. Raimundo Morales Dasso Vicepresidente del Directorio
- ▶ Sr. Fernando Fort Marie Director
- ▶ Sr. Eduardo Hochschild Beeck Director
- ▶ Sr. Juan Bautista Isola Cambana Director
- ▶ Sr. Reynaldo Llosa Barber Director
- ▶ Sr. Benedicto Cigüeñas Guevara Director
- ▶ Sr. Juan Carlos Verme Giannoni Director
- ▶ Sr. Luis Enrique Yarur Rey Director
- ▶ Sr. Felipe Ortiz de Zevallos Madueño Director
- ▶ Sr. Germán Suárez Chávez Director
- ▶ Sr. Roque Benavides Ganoza Director
- ▶ Sr. Luis Enrique Romero Belismelis Director
- ▶ Sr. Jorge Camet Dickman Director Suplente

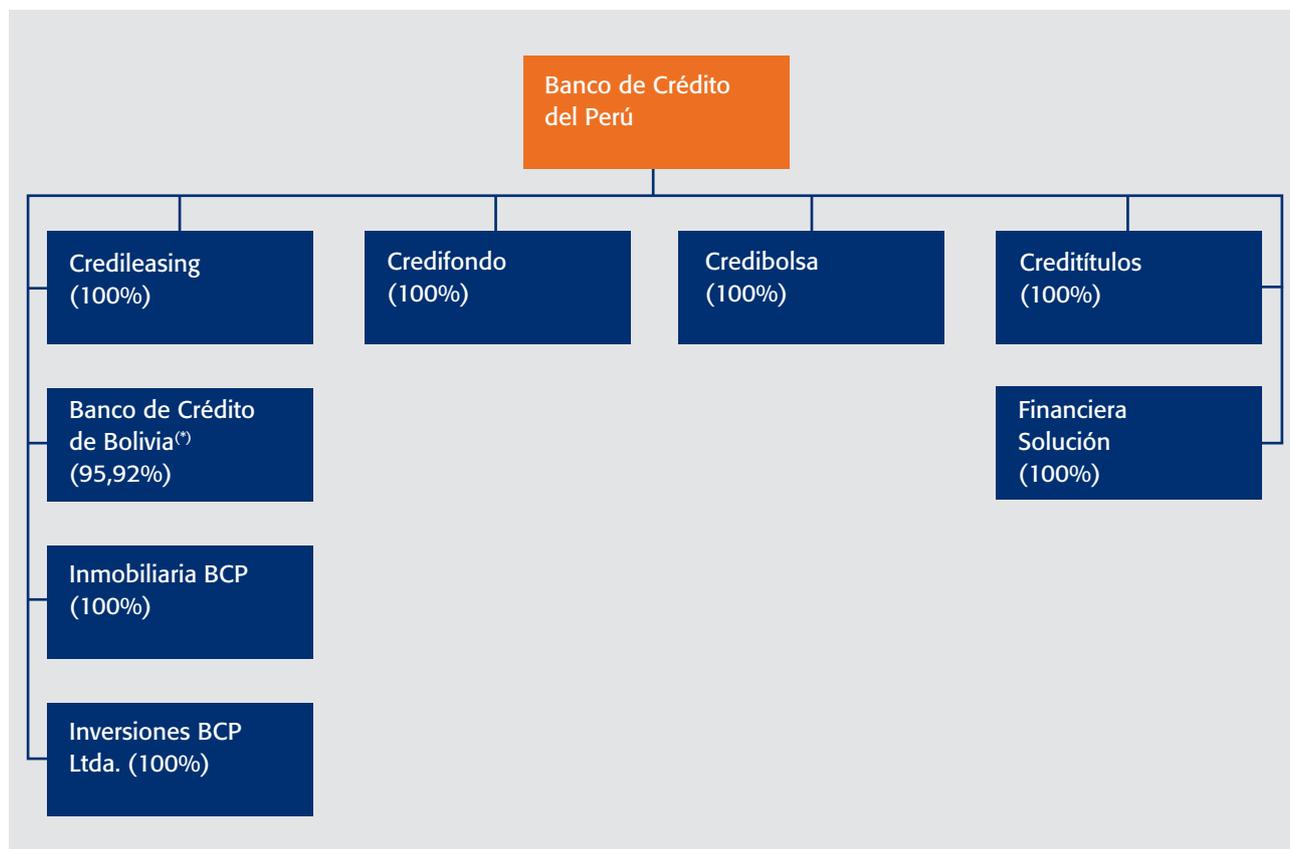
2.3.2 Estructura legal

El Banco de Crédito del Perú desarrolla los principales negocios bancarios del grupo económico Credicorp. Para lograr esto, además de operar con una estructura bancaria, BCP cuenta con una serie de subsidiarias que ofrecen productos específicos, las cuales se nombran y describen brevemente a continuación:

- ▶ Credileasing: desarrolla actividades de leasing financiero.
- ▶ Credifondo: administra recursos de terceros a través de varios fondos mutuos propios.
- ▶ Credibolsa SAB: presta asesoramiento en operaciones bursátiles en el Mercado de Valores de Lima.
- ▶ Creditítulos: sociedad securitizadora del grupo.
- ▶ Inmobiliaria: desarrolla y administra proyectos inmobiliarios, asimismo se encarga de administrar los inmuebles adjudicados por el banco.
- ▶ Inversiones BCP Ltda.: invierte dinero en empresas en el exterior, actualmente mantiene cerca del 3,5% del Banco de Crédito e Inversiones de Chile.

Además, BCP cuenta con presencia internacional a través de sus sucursales en Panamá y Miami (EE.UU.) y participación importante en Bolivia, a través de su subsidiaria Banco de Crédito de Bolivia.

Gráfico 6 - Estructura legal BCP al 30 de junio de 2009



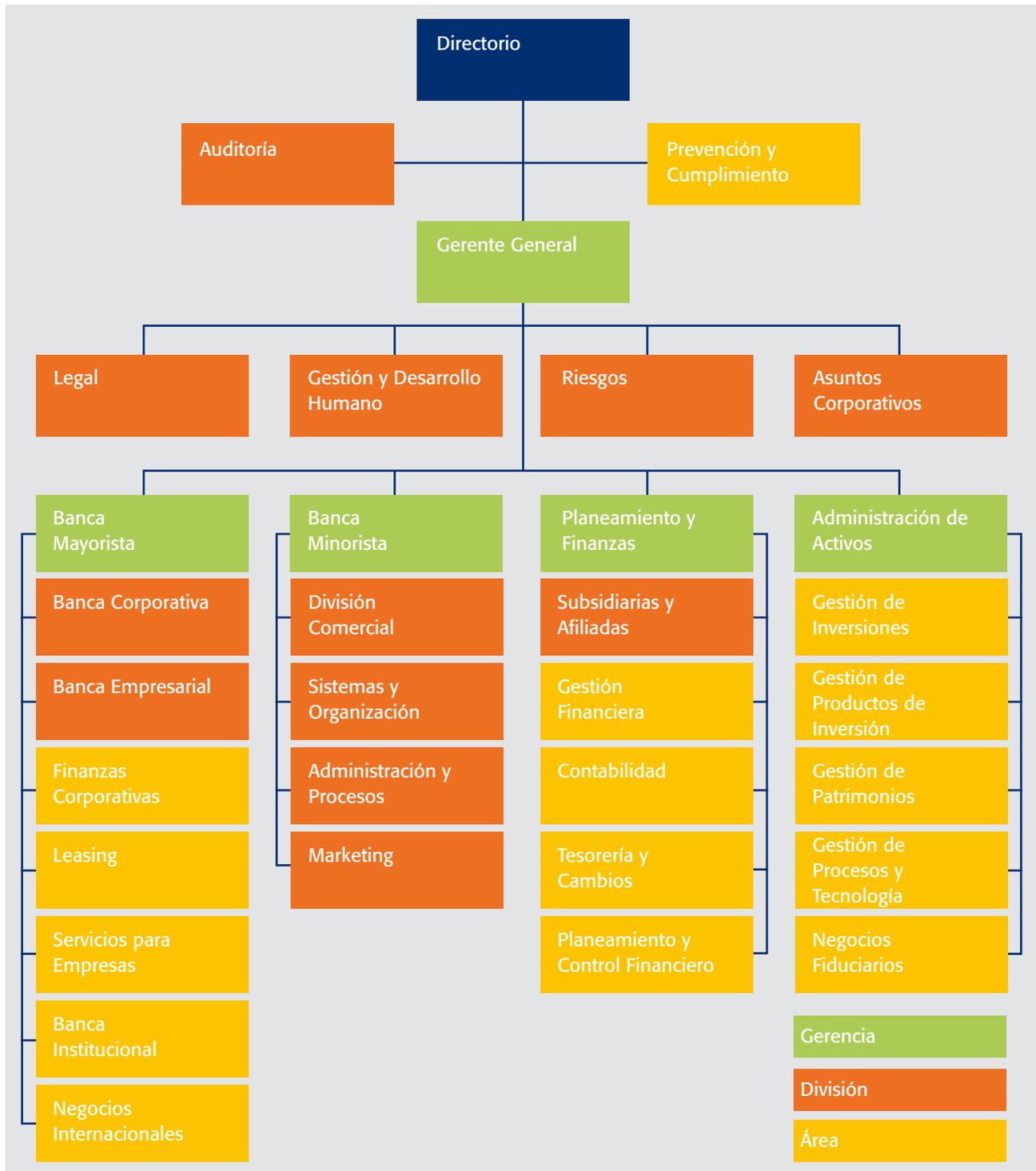
^(*) Credicorp 4,08%.

Nota: A partir del 1 de julio de 2009, Credileasing fue absorbida por el BCP a través de una fusión.

2.3.3 Estructura administrativa y áreas de negocios

La estructura administrativa del BCP está organizada de la siguiente forma:

Gráfico 7 - Estructura administrativa BCP



A) Banca mayorista

Hasta mediados de la década del 90, debido a la situación de inestabilidad interna, las compañías peruanas no tenían acceso a las fuentes internacionales de crédito, lo cual le permitió al BCP generar relaciones estables con clientes en virtualmente todos los grupos comerciales e industriales más importantes del Perú.

Posteriormente, la modernización e internacionalización de los mercados financieros peruanos, ha llevado al negocio de Banca Mayorista del BCP a competir no sólo con otros bancos locales, sino también con bancos internacionales y con el mercado de capitales. Sin embargo, las relaciones tradicionales del BCP con sus clientes continúan brindando una ventaja competitiva a los esfuerzos desplegados por la división de Banca Mayorista.

Como complemento de lo anterior, BCP posee la base de capital más grande de toda la banca peruana con US\$ 1.586 millones a junio de 2009, lo cual le permite contar con más recursos que ningún otro banco peruano para cubrir las necesidades de financiamiento de sus clientes corporativos. La Banca Mayorista del BCP brinda a sus clientes préstamos en moneda nacional y extranjera a corto y mediano plazo; financiamientos relacionados al comercio exterior; y arrendamiento financiero.

Banca corporativa

La división de Banca Corporativa del BCP ha constituido la tradicional fortaleza del BCP en el negocio de las colocaciones, ofreciendo servicios bancarios a cerca de mil de las principales empresas comerciales e industriales del Perú con facturación mayor a los US\$ 30 millones anuales. El BCP considera que tiene la ventaja de brindar servicios personalizados (principalmente en su manejo transaccional, tales como pagos a clientes, proveedores y trabajadores) a las principales corporaciones en el Perú gracias a su sólida base de capital, a su mayor tamaño y alcance comparado con otros bancos peruanos y a su plataforma tecnológica. La Banca Corporativa del BCP básicamente ofrece a sus clientes préstamos en moneda local peruana y extranjera y tiene la responsabilidad primordial de mantener relaciones con los principales clientes bancarios del BCP. Asimismo, ofrece servicios tales como cartas de crédito y cartas de crédito stand-by, cobranzas nacionales y transferencias de fondos a nivel nacional, pagos a través de la sucursal del BCP en Miami y servicios de cambio de moneda extranjera. Al 30 de junio de 2009, los saldos promedios diarios de las colocaciones de la Banca Corporativa llegaron a los US\$ 3.988 millones de dólares lo que representó un aumento del 25,0% con respecto al mismo periodo del año anterior y una participación de mercado del 43,3% en colocaciones del sistema.

Banca empresarial

La división de Banca Empresarial del BCP brinda servicios a las mismas industrias y ofrece los mismos productos que la Banca Corporativa. Sin embargo, su objetivo principal es el de ofrecer a sus clientes, que son cerca de 5.000 empresas con facturación entre US\$ 1,5 y US\$ 30 millones anuales, préstamos de capital de trabajo, principalmente respaldados con inventario y/o cuentas por cobrar, disponiendo del financiamiento de programas de inversión a mediano y a largo plazo, incluyendo servicios de arrendamiento financiero que se ofrecen a través de Credileasing, subsidiaria del BCP, o directamente por el Banco. Al 30 de junio de 2009, los saldos promedios diarios de las colocaciones de la Banca Empresarial llegaron a los US\$ 1.916 millones de dólares lo que representó una ligera disminución del 0,5% con respecto al mismo periodo del año anterior y una participación de mercado del 32,1% en colocaciones del sistema.

Finanzas corporativas

El área de Finanzas Corporativas del BCP proporciona una amplia gama de servicios de asesoría financiera a clientes corporativos y de la mediana empresa, ocupando una posición líder en el mercado local. Concentra sus operaciones en el mercado de capitales, principalmente en emisiones de valores y de instrumentos de deuda de oferta pública, financiamiento de mediano plazo, reestructuraciones y fusiones financieras y adquisiciones.

Los productos de financiamiento a mediano plazo del BCP, que incluyen préstamos estructurados, financiamiento de proyectos y operaciones sindicadas, están diseñados para ajustarse a las necesidades específicas de los clientes. A través de estos productos, el BCP ha desarrollado una intensa actividad crediticia y de asesoría financiera a los sectores minero, construcción y de energía en el Perú.

Las principales transacciones entre los años 2007 y 2008 han sido los US\$ 34 millones de Red de Energía del Perú; US\$ 30 millones de Inmuebles Panamericana, y asimismo Finanzas Corporativas proveyó con servicios de asesoría y estructuración en el financiamiento de mediano plazo de Inversiones Andino por S/. 88 millones (US\$ 30 millones aprox.); US\$ 450 millones del préstamo sindicado a Compañía de Minas Buenaventura, destacando como el financiamiento estructurado más grande de un banco local; US\$ 95 millones del arrendamiento financiero otorgado a Duke Energy; por último el banco participó activamente en las primeras colocaciones privadas de bonos de empresas chilenas en el Perú, por un monto superior a S/. 500 millones (US\$ 160 millones aprox.).

Servicios para empresas

Servicios para Empresas es el área encargada de desarrollar funcional y comercialmente servicios transaccionales que tienen como objetivo agilizar la gestión de pagos y cobranzas, así como facilitar el manejo de liquidez y el acceso a la información de las empresas. Los servicios de esta unidad generan valor en todas las transacciones monetarias y no monetarias que los clientes del BCP requieran realizar con sus proveedores, autoridades, clientes y empleados.

Banca institucional

El área de Banca Institucional, que atiende a organizaciones sin fines de lucro, públicas o privadas, cuenta con más de 1.000 instituciones, entre las que se encuentran entidades estatales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.

Esta área es estratégica por el potencial de negocios que representa su clientela, que demanda una diversidad de productos y servicios con amplias posibilidades de generación de ingresos por comisiones y venta cruzada de servicios. Los clientes son principalmente usuarios de productos transaccionales⁽⁴⁾ y requieren de asesoría en la administración de sus inversiones.

Negocios internacionales

El área de Negocios Internacionales tiene entre sus funciones principales la gestión de negocios con las instituciones financieras locales y del exterior, buscando siempre las mejores condiciones para las operaciones de sus clientes. Por otro lado, ofrece servicios de comercio exterior de primera calidad, para lo cual cuenta con personal especializado en asesorar y diseñar servicios a la medida de los clientes, apoyados en los instrumentos de la más avanzada tecnología para la atención y proceso de sus operaciones.

En este contexto, las sucursales de Miami y Panamá cobran especial relevancia, permitiendo ofrecer a los clientes del BCP una diversa gama de productos con categoría internacional.

A su vez, el BCP mantiene relaciones de negocios con más de mil bancos corresponsales, organizaciones de fomento, entidades financieras multilaterales y con agencias de gobierno de distintos países que promueven sus respectivas exportaciones. El Banco cuenta con líneas de crédito amplias para operaciones de comercio exterior, financiamiento de capital de trabajo y proyectos de inversión de mediano y largo plazo. En el 2008, el BCP generó US\$ 13,9 millones de ingresos por negocios de comercio exterior.

⁽⁴⁾ Productos que no generan un margen financiero sino ingresos por servicios tales como cheques, transferencias, etc.

Leasing

Área encargada del financiamiento de las empresas de la Banca Corporativa y Empresarial a través de productos de arrendamiento financiero.

B) Banca minorista

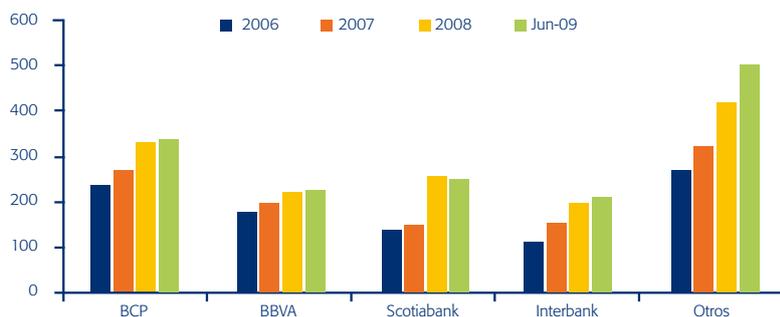
División comercial

La División Comercial, que está bajo la responsabilidad de la Banca Minorista, brinda servicios a personas y pequeñas empresas con ventas anuales inferiores a US\$ 1,5 millones, siendo su objetivo establecer relaciones rentables y de largo plazo con esos clientes, mediante estrategias orientadas a la satisfacción de las necesidades específicas de cada segmento.

Para una mejor atención, se ha clasificado a los clientes dentro de las diferentes unidades de la División, las que ofrecen diversas opciones de colocaciones, servicios transaccionales y de depósitos. Destacan productos como tarjetas de crédito Visa y American Express, créditos hipotecarios, préstamos vehiculares, créditos de consumo, créditos para pequeñas y micro empresas, y el servicio de pago de servicios, así como depósitos en sus distintas modalidades.

La División de Banca Comercial es la responsable de administrar y desarrollar los canales de atención a los clientes, la cual también tiene a su cargo el desarrollo y venta de servicios de procesamiento que generan ingresos por transacciones y los procesos masivos orientados a satisfacer las necesidades de los clientes. Al 30 de junio de 2009, el BCP cuenta con 335 sucursales en Perú más la agencia en Miami y la sucursal de Panamá, 950 cajeros automáticos y 2.262 agentes VíaBCP⁽⁵⁾ alrededor de las 25 regiones del Perú. Asimismo, cuenta con un portal en Internet - www.viabcp.com - donde se pueden realizar operaciones e inversiones en línea.

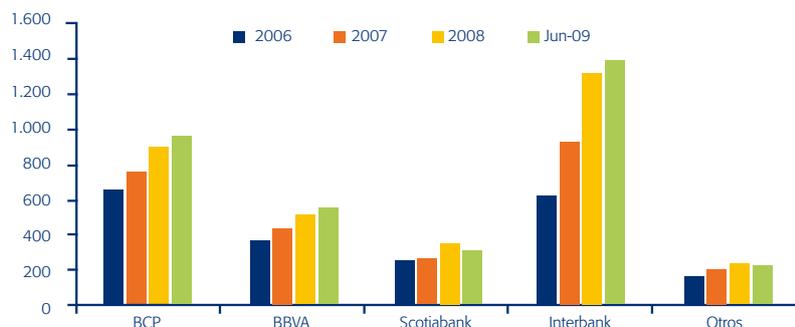
Gráfico 8 - Evolución y distribución de agencias



Fuente: BCP.

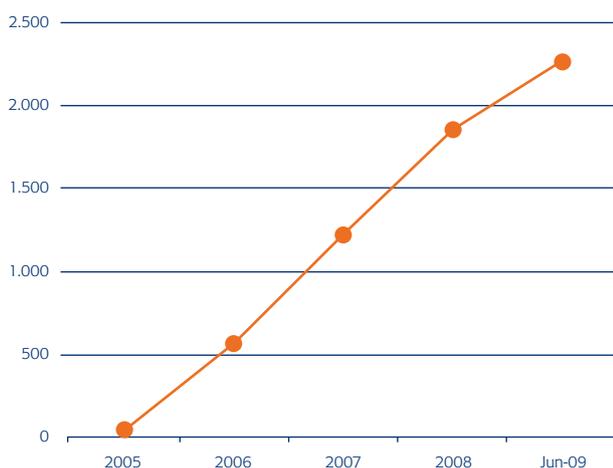
⁽⁵⁾ Canal del BCP ubicado en establecimientos como farmacias y bodegas gracias a asociaciones con los dueños de estos establecimientos, que reemplaza a un ATM y asimismo representan tan solo el 10% del costo de un ATM, y permite realizar las mismas operaciones. Este canal ha permitido al BCP llegar a una gran cantidad de nuevos clientes y lugares del Perú.

Gráfico 9 - Evolución y distribución de ATMs



Fuente: BCP.

Gráfico 10 - Evolución de agentes ViaBCP



Fuente: BCP.

Banca exclusiva

La Banca Exclusiva administra un selecto número de personas naturales que son claves para el Banco por el alto volumen de negocio activo y pasivo que generan y su atractiva rentabilidad. Estos son clientes que mantienen un patrimonio importante dentro del banco, en productos como fondos mutuos o cuentas a plazo y reciben un trato diferenciado en las sucursales del Banco, mejores tasas de financiamiento, acceso a productos exclusivos, menores comisiones y cuentan con un ejecutivo personalizado.

Banca de servicio

Esta unidad, que ofrece productos tradicionales al segmento de consumo masivo, cuenta con aproximadamente 1.300.000 clientes. El Banco ha simplificado sus procesos a fin de hacer que la atención a clientes de este segmento se realice de manera rápida y eficiente, lo que se está logrando principalmente mediante el empleo de canales de distribución electrónicos.

Banca de negocios

El área de Banca de Negocios, que cuenta con aproximadamente 69.000 clientes, atiende empresas pequeñas con ventas anuales menores a US\$ 1,5 millones organizadas como personas jurídicas o naturales.

La Banca de Negocios divide a sus clientes en diferentes áreas: Pequeños Negocios, aquellos con ventas anuales menores a US\$ 300.000; y Negocios Consolidados, que son aquellos que venden entre US\$ 300.000 y US\$ 1,5 millones al año. Estos negocios se benefician con productos especialmente diseñados de acuerdo con sus necesidades, tales como el Crédito en Efectivo para Negocios, pagadero en cuotas, así como los productos de crédito usuales: cartas de crédito *stand-by*, letras de descuento, garantías y cartas de crédito comerciales.

C) Planeamiento y finanzas

La Gerencia Central de Planeamiento y Finanzas tiene a su cargo las áreas de Contabilidad, Tesorería, Planeamiento y las Subsidiarias.

El Área de Tesorería se encarga de las funciones de tesorería, operaciones de cambio, custodia de valores y la administración del portafolio de inversiones en valores del Banco, y es un activo participante en el mercado peruano. Estos grupos administran la posición de cambio y reservas y además analizan la liquidez y otros asuntos relacionados al ALM (Asset and Liability Management). La mesa de dinero juega un papel clave en el mercado de dinero de corto plazo en Nuevos Soles y otras monedas, así mismo es un jugador activo en la subasta de certificados de depósito del Banco Central de Reserva del Perú. En el 2008, el volumen de transacciones de moneda extranjera llegó a los US\$ 22,0 billones en el mercado de forwards y a más de US\$ 60,0 billones en el mercado spot, llegando a una participación de mercado en los servicios de trading de moneda extranjera de 30% aproximadamente.

D) Administración de activos

Por su parte, las distintas áreas de la Gerencia Central de Administración de Activos brindan a los clientes, directamente o a través de subsidiarias especializadas, asesoría en sus operaciones en el mercado de valores y una amplia gama de productos propios. Para este fin, además, cuentan con unidades de apoyo en análisis económico, desarrollo de productos y gestión comercial.

Credifondo, el líder del mercado de fondos mutuos, tuvo un volumen administrado a junio de 2009 de US\$ 1.492 millones (44,6% del mercado) con 73.672 partícipes (36,0% del mercado). Actualmente, Credifondo administra diez fondos mutuos, incluyendo fondos de renta variable, renta fija y renta mixta.

El área de inversiones busca brindar la oferta de productos de inversión, tales como fondos internacionales y nacionales, derivados, acciones, bonos, productos estructurados, entre otros, más completa e innovadora del mercado peruano. El área se divide en la gestión de los productos, en la estrategia comercial y la estructuración de los productos.

El área de banca privada es la encargada en manejar la cartera de clientes y ofrecerle los productos que a través de la Gerencia Central de Administración de Activos se ofrezcan, así como asesorar, orientar e informar a estos clientes a tomar decisiones de inversión acordes a su perfil.

2.4 Factores de riesgo

Riesgo país

Los resultados operativos y la situación financiera del BCP podrían ser afectados por cambios en la política económica del país u otros acontecimientos económicos o políticos que no se vislumbran actualmente.

Si bien el riesgo país ha disminuido considerablemente desde septiembre del 2002, la inestabilidad política y la presión fiscal son los principales factores que lo afectan. Los lineamientos económicos planteados por el actual gobierno no difieren, de

forma significativa, de aquéllos orientados a la prudencia fiscal y al mantenimiento de los equilibrios macroeconómicos. En este contexto, el riesgo para el inversionista está constituido por la posibilidad de cambios significativos en los lineamientos económicos, que podrían afectar – del mismo modo que a otras empresas del país - las operaciones del BCP.

Riesgo macroeconómico

Los resultados del BCP, al igual que los de la mayoría de empresas en el Perú, podrían verse afectados por el nivel de la actividad económica en dicho país. Modificaciones en indicadores macroeconómicos tales como la inflación, el producto bruto interno, el saldo de la balanza de pagos, la depreciación de la moneda, el crédito, las tasas de interés, la inversión y el ahorro, el consumo, el gasto y el ingreso fiscal, entre otras variables, podrían afectar el desarrollo de la economía peruana y, por lo tanto, influir en los resultados del BCP.

De esta manera, un deterioro en los indicadores macroeconómicos y en las expectativas futuras de los agentes económicos, traería como consecuencia una disminución en el volumen de sus operaciones y un debilitamiento en la calidad de su cartera, impactando finalmente en los resultados del BCP.

Riesgos de devaluación o depreciación de la moneda y control cambiario

Durante las décadas previas, el Estado peruano adoptó políticas controlistas sobre el mercado local de moneda extranjera, implantando restricciones tanto para los participantes en el mercado cambiario como para la negociación de moneda extranjera. Desde marzo de 1991 no existen controles de cambio en el Perú. Las transacciones de compra y venta de moneda extranjera se realizan al tipo de cambio de libre mercado.

Asimismo, durante las décadas previas, la moneda peruana experimentó fuertes devaluaciones frente al Dólar estadounidense. Gracias a la estabilidad macroeconómica alcanzada, no se prevén niveles importantes de devaluación o inflación, incluso la moneda local viene registrando en los últimos años una importante apreciación frente a dicha moneda. No obstante, no se puede asegurar que dicha tendencia no varíe en el futuro debido, fundamentalmente, a factores exógenos a la política económica. Por lo tanto, de darse una fuerte devaluación en el país, la situación de los clientes del BCP con deuda en Dólares Americanos y generación de ingresos en Nuevos Soles se deterioraría, pudiendo llegar al extremo de no poder honrar sus obligaciones, con lo cual el Emisor tendría que asumir la pérdida afectando sus resultados y debilitando la capacidad de pago de sus bonos.

Riesgos sociales

El país todavía muestra niveles de pobreza crítica, desempleo y subempleo que no van de acuerdo con los logros obtenidos en el ámbito de la estabilidad económica. Según la Encuesta Nacional de Hogares Anual del INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), los niveles de pobreza total en Perú han venido disminuyendo significativamente en los últimos años bajando de un 48,6% en el 2004 a un 36,2% en el 2008. Sin embargo, los beneficiarios de la política económica han sido en su mayoría los habitantes de las grandes ciudades costeras, mientras que muy poco ha variado para el habitante rural andino.

Entre fines de la década de 1980 e inicios de la década de 1990, el Perú experimentó niveles significativos de actividad terrorista que perpetró acciones de violencia contra el gobierno y contra el sector privado.

A pesar del éxito obtenido en la supresión de las actividades terroristas, no existe la seguridad de que tales actividades puedan dejar de repetirse en el futuro.

Riesgos de cambios en legislación

No se puede garantizar que eventuales cambios en la legislación, incluyendo la legislación laboral y contable, no puedan afectar la forma en la que el BCP viene desarrollando sus actividades y que tales cambios no vayan a tener un efecto adverso en el banco.

Riesgos inherentes al negocio financiero

El BCP, como el resto de instituciones financieras, está afecta a los riesgos inherentes al negocio financiero, como son el riesgo de liquidez, producto del posible descalce de plazos entre activos y pasivos; el riesgo de fluctuación de tasas de interés, que podría conllevar a una reducción del margen financiero; el riesgo crediticio, producto del posible deterioro de la cartera crediticia; el riesgo cambiario, derivado de la posible devaluación de las monedas; y, el riesgo operacional, generado por deficiencias o fallas en los procesos internos, la tecnología de información, las personas o eventos externos.

Riesgo de calidad de cartera

La calidad de la cartera es una variable con gran impacto en los resultados del BCP y en su capacidad para hacer frente a sus pasivos. Debido a ello, es importante que éste mantenga diversificadas sus colocaciones en los diferentes sectores económicos, para que de esta manera sus resultados no dependan demasiado del desempeño de un determinado sector. Si bien las colocaciones del sistema financiero, en su conjunto, están destinadas principalmente hacia los sectores de industria y comercio, es importante identificar cuáles son los sub-sectores económicos a los que se han destinado, con la finalidad de identificar posibles riesgos en la calidad de cartera.

Al respecto, es importante señalar que la política del Emisor ha sido la de mantener una cartera diversificada en términos de los sectores y sub-sectores económicos, a fin de disminuir su riesgo en la calidad de cartera.

2.5 Evolución y tendencias

La solidez financiera y políticas conservadoras del BCP han permitido sortear con éxito los cambios estructurales, aún en proceso, del sistema financiero mundial. Se espera que dichos cambios continúen presentando desafíos para la industria bancaria mundial durante el 2009. Sin embargo, en los últimos años la industria bancaria en Perú ha avanzado en su consolidación producto del desarrollo económico que dicho país ha experimentado y se espera que esta tendencia continúe.

En el BCP, la banca simple y básica, el servicio al cliente de forma transparente, la simplicidad en el diseño de sus productos, y las políticas de solidez tradicionales se han convertido en parte de la cultura de la organización. Es por ello que las iniciativas planeadas para los años siguientes apuntan tanto a reforzar aún más esta cultura, como también el modelo de negocio y aquellas actividades relacionadas al crecimiento del negocio bancario y la bancarización, entre las que se cuentan:

- ▶ Mejora del modelo de distribución, con el objetivo de ofrecer mayor valor agregado en los canales y automatizar más los servicios únicamente transaccionales.
- ▶ Actualización de los sistemas tecnológicos que permitan lograr esta eficiencia en la operatividad transaccional y dar ese mayor valor agregado en el punto de venta.
- ▶ Aligerar los procesos operativos para incrementar la eficiencia y reducir costos.

Sin embargo, son también importantes las iniciativas dirigidas a garantizar la sostenibilidad del negocio de BCP en el tiempo a través de:

- ▶ Un manejo de riesgos integral, independiente y sofisticado.
- ▶ La ampliación de las actividades en el ámbito de la gestión de activos.
- ▶ El BCP continuará desempeñándose en el sector bancario y se espera que estas actividades continúen siendo la principal fuente de ingresos del Banco.

3.0 Antecedentes financieros del emisor

Los antecedentes financieros del Emisor se encontrarán disponibles en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.1 Estados financieros

La sociedad BCP Emisiones Latam 1 S.A. inició actividades el día 12 de enero de 2009 y su balance de apertura fue realizado el día 10 de febrero de 2009, con un aporte de capital de US\$ 60.000. Por esta razón sólo se presentan los estados financieros a junio de 2009. Las cifras aquí presentadas están expresadas en miles de dólares.

3.1.1 Balance

(en miles de dólares)	Individual Jun-09
Activos circulantes	38
Activos fijos	0
Otros activos	0
Total activos	38
Pasivos circulantes	27
Pasivos largo plazo	0
Interés minoritario	0
Patrimonio	11
Total pasivos y patrimonio	38

3.1.2 Estado de resultados

(en miles de dólares)	Individual Jun-09
Ingresos de explotación	0
Costos de explotación	0
Gastos de adm. Y ventas	(59)
Resultado de explotación	(59)
Resultado fuera de explotación	0
Impuesto a la renta	10
Utilidad (pérdida) del ejercicio	(49)

3.1.3 Estado de Flujos de Efectivo

(en miles de dólares)	Individual Jun-09
Flujo neto originado por actividades de la operación	(32)
Flujo neto originado por actividades de financiamiento	60
Flujo neto originado por actividades de inversión	0
Flujo neto total del período	28

3.1.4 Razones Financieras

Razones Financieras	Individual Jun-09
Cobertura de gastos financieros ⁽¹⁾	n/d
Liquidez Corriente ⁽²⁾	1,41
Razón Ácida ⁽³⁾	1,04
Razón de Endeudamiento ⁽⁴⁾	2,45
Proporción deuda de L.P./Deuda Total ⁽⁵⁾	0,0
Rentabilidad del Patrimonio ⁽⁶⁾	n/d
Rendimiento Activos Operacionales ⁽⁷⁾	n/d

⁽¹⁾ (Utilidad antes de impuestos últimos 12 meses + Gastos Financieros últimos 12 meses)/Gastos Financieros últimos 12 meses.

⁽²⁾ Activo Circulante/Pasivo Circulante.

⁽³⁾ Disponible/Pasivo Circulante.

⁽⁴⁾ (Pasivo Circulante + Pasivo Largo Plazo)/(Interés Minoritario + Patrimonio).

⁽⁵⁾ Pasivo Largo Plazo/(Pasivo Circulante + Pasivo Largo Plazo).

⁽⁶⁾ Utilidad del ejercicio últimos 12 meses / Patrimonio Promedio.

⁽⁷⁾ Resultado Operacional últimos 12 meses / (Activo Fijo año anterior + Intangibles año anterior).

3.2 Créditos preferentes

A la fecha del presente Prospecto, BCP Emisiones Latam 1 S.A. no es deudora de créditos preferentes a los Bonos fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del libro VI del Código Civil o leyes especiales.

3.3 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

El Emisor no tiene a la fecha otros créditos.

3.4 Restricción al emisor en relación a la presente emisión

No tiene.

3.5 Lugares de obtención de estados financieros

El último estado financiero anual individual y consolidado auditado, y el último informe trimestral individual y consolidado del Emisor, y sus respectivos análisis razonados se encontrarán disponibles en: (i) las oficinas de BCP Emisiones Latam S.A., domiciliado en Av. Vitacura 2939, piso 8, comuna de Las Condes; (ii) las oficinas de BCI Corredor de Bolsa S.A., domiciliado

en Magdalena ciento cuarenta, Piso catorce, comuna de Las Condes; (iii) las oficinas de Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa, domiciliado en Avda. El Bosque Norte cero ciento setenta y siete, Piso tres, comuna de Las Condes; y (iv) la Superintendencia de Valores y Seguros, domiciliada en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins mil cuatrocientos cuarenta y nueve, piso octavo, comuna de Santiago. Adicionalmente, los estados financieros de la Compañía se encontrarán disponibles en el sitio web de la SVS, www.svs.cl.

4.0 Descripción de la emisión

4.1 Escritura de emisión

La escritura de características de la emisión de la línea de bonos fue otorgada con fecha 16 de abril de 2009 en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N° 13.929, y fue modificada por escritura de fecha 5 de agosto del mismo año, otorgada en la misma Notaría, bajo el repertorio N° 29.353, en adelante el "Contrato de Emisión".

La escritura pública complementaria de emisión de bonos Serie A, se otorgó en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 16 de septiembre de 2009, bajo el repertorio N° 35.016.

La escritura pública complementaria de emisión de bonos Serie B, se otorgó en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 16 de septiembre de 2009, bajo el repertorio N° 35.017.

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

Línea de Bonos N° 611 inscrita en fecha 11 de septiembre de 2009.

4.3 Código nemotécnico

Serie A: BBCPE-A.

Serie B: BBCPE-B.

4.4 Características de la emisión

4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

4.4.2 Monto máximo de la emisión

El monto nominal máximo de la Línea de Bonos, desmaterializados, reajustables y al portador, será de trescientos millones de Dólares o su equivalente en moneda nacional, esto es, Pesos o Unidades de Fomento. De esta forma, las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea podrán ser a través de valores expresados en Dólares, Unidades de Fomento o en Pesos nominales. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia a Dólar se determinará según el valor dólar, según se define más adelante, que tenga la primera moneda respecto de la segunda a la fecha de cada Escritura Complementaria. De igual forma, si se efectuaren emisiones en Unidades de Fomento con cargo a la Línea, la equivalencia de dicha unidad de reajustabilidad a Dólar se determinará según el valor que dicha moneda y la Unidad de Fomento registren a la fecha de cada Escritura Complementaria. Por otra parte, si se efectuaren emisiones en Dólares con cargo a la Línea, la determinación del valor del Dólar se determinará según el valor que dicha moneda registre a la fecha de cada Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en Dólares, en Unidades de Fomento, o en Pesos

nominales, no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de cada Escritura Complementaria. Para efectos de este instrumento, se tendrá como valor del Dólar, el valor que registre el Dólar Observado vigente al día de la respectiva Escritura Complementaria. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado para la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que están por vencer. Estas colocaciones no podrán ser superiores a la diferencia entre el monto de los Bonos que vencen y el monto de la Línea todavía no utilizado. Los cortes de los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, serán los que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias.

4.4.3 Plazo de vencimiento de la línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de vigencia de diez años contado desde la fecha de registro de la Línea en la SVS, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones y colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en la correspondiente Escritura Complementaria que aquella es la última emisión que se efectuará con cargo a la Línea de Bonos.

4.4.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Al Portador.

4.4.5 Bonos materializados o desmaterializados

Desmaterializados.

4.4.6 Amortizaciones extraordinarias

4.4.6.1 Rescate anticipado

El Emisor por propia iniciativa o a requerimiento escrito de BCP, podrá rescatar anticipadamente, en cualquier momento, en forma total los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, en los eventos descritos a continuación:

/i/ Evento relacionado con las Normas de Encaje en la República del Perú: este evento se produce en el caso que ocurran cambios regulatorios en las normas de encaje de la República del Perú. De acuerdo a lo establecido en el artículo veinticuatro, letra c) de la Ley Orgánica del BCRP (Decreto Ley número veintiséis mil ciento veintitrés), el Banco Central de Reserva del Perú (a través de su Directorio) es el ente administrativo responsable de fijar, reglamentar y modificar los requisitos del encaje adicional de las entidades del sistema financiero de la República del Perú. Las mencionadas modificaciones a los encajes se publican en el Diario Oficial "El Peruano" a través de Circulares informativas. En el caso de un evento relacionado con las normas de encaje del Perú, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos una notificación de rescate anticipado junto con la opinión legal de un abogado del Perú, ya sea el mismo utilizado al momento de la emisión u otro aprobado por el Representante de los Tenedores de Bonos, confirmando la ocurrencia del evento.

/ii/ Evento Relacionado con Retenciones Tributarias: se entenderá que ocurre un "Evento Relacionado con Retenciones Tributarias" si el Emisor u originador de los Documentos de Garantía por razones fuera de su control, será obligado a pagar en la siguiente fecha de pago de intereses, un importe adicional con respecto a los Bonos o los Documentos de Garantía, por una retención del Impuesto a la Renta Peruano en exceso del cuatro coma noventa y nueve por ciento o por la retención del Impuesto a la Renta Panameño o Chileno. En cualquiera de dichos casos, como resultado de un cambio en o modificación de las leyes o regulaciones aplicables de Perú, Panamá o Chile, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de tales leyes o

regulaciones /incluyendo una determinación efectuada por un juez competente o por una entidad administrativa de reconocida autoridad/, y siempre que dichos cambios o modificaciones resulten efectivos en o después de la fecha original del Contrato de Emisión. En el caso de un Evento Relacionado con Retenciones Tributarias, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos una notificación de rescate anticipado junto con la opinión legal de un abogado de la jurisdicción pertinente, ya sea el mismo utilizado al momento de la emisión u otro aprobado por el Representante de los Tenedores de Bonos, confirmando la ocurrencia del evento.

/iii/ Evento Relacionado con el IGV/IVA: se entenderá que ocurre un "Evento Relacionado con el IGV/IVA" si el Emisor u originador de los Documentos de Garantía determina que en la siguiente fecha de pago de intereses será responsable del pago de un IGV/IVA sobre los intereses de los Bonos o de los Documentos de Garantía, como resultado de algún cambio o modificación de las leyes o regulaciones de Perú, Panamá o Chile o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de tales leyes o regulaciones, incluyendo una determinación efectuada por un juez competente o por una entidad administrativa de reconocida autoridad, y que dichos cambios o modificaciones resulten efectivos en o después de la fecha original de emisión de los Bonos. En el caso de un Evento Relacionado con el IGV/IVA, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos una notificación de rescate anticipado junto con la opinión legal de un abogado de la jurisdicción pertinente, ya sea el mismo utilizado al momento de la emisión, esto es, el Estudio Eche copar, y en el evento que no sea aquel el utilizado, la opinión legal será efectuada por un abogado de prestigio de la jurisdicción pertinente, designado por el Representante de los Tenedores de Bonos, confirmando la ocurrencia del evento.

En los casos señalados en /i/ y /iii/ anteriores, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente a:

/a/ en el caso de Bonos denominados en Dólares, al cien por ciento del monto del principal o capital que en dicho momento se encuentre pendiente de pago, más cualquier interés devengado y no pagado a la fecha del rescate y

/b/ para el caso de Bonos denominados en Pesos o en Unidades de Fomento, a la Suma Agregada /"Make-Whole Amount"/. En el caso señalado en /ii/ anterior, los Bonos se rescatarán, independiente de su denominación, a un valor equivalente al cien por ciento del monto del principal o capital que en dicho momento se encuentre pendiente de pago, más cualquier interés devengado y no pagado a la fecha del rescate. Sin perjuicio de los casos señalados en /i/, /ii/ y /iii/ anteriores, a contar de una fecha determinada que se señale en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor tendrá la facultad de rescatar anticipadamente los Bonos a un valor equivalente a:

/a/ en el caso de Bonos denominados en Dólares, al cien por ciento del monto del principal o capital que en dicho momento se encuentre pendiente de pago, más cualquier interés devengado y no pagado a la fecha del rescate y

/b/ para el caso de Bonos denominados en Pesos o en Unidades de Fomento, a la Suma Agregada /"Make-Whole Amount"/. Para los efectos de este número Ocho, en caso de rescate a Make Whole Amount, los Bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ cien por ciento del monto del principal o capital que en dicho momento se encuentre pendiente de pago, más cualquier interés devengado y no pagado a la fecha del rescate y /ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago. Se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un margen, el que será definido en cada Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. Para estos efectos la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark, obteniéndose un rango de Duraciones

para cada una de las categorías. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la tasa de carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. Se entenderá por instrumento de punta, para cada Categoría Benchmark correspondiente, aquellos instrumentos definidos por la Bolsa de Comercio para la "Valorización de Transacciones OTC Tasas". En caso que no pueda determinarse de la forma anteriormente descrita, se utilizará el instrumento de vencimiento igual o inmediatamente anterior al plazo de cada Categoría Benchmark. Esto último sin considerar los bonos del tipo "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones" o "PRC" y "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento del Banco Central de Chile" o "CERO". En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea la más cercana a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la tasa de carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Se entenderá por Duración de un instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como los ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como porcentaje de la suma total de dichos valores presente. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. En todos los casos anteriores el Emisor deberá publicar un aviso por una vez en el Diario indicando que rescatará anticipadamente en forma total los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos y notificar a él o los obligados al pago de los Documentos de Garantía de los Bonos, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, el DCV informará de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado, y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno.

4.4.7 Garantías

/Uno/ Con el objeto de obtener los recursos necesarios para el pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Emisor adquirirá, mediante la suscripción de escrituras de compraventa, uno o más Documentos de Garantía que consistirán en instrumentos financieros emitidos en el mercado internacional, por un monto mínimo equivalente al monto emitido con cargo a la Línea. Estos instrumentos corresponderán a valores o títulos de crédito, tales como, pagarés, letras de cambio y cualquier clase de títulos representativos de deuda en los que su deudor por el monto total será BCP-Panamá.

/Dos/ Garantías: Asimismo, en garantía del cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, así como de las demás obligaciones del Emisor contenidas en esta escritura, el Emisor entregará en garantía prendaria a favor de los Tenedores de Bonos, los Documentos de Garantía.

La garantía se constituirá mediante el endoso en garantía del respectivo Documento de Garantía.

Dicha garantía deberá constituirla el Emisor antes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea.

Además del endoso en garantía, el Emisor suscribirá un contrato de garantía cuyo borrador será anexado en cada Escritura Complementaria. Finalmente los contratos definitivos serán remitidos a la SVS y el Representante de los Tenedores una vez que se encuentren legalizados.

/Tres/ Constitución de las garantías: Corresponderá al Representante de los Tenedores de Bonos aceptar la respectiva garantía en representación de los futuros Tenedores, como asimismo verificar que los Documentos de Garantía estén debidamente custodiados, emitidos y vendidos de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento y las respectivas Escrituras Complementarias.

/Cuatro/ Características de los Documentos de Garantía:

/i/ corresponderán a valores o títulos de crédito, tales como, pagarés, letras de cambio y cualquier clase de títulos representativos de deuda originados por BCP Panamá. Los Documentos de Garantía ocuparán una posición por lo menos *pari passu* con respecto a cualquier otra acreencia del obligado al pago de los mismos, salvo aquellas obligaciones que tengan prioridad de acuerdo a la ley;

/ii/ las condiciones de los Documentos de Garantía en cuanto a monto, plazos, denominación, moneda de pago, tasa de interés, reajustes y otros serán equivalentes a las mismas condiciones contenidas en los Bonos y permitirán obtener, en forma previa, los recursos necesarios para el pago de los Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, los efectos de cualquier diferencia en las referidas condiciones deberán ser expresamente asumidos por el deudor de los Documentos de Garantía.

/iii/ El lugar del pago de los Documentos de Garantía será en Santiago de Chile. En caso que el referido pago no se efectúa en el lugar antes señalado, aquel se efectuará en el lugar que determine el Emisor. En este evento, la obligación de pago del Deudor de los Documentos de Garantía se extinguirá sólo una vez que el Emisor obtenga los recursos en Santiago de Chile necesarios para el cumplimiento del pago de los Bonos;

/iv/ el saldo de capital de los Documentos de Garantía será al menos equivalente al monto que se emita con cargo a la Línea en cada Escritura Complementaria;

/v/ la garantía será constituida por el Emisor con anterioridad a la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea mediante la suscripción de una escritura de constitución de garantía y/o endoso en garantía del Documento de Garantía, según sea el caso;

/vi/ cualquier saldo de precio en la adquisición de los Documentos de Garantía deberá quedar subordinado al pago de los Bonos, lo que se deberá contemplar en la respectiva escritura de compraventa, así como una renuncia a las acciones resolutorias y una orden irrevocable de pago al Emisor;

/vii/ el Emisor podrá sustituir, modificar o renovar la garantía previo acuerdo de la Junta de Tenedores, y,

/viii/ no existirán seguros contratados respecto de las garantías.

4.4.8 Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de las distintas colocaciones de los bonos que se emitan con cargo a la Línea, se destinarán al pago para la adquisición de los documentos de garantía.

4.4.9 Uso específico de los fondos

Los fondos que se obtengan con motivo de la colocación de los Bonos de la Serie A y de la Serie B, correspondientes a esta primera emisión de la Línea, se destinarán al pago de la adquisición de los Documentos de Garantía.

4.4.10 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: A

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: AA-

Las clasificaciones de riesgo asignadas a los Bonos Serie A son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: A

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: AA-

Las clasificaciones de riesgo asignadas a los Bonos Serie B son las siguientes:

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: A

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponderán al periodo terminado el 30 de junio de 2009.

4.4.11 Características específicas de la emisión

i. Monto emisión a colocar.

La Serie A considera bonos por un valor nominal de hasta UF 2.700.000 (dos millones setecientas mil Unidades de Fomento).

La Serie B considera bonos por un valor nominal de hasta 41.000.000.000 (cuarenta y un mil millones de Pesos).

Se deja expresa constancia que Emisor podrá colocar Bonos por un valor nominal máximo de hasta trescientos millones de Dólares, considerando tanto los Bonos Serie A como los Bonos Serie B que se emiten con cargo a esta Línea.

ii. Series y/o sub-series.

Serie A.

Serie B.

iii. Cantidad de Bonos.

La Serie A comprende la cantidad de hasta 5.400 bonos.

La Serie B comprende la cantidad de hasta 4.100 bonos.

iv. Cortes.

Los bonos Serie A tienen un valor nominal de UF 500 cada uno.

Los bonos Serie B tienen un valor nominal de 10.000.000 de Pesos cada uno.

v. Valor nominal de la Serie.

La Serie A tiene un valor nominal de hasta UF 2.700.000.

La Serie B tiene un valor nominal de hasta 41.000.000.000 de Pesos.

vi. Reajutable/No reajutable.

Los bonos Serie A serán reajustables en Unidades de Fomento.

Los bonos Serie B no serán reajustables.

vii. Tasa de interés.

Los bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,5% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,7349% semestral. Los intereses se devengarán desde el día 29 de octubre de 2009 y se pagarán los días 29 de abril y 29 de octubre de cada año, venciendo la primera cuota el día 29 de abril de 2010.

Los bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de 6,5% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 3,1988% semestral. Los intereses se devengarán desde el día 29 de octubre de 2009 y se pagarán los días 29 de abril y 29 de octubre de cada año, venciendo la primera cuota el día 29 de abril de 2010.

viii. Fecha de inicio devengo de intereses y reajustes.

Los bonos Serie A comenzarán a devengar intereses a partir del 29 de octubre de 2009.

Los bonos Serie B comenzarán a devengar intereses a partir del 29 de octubre de 2009.

ix. Tablas de desarrollo.

Bono BCP

Serie A

Valor nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización	29 de Octubre de 2014
Tasa de interés anual	3,5000%
Tasa de interés semestral	1,7349%

Cupón	Cuota de intereses	Cuota de amortizaciones	Fecha de vencimiento	Interés	Amortización	Valor cuota	Saldo insoluto
1	1		29 de Abril de 2010	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
2	2		29 de Octubre de 2010	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
3	3		29 de Abril de 2011	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
4	4		29 de Octubre de 2011	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
5	5		29 de Abril de 2012	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
6	6		29 de Octubre de 2012	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
7	7		29 de Abril de 2013	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
8	8		29 de Octubre de 2013	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
9	9		29 de Abril de 2014	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
10	10	1	29 de Octubre de 2014	8,6745	500,0000	508,6745	0,0000

Bono BCP

Serie B

Valor Nominal	10.000.000
Intereses	Semestrales
Amortización	29 de Octubre de 2014
Tasa de interés anual	6,5000%
Tasa de interés semestral	3,1988%

Cupón	Cuota de intereses	Cuota de amortizaciones	Fecha de vencimiento	Interés	Amortización	Valor cuota	Saldo insoluto
1	1		29 de Abril de 2010	319.880	0	319.880	10.000.000
2	2		29 de Octubre de 2010	319.880	0	319.880	10.000.000
3	3		29 de Abril de 2011	319.880	0	319.880	10.000.000
4	4		29 de Octubre de 2011	319.880	0	319.880	10.000.000
5	5		29 de Abril de 2012	319.880	0	319.880	10.000.000
6	6		29 de Octubre de 2012	319.880	0	319.880	10.000.000
7	7		29 de Abril de 2013	319.880	0	319.880	10.000.000
8	8		29 de Octubre de 2013	319.880	0	319.880	10.000.000
9	9		29 de Abril de 2014	319.880	0	319.880	10.000.000
10	10	1	29 de Octubre de 2014	319.880	10.000.000	10.319.880	0

x. Fecha amortización extraordinaria.

Los Bonos correspondientes a la Serie A contemplan el siguiente rescate anticipado señalado en el número ocho de la cláusula quinta del Contrato de Emisión: /i/ Evento relacionado a las Normas de Encaje de la República del Perú; /ii/ Evento Relacionado con Retenciones Tributarias; y /iii/ Evento relacionado con el IGV/IVA. Para el caso señalados en los acápite /i/ y /iii/ en la cláusula mencionada, el Margen contemplado en el rescate de Suma Agregada /"Make-Whole Amount"/ será de cero coma ocho por ciento. Sin perjuicio de lo anterior de los casos señalados en los acápite /i/, /ii/ y /iii/, el Bono no contemplará rescate voluntario adicional al señalado.

Los Bonos correspondientes a la Serie B contemplan el siguiente rescate anticipado señalado en el número ocho de la cláusula quinta del Contrato de Emisión: /i/ Evento relacionado a las Normas de Encaje de la República del Perú; /ii/ Evento Relacionado con Retenciones Tributarias; y /iii/ Evento relacionado con el IGV/IVA.. Para el caso señalados en los acápite /i/ y /iii/ en la cláusula mencionada, el Margen contemplado en el rescate de Suma Agregada /"Make-Whole Amount"/ será de cero coma ocho por ciento. Sin perjuicio de lo anterior de los casos señalados en los acápite /i/, /ii/ y /iii/, el Bono no contemplará rescate voluntario adicional al señalado.

xi. Plazo de Colocación.

El plazo de colocación de los bonos Serie A será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los bonos Serie A. Los bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

El plazo de colocación de los bonos Serie B será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los bonos Serie B. Los bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

4.4.12 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

4.5 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos

4.5.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, prohibiciones, limitaciones y restricciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/a/ La totalidad del monto a pagar en cada cupón deberá ser entregado en la cuenta del Banco Pagador un Día Hábil antes de la fecha de pago de cada cupón, establecida en la respectiva Escritura Complementaria. En la medida que el Banco Pagador y el Representante de los Tenedores de Bonos sean la misma entidad, una vez que el Emisor deposite el monto total a pagar en el Banco Pagador, el Emisor habrá cumplido con sus obligaciones de pago. Para estos efectos, el Banco Pagador emitirá un recibo acreditando el pago del Emisor, una vez que el importe total de la transferencia realizada por el Emisor al Banco Pagador figure en sus cuentas y este monto sea suficiente para cubrir la totalidad de los pagos que correspondan.

/b/ Entrega de información del Emisor a la Superintendencia en los plazos y forma estipulados en la NCG Treinta.

/c/ El Emisor tendrá como objeto social exclusivo la inversión en toda clase de valores mobiliarios y títulos de crédito. Para estos efectos la Sociedad podrá emitir bonos y en general títulos de deuda en Chile. Cualquier cambio material al objeto social requerirá la autorización del Banco Representante. De esta forma, el Emisor solamente podrá invertir en instrumentos con las características de los Documentos en Garantía y en los demás instrumentos señalados en este instrumento.

/d/ El exceso de caja se deberá invertir en instrumentos con clasificación de riesgo de al menos AA-/Nivel 1 /escala local chilena/ y a plazos no superiores a dos Días Hábiles antes de la fecha de pago del próximo cupón.

/e/ El Emisor no podrá otorgar los Documentos de Garantía, como garantía de cualquier otra obligación diferente de los Bonos.

/f/ Mantener contratadas dos clasificadoras de riesgo durante todo el período en que se encuentren vigentes las emisiones efectuadas con cargo a la Línea.

/g/ El Emisor solo podrá realizar operaciones comerciales con empresas de su grupo empresarial, en condiciones de mercado, entendiéndose por grupo empresarial lo definido por el artículo noventa y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores. Asimismo se obliga como promesa de hecho ajeno a sujetar al originador de los Documentos de Garantía a esta misma restricción. En todo caso, mientras esté pendiente el pago de los Bonos, el Emisor solo podrá usar los fondos de que disponga para los casos autorizados en el presente instrumento y para aquellos casos que tengan como objeto llevar adelante las necesidades de su giro social. Por otra parte, el Emisor no podrá transferir fondos a sus accionistas, entre otras, en formas tales como; otorgar préstamos, repartir dividendos, ni efectuar disminuciones de capital, salvo el caso establecido en el artículo once inciso tercero de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, esto es, que si el capital no es totalmente suscrito y pagado en un plazo superior de tres años, éste quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado.

/h/ El Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, a la Superintendencia y las Bolsas de Valores, para que sea puesta a disposición del público, la información financiera del BCP en los plazos y forma estipulados por el correspondiente ente regulador del Perú. La información financiera será presentada según las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Perú /Perú GAAP o las normas que la reemplacen/; y comprenderá estados financieros anuales auditados y trimestrales no auditados, de acuerdo con la legislación peruana aplicable.

/i/ Los Documentos de Garantía no podrán sustituirse o modificarse sin la autorización del Representante de los Tenedores de Bonos.

/j/ En caso que los Documentos de Garantía entregados al Custodio sean mantenidos en el Perú, se deberán mantener en instalaciones o bóvedas en la ciudad de Lima del Banco Santander Perú S.A.

/k/ El Emisor deberá mantener vigente el Fondo de Gastos, en la forma y condiciones señaladas en el Contrato de Emisión, durante toda la vigencia de la presente Línea y de los Bonos colocados con cargo a la misma.

/l/ El Emisor no se fusionará con otras sociedades, no se transformará, no se dividirá, ni creará filiales.

/m/ El Emisor y BCP deben de ser filiales directas de la misma sociedad matriz. No habrá incumplimiento a lo anterior si el Emisor se convierte en filial directa del BCP.

/n/ El Emisor se obligará a informar trimestralmente al Representante de los Tenedores sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Contrato de Emisión, especialmente la obligación relacionada con el nivel de endeudamiento previsto para las instituciones financieras por la Ley de Bancos del Perú.

4.5.2 Causales de incumplimiento del Emisor respecto de las obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión.

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo

acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos, en adelante cada uno individualmente un “Evento de Incumplimiento” y conjuntamente los “Eventos de Incumplimiento”:

/Uno/ Si el Emisor o el BCP fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos.

/Dos/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera obligación de pago asumida en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, y dicha situación no fuere subsanada dentro de un plazo de cinco Días Hábiles Bancarios corridos desde la fecha en que ocurriere el incumplimiento.

/Tres/ Si el Emisor dejare de estar inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia.

/Cuatro/ Incumplimiento en el pago de los Documentos de Garantía y dicha situación no fuere subsanada dentro de un plazo de cinco Días Hábiles Bancarios desde la fecha en que ocurriere el incumplimiento.

/Cinco/ Si el Emisor o el BCP no dieran cumplimiento a sus obligaciones de pago con un tercero por un monto total acumulado superior al equivalente a veinticinco millones de Dólares, y como resultado, dicho acreedor declarare la deuda vencida y requiera su prepago en una fecha previa a su vencimiento contractual.

/Seis/ Si producto de una adquisición, fusión, división transformación o modificación social del BCP, la calidad crediticia de éste se deteriorase y esto se viese reflejado en la disminución de la clasificación de riesgo, escala internacional, en al menos dos niveles por al menos una agencia clasificadora.

/Siete/ Disolución del BCP o de BCP-Panamá o si éste último deja de tener la calidad de sucursal de BCP durante el período de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea.

/Ocho/ Si BCP no mantiene el nivel de endeudamiento previsto para las instituciones financieras por la Ley de Bancos del Perú. El nivel de endeudamiento y otros indicadores se encuentran establecidos en el texto acordado del la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702. De acuerdo a lo anterior, el principal límite corresponde al monto de los activos y créditos contingentes de una la institución financiera en cuestión, ponderados por riesgo crediticio, en moneda nacional o extranjera, incluidas sus sucursales en el extranjero, no puede exceder de once veces (11) su patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo crediticio y de mercado.

/Nueve/ Si el Emisor efectúa transacciones con Personas Relacionadas al BCP en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas para verificar el cumplimiento de lo señalado.

/Diez/ Si el originador de el o los Documentos de Garantía discontinúa su clasificación de riesgo internacional o local chilena, quedando en algún momento con menos de dos clasificaciones de riesgo.

/Once/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Emisión, y en especial las señaladas en las cláusulas sexta y décima del Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de

treinta Días Hábiles Bancarios corridos de ocurrido el incumplimiento, salvo aquellos casos en los cuales se establezca un plazo diferente en este instrumento.

/Doce/ Si el Emisor distribuyere dividendos entre sus accionistas.

4.5.3 Montos de las restricciones a que está obligado el Emisor.

De acuerdo a la información financiera presentada por el BCP a la SBS, los límites referido en el punto 4.5.2. numeral /Ocho/, a junio de 2008 y junio de 2009 corresponden, en ambos casos, a 7,41 veces el patrimonio efectivo.

5.0 Descripción de la colocación

5.1 Mecanismo de colocación

El mecanismo de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.2 Colocadores

BCI Corredor de Bolsa S.A. y/o Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa.

5.3 Relación con los colocadores

No hay.

6.0 Información a los tenedores de bonos

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Santander Chile, en su calidad de Banco Pagador, actualmente ubicada en Santiago, calle Bandera ciento cuarenta, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos

Todos los pagos correspondientes a intereses, reajustes y amortización de los Bonos se pagarán en las oficinas del Banco Pagador, ubicadas en calle Bandera ciento cuarenta, de la comuna de y ciudad de Santiago, en horario normal de atención al

público, en la forma que se señala en la cláusula quinta del Contrato de Emisión. Cualquier cambio del lugar de pago indicado será informado por carta certificada enviada por el Representante de los Tenedores de Bonos, con una anticipación de a lo menos treinta días a la más próxima fecha de pago, tanto a los Tenedores de Bonos que se encuentren registrados en el DCV, como al propio DCV. Con igual anticipación se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, informando de este hecho. En todo caso el pago se hará siempre en la ciudad de Santiago.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

El Emisor, BCP Emisiones Latam 1 S.A. entregará su información relevante a través del sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl. El originador de la Emisión, Banco BCP, proporciona su información relevante a través de la página web www.viabcp.com.

7.0 Otra información

7.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco Santander Chile, con domicilio en Bandera ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de la custodia

El encargado de la custodia de los Bonos desmaterializados es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores corresponde a calle Huérfanos N° 770, piso 17, ciudad y comuna de Santiago.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia y perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.5 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.6 Asesores legales externos

Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz.

7.7 Auditores externos

Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría.

8.0 Anexos: Antecedentes financieros del originador

8.1 Estados financieros consolidados de BCP

Los estados financieros presentados por BCP originalmente se encuentran en Nuevos Soles peruanos (S/.), son elaborados bajo PCGA peruanos y se encuentran disponibles en el sitio Web de la Comisión Nacional Supervisora de Valores del Perú (CONASEV) www.conasev.gob.pe⁽²⁾. Adicionalmente, por motivos de presentación, han sido expresados en dólares al cierre de cada período⁽³⁾.

8.1.1 Balance

(en millones)	Dic-06		Dic-07		Dic-08		Jun-08		Jun-09	
	S/.	US\$								
Fondos disponibles:	7.998	2.502	8.400	2.804	10.993	3.501	9.274	3.127	9.802	3.256
Caja y canje	1.494	467	1.641	548	1.963	625	1.591	537	1.884	626
Depósitos en el Banco Central de Reserva del Perú	4.493	1.406	5.389	1.799	6.132	1.953	6.485	2.187	5.850	1.944
Depósitos en bancos del país y del exterior	2.001	626	1.356	453	2.891	921	1.177	397	2.063	685
Rendimientos devengados del disponible	10	3	14	5	7	2	21	7	4	1
Fondos interbancarios	80	25	15	5	90	29	5	2	332	110
Inversiones negociables, disponibles para la venta y a vencimiento, neto	5.858	1.833	8.938	2.983	9.533	3.036	13.576	4.577	9.633	3.200
Colocaciones, neto	18.145	5.677	23.899	7.977	32.048	10.206	26.634	8.980	30.741	10.213
Inversiones permanentes, neto	99	31	105	35	158	50	116	39	36	12
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto	626	196	677	226	843	269	715	241	834	277
Otros activos, neto:	907	284	1.680	561	1.829	583	2.118	714	2.446	813
Instrumentos financieros al valor razonable a través de resultados	201	63	753	251	620	198	759	256	866	288
Diversos, neto	706	221	927	309	1.209	385	1.360	459	1.580	525
Total activo	33.713	10.548	43.714	14.591	55.495	17.674	52.439	17.680	53.825	17.882
Depósitos y obligaciones	26.704	8.356	32.700	10.915	43.781	13.943	39.280	13.243	42.570	14.143
Fondos interbancarios	122	38	307	102	123	39	551	186	84	28
Deudas a bancos y corresponsales	1.444	452	4.065	1.357	3.582	1.141	5.145	1.735	2.462	818
Valores, títulos y obligaciones en circulación	1.705	533	2.160	721	2.497	795	2.470	833	2.765	918
Otros pasivos, neto	878	275	1.274	425	1.413	450	1.497	505	1.601	532
Total pasivo	30.852	9.653	40.506	13.520	51.395	16.368	48.942	16.501	49.482	16.439
Capital social	1.287	403	1.287	429	1.508	480	1.508	509	2.228	740
Reserva legal	547	171	547	182	547	174	1.328	448	1.329	442
Reserva facultativa	366	115	491	164	782	249	0	0	0	0
Resultados acumulados por cobertura de flujos de efectivo	0	0	0	0	-71	-23	0	0	247	82
Utilidades acumuladas	662	207	883	295	1.335	425	661	223	539	179
Total patrimonio neto	2.861	895	3.208	1.071	4.100	1.306	3.497	1.179	4.343	1.443
Total pasivo y patrimonio neto	33.713	10.548	43.714	14.591	55.495	17.674	52.439	17.680	53.825	17.882

⁽²⁾ De acuerdo a la legislación y normativa del mercado de valores peruano, los Estados Financieros Consolidados Auditados sólo deben ser reportados en forma anual. Los estados financieros trimestrales parciales no son auditados y poseen una clasificación de cuentas diferente a la presentada en forma anual. Por ello, el presente análisis consolidado a junio 2008 y junio 2009 corresponde a información financiera proporcionada directamente por BCP, la cual no se encuentra disponible para el mercado en general.

⁽³⁾ Los tipos de cambio (US\$/Soles) utilizados son: Dic-06: 3,196; Dic-07: 2,996; Dic-08: 3,14; Jun-08: 2,966; Jun-09: 3,01.

8.1.2 Estado de resultados

(en millones)	Dic-06		Dic-07		Dic-08		Jun-08		Jun-09	
	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$
Ingresos financieros	2.250	704	2.884	963	3.856	1.228	1.770	597	1.945	646
Gastos financieros	-810	-254	-1.139	-380	-1.692	-539	-734	-247	-677	-225
Margen financiero bruto	1.440	451	1.745	583	2.164	689	1.037	350	1.268	421
Provisión para colocaciones de cobranza dudosa, neta	14-8	-46	-185	-62	-272	-87	-115	-39	-241	-80
(Pérdida) ganancia neta por diferencia en cambio	-77	-24	-39	-13	49	16	-21	-7	-151	-50
Margen financiero neto	1.215	380	1.521	508	1.941	618	900	304	876	291
Ingresos no financieros	1.139	356	1.490	497	1.625	517	817	275	917	305
Comisiones por servicios bancarios, neto	755	236	884	295	991	316	472	159	510	169
Ganancia neta en valores	25	8	58	19	75	24	24	8	236	78
Ganancia neta en operaciones de cambio	137	43	185	62	324	103	148	50	75	25
Otros ingresos no financieros	222	69	364	122	235	75	173	58	97	32
Gastos operativos	-1.421	-445	-1.789	-597	-1.892	-602	-888	-299	-1.068	-355
Remuneraciones y beneficios sociales	-758	-237	-1.016	-339	-831	-265	-510	-172	-545	-181
Generales y administrativos	-424	-133	-510	-170	-623	-198	-255	-86	-356	-118
Depreciación y amortización	-121	-38	-129	-43	-138	-44	-69	-23	-87	-29
Provisión para bienes realizables, recibidos en pago y adjudicados	-10	-3	-12	-4	-7	-2	-5	-2	-3	-1
Impuestos y contribuciones	-48	-15	-55	-18	-61	-19	-30	-10	-38	-12
Amortización del fondo de comercio	-6	-2	-6	-2	-1	0	-1	0	0	0
Otros gastos operativos	-55	-17	-62	-21	-230	-73	-18	-6	-40	-13
Utilidad antes de la participación de los trabajadores y del Impuesto a la Renta	933	292	1.222	408	1.674	533	829	280	726	241
Participación de los trabajadores	-36	-11	-41	-14	-42	-13	-21	-7	-24	-8
Impuesto a la renta	-236	-74	-298	-99	-298	-95	-148	-50	-163	-54
Utilidad neta	662	207	883	295	1.335	425	661	223	539	179

8.1.3 Estado de flujos de efectivo

(en millones)	Dic-06		Dic-07		Dic-08		Jun-08		Jun-09	
	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$
Utilidad neta	662	207	883	295	1.335	425	661	223	539	179
Ajustes para conciliar la utilidad neta con el efectivo neto proveniente de las actividades de operación:	185	58	-10	-3	453	144	110	37	94	31
Cambios en las cuentas de otros activos y pasivos:	256	80	-84	-28	-256	-82	-48	-16	-614	-204
Efectivo neto de las actividades de operación	1.102	345	790	264	1.531	488	723	244	18	6
Efectivo neto de las actividades de inversión	-14	-4	-161	-54	-297	-95	-59	-20	-94	-31
Efectivo neto de las actividades de financiamiento	-1.460	-457	-226	-76	1.359	433	210	71	-1.116	-371
Aumento neto de efectivo y equivalentes	-372	-116	402	134	2.593	826	874	295	-1.192	-396
Efectivo y equivalentes al inicio del año	8.370	2.619	7.998	2.669	8.400	2.675	8.400	2.832	10.993	3.652
Efectivo y equivalentes al final del periodo	7.998	2.502	8.400	2.804	10.993	3.501	9.274	3.127	9.802	3.256

9.0 Definiciones

- a) **“Activos Esenciales”**: Se refiere a los Documentos de Garantía indicados en la cláusula sexta del Contrato de Emisión.
- b) **“Banco Pagador”**: Es el Banco y sus sucesores legales.
- c) **“BCP”**: Banco de Crédito del Perú, deudor de los Documentos de Garantía.
- d) **“BCP-Panamá”**: Sucursal del BCP en Panamá.
- e) **“Bonos”**: Uno o más de los bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión en cualquiera de sus series.
- f) **“CONASEV”**: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores del Perú.
- g) **“Contrato de Emisión”**: Aquel celebrado por escritura pública de fecha 16 de abril de 2009 en la notaría de don Raúl Iván Perry Pefaur bajo el repertorio N° 13.929.
- h) **“Custodio”**: Banco Santander-Chile.
- i) **“Depósito Central de Valores” o “DCV”**: “Sociedad Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”, constituida en conformidad con la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis.
- j) **“Día Hábil”**: Los días que no sean sábado, domingo o festivos en la República de Chile, Perú y Panamá.
- k) **“Día Hábil Bancario”**: Los días en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro en la República de Chile, Perú y Panamá.
- l) **“Diario”**: Diario “El Mercurio” de Santiago, y si este no existiere, el Diario Oficial.
- m) **“Documentos de Garantía”**: El o los documentos adquiridos por el Emisor y que se darán en garantía de los Bonos de acuerdo a la cláusula sexta del Contrato de Emisión. En cada Escritura Complementaria se anexará un borrador de los referidos documentos y de los respectivos contratos de compraventa, las que tendrán como finalidad adquirir los mencionados documentos.
- n) **“Dólares”**: Dólares de los Estados Unidos de América.
- o) **“Dólar Observado”**: Es aquel tipo de cambio que corresponde a la cantidad de pesos, moneda corriente nacional, necesaria para comprar un Dólar, según lo determine el Banco Central de Chile, conforme al número seis del Capítulo Uno, Título Uno, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se publica en el Diario Oficial de la República de Chile y que corresponde a las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior. En el caso que por cualquier razón dejare de publicar o publicitar el Dólar Observado, se empleará el tipo de cambio Dólar vendedor que certifique el Banco de Chile, Casa Matriz, vigente a las doce horas del día anterior a aquél en que deba efectuarse el pago y, en su defecto, el que certifique el Banco Pagador en igualdad de condiciones.
- p) **“Emisor o Sociedad”**: BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.
- q) **“Escritura Complementaria”**: Cada nueva escritura de emisión de bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos del Contrato de Emisión.

- r) **“Estados Financieros”**: Corresponde a los antecedentes del Emisor contenidos en la FECU.
- s) **“Evento Relacionado con el IGV/IVA”**: Tiene el significado señalado en el numeral ocho /iii/ de la cláusula quinta del Contrato de Emisión.
- t) **“Evento Relacionado con las Normas de Encaje en la República del Perú”**: Tiene el significado señalado en el numeral ocho /i/ de la cláusula quinta del Contrato de Emisión.
- u) **“Evento Relacionado con Retenciones Tributarias”**: Tiene el significado señalado en el numeral ocho /ii/ de la cláusula quinta del Contrato de Emisión.
- v) **“FECU”**: Ficha Estadística Codificada Uniforme, establecida en la Circular número mil quinientos uno de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, o la norma que la reemplace.
- w) **“Fechas de Pago”**: Aquellas en las cuales el Banco Pagador, por cuenta del Emisor, pagará a los Tenedores de Bonos los intereses devengados y la cuota correspondiente al capital, en conformidad con lo indicado en la cláusula quinta del Contrato de Emisión.
- x) **“Fondo de Gastos”**: Aquel fondo que tiene como finalidad asegurar todos los pagos y gastos eventuales que involucre la Línea de Bonos y cada una de las emisiones que se realicen con cargo a la Línea, previo a la colocación y mientras se encuentren vigentes los Bonos.
- y) **“Juntas de Tenedores de Bonos”**: Aquellas juntas de Tenedores de Bonos referidas en la cláusula décimo sexta del Contrato de Emisión.
- z) **“IGV”**: Impuesto General a las Ventas del Perú.
- aa) **“IVA”**: Impuesto al Valor Agregado de Chile.
- ab) **“Ley de Bancos del Perú”**: Ley número 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú.
- ac) **“Ley de Depósito y Custodia de Valores”**: La Ley chilena número dieciocho mil ochocientos setenta y seis y sus modificaciones posteriores.
- ad) **“Ley de Mercado de Valores”**: La Ley chilena número dieciocho mil cuarenta y cinco y sus modificaciones posteriores.
- ae) **“Ley de Sociedades Anónimas”**: La Ley chilena número dieciocho mil cuarenta y seis y sus modificaciones posteriores.
- af) **“Línea de Bonos”**: La línea de bonos que se inscribirá en la SVS, en conformidad con lo indicado en la cláusula quinta del Contrato de Emisión.
- ag) **“Make-Whole Amount”**: Tiene el significado señalado en el número ocho de la cláusula quinta del Contrato de Emisión.
- ah) **“Persona Relacionada”**: Las personas relacionadas con una sociedad, según se indica en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.
- ai) **“Pesos”**: Pesos chilenos, moneda de curso legal en Chile.

- aj) **“Reglamento de Sociedades Anónimas”**: El Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete del año mil novecientos ochenta y dos, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores.
- ak) **“Reglamento sobre Depósito de Valores”**: El Decreto Supremo número setecientos treinta y cuatro del año mil novecientos noventa y uno, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores.
- al) **“Reglamento Interno del DCV”**: Reglamento Interno del Depósito Central de Valores.
- am) **“Representante de los Tenedores de Bonos” o “Representante”**: El Banco o el que en el futuro lo pudiera reemplazar conforme a las disposiciones del Contrato de Emisión.
- an) **“Resultado Operacional”**: Cuenta cinco punto tres uno punto uno uno punto cero cero de la FECU del Emisor o la que la reemplace.
- ao) **“Superintendencia” o “SVS”**: La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, creada por el Decreto Ley número tres mil quinientos treinta y ocho de mil novecientos ochenta, o el organismo que lo reemplace o asuma sus funciones.
- ap) **“Tabla de Desarrollo”**: Tiene el significado señalado en el numeral cuatro de la cláusula quinta del Contrato de Emisión.
- aq) **“Tenedores de Bonos” o “Tenedores”**: El o los tenedores de uno o más Bonos de los que da cuenta el Contrato de Emisión.
- ar) **“Unidad de Fomento” o “UF”**: La unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y al Capítulo Dos B Tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Si por cualquier motivo dejase de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitativamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo, y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

Contrato de emisión por línea de bonos refundido

BCP EMISIONES LATAM 1 S.A. Y BANCO SANTANDER-CHILE

En SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de abril de dos mil nueve, ante mí, RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina trescientos treinta y seis de la Comuna de Santiago, comparecen: don ÁLVARO CORREA MALACHOWSKI, peruano, casado, factor de comercio, cédula de identidad del Perú número diez millones doscientos veinticinco mil ochocientos diecinueve y don MARIO FERRARI QUIÑE, peruano, casado, abogado, cédula de identidad del Perú número diez millones doscientos dieciocho mil setecientos siete, ambos en representación, según se acreditará, de **BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.**, sociedad anónima cerrada constituida de conformidad con las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuarenta y cinco mil ochocientos veintidós guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, piso ocho, comuna de Las Condes, en adelante indistintamente la **"Sociedad"** o el **"Emisor"**; don OSCAR VON CHRISMAR CARVAJAL, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil quinientos once guión uno, en nombre y representación de BANCO SANTANDER-CHILE, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión k, ambos con domicilio en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, quien comparece en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, de Banco Pagador y de Banco Custodio, en adelante también e indistintamente, el **"Representante de los Tenedores de Bonos"**, el **"Banco"**, **"Banco Pagador"**, el **"Banco Custodio"** o el **"Custodio"**; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con los documentos citados y exponen: **ANTECEDENTES**. En cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Directorio de **BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.** en sesión de fecha veinte de enero de dos mil nueve, los comparecientes convienen celebrar un contrato de emisión de

bonos desmaterializados, por línea de títulos, al portador, que serán emitidos y colocados por el Emisor en el mercado general y depositados en el "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores", en adelante también e indistintamente, el **"DCV"**, todo ello conforme a las estipulaciones contenidas en este instrumento y sus modificaciones y complementaciones, y a las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Valores, en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Norma de Carácter General Número treinta de la Superintendencia de Valores y Seguros "NCG Treinta", en la Ley de Depósito y Custodia de Valores, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. Para estos efectos, el Banco actuará tanto como representante de los tenedores de los bonos que se emitan y coloquen con cargo a la línea de emisión, como banco pagador y banco custodio, todo en conformidad a las estipulaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES**. Los términos en mayúsculas que se utilizan en este contrato de emisión de bonos tienen los significados que a continuación se señalan, siendo extensivas tales definiciones a su forma singular y plural y en sus géneros femenino y masculino, según sea el caso: **"Activos Esenciales"**: Se refiere a los Documentos de Garantía indicados en la cláusula sexta de este Contrato de Emisión. **"Banco Pagador"**: Es el Banco y sus sucesores legales. **"BCP"**: Banco de Crédito del Perú, deudor de los Documentos de Garantía. **"BCP-Panamá"**: Sucursal del BCP en Panamá. **"Bonos"**: Uno o más de los bonos emitidos en virtud de este Contrato de Emisión en cualquiera de sus series. **"CONASEV"**: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores del Perú. **"Contrato de Emisión"**: El presente instrumento y cualquier escritura pública posterior modificatoria y/o complementaria del mismo. **"Custodio"**: Banco Santander-Chile. **"Depósito Central de Valores"** o **"DCV"**: "Sociedad Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores", constituida en conformidad con la ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis. **"Día Hábil"**: Los días que no sean sábado, domingo o festivos en la República de Chile, Perú y Panamá. **"Día Hábil Bancario"**: Los días en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro en la República de Chile, Perú y Panamá. **"Diario"**: Diario "El

Mercurio" de Santiago, y si este no existiere, el Diario Oficial.

"Documentos de Garantía": El o los documentos adquiridos por el Emisor y que se darán en garantía de los Bonos de acuerdo a la cláusula sexta de este Contrato de Emisión. En cada Escritura Complementaria se anexará un borrador de los referidos documentos y de los respectivos contratos de compraventa, las que tendrán como finalidad adquirir los mencionados documentos.

"Dólares": Dólares de los Estados Unidos de América. **"Dólar Observado"**: Es aquel tipo de cambio que corresponde a la cantidad de pesos, moneda corriente nacional, necesaria para comprar un Dólar, según lo determine el Banco Central de Chile, conforme al número seis del Capítulo Uno, Título Uno, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se publica en el Diario Oficial de la República de Chile y que corresponde a las transacciones realizadas en el Mercado Cambiario Formal durante el día hábil inmediatamente anterior. En el caso que por cualquier razón dejare de publicar o publicitar el Dólar Observado, se empleará el tipo de cambio Dólar vendedor que certifique el Banco de Chile, Casa Matriz, vigente a las doce horas del día anterior a aquél en que deba efectuarse el pago y, en su defecto, el que certifique el Banco Pagador en igualdad de condiciones. **"Emisor o Sociedad"**: BCP EMISIONES LATAM 1 S.A. **"Escritura Complementaria"**: Cada nueva escritura de emisión de bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos de este Contrato de Emisión. **"Estados Financieros"**: Corresponde a los antecedentes del Emisor contenidos en la FECU. **"Evento Relacionado con el IGV/ IVA"**: Tiene el significado señalado en el numeral ocho /iii/ de la cláusula quinta de este Contrato de Emisión. **"Evento Relacionado con las Normas de Encaje en la República del Perú"**: Tiene el significado señalado en el numeral ocho /i/ de la cláusula quinta de este Contrato de Emisión. **"Evento Relacionado con Retenciones Tributarias"**: Tiene el significado señalado en el numeral ocho /ii/ de la cláusula quinta de este Contrato de Emisión. **"FECU"**: Ficha Estadística Codificada Uniforme, establecida en la Circular número mil quinientos uno de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, o la norma que la reemplace. **"Fechas de Pago"**: Aquellas en las cuales el Banco Pagador, por cuenta del Emisor, pagará a los Tenedores de Bonos los intereses devengados y la cuota correspondiente al capital, en conformidad con lo indicado en la cláusula quinta de este Contrato de Emisión. **"Fondo de**

Gastos": Aquel fondo que tiene como finalidad asegurar todos los pagos y gastos eventuales que involucre la Línea de Bonos y cada una de las emisiones que se realicen con cargo a la Línea, previo a la colocación y mientras se encuentren vigentes los Bonos. **"Juntas de Tenedores de Bonos"**: Aquellas juntas de Tenedores de Bonos referidas en la cláusula décimo sexta de este Contrato de Emisión. **"IGV"**: Impuesto General a las Ventas del Perú. **"IVA"**: Impuesto al Valor Agregado de Chile. **"Ley de Bancos del Perú"**: Ley número 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú. **"Ley de Depósito y Custodia de Valores"**: La Ley chilena número dieciocho mil ochocientos setenta y seis y sus modificaciones posteriores. **"Ley de Mercado de Valores"**: La Ley chilena número dieciocho mil cuarenta y cinco y sus modificaciones posteriores. **"Ley de Sociedades Anónimas"**: La Ley chilena número dieciocho mil cuarenta y seis y sus modificaciones posteriores. **"Línea de Bonos"**: La línea de bonos que se inscribirá en la SVS, en conformidad con lo indicado en la cláusula quinta de este Contrato de Emisión. **"Make-Whole Amount"**: Tiene el significado señalado en el número ocho de la cláusula quinta de este Contrato de Emisión. **"Persona Relacionada"**: Las personas relacionadas con una sociedad, según se indica en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **"Pesos"**: Pesos chilenos, moneda de curso legal en Chile. **"Reglamento de Sociedades Anónimas"**: El Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete del año mil novecientos ochenta y dos, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores. **"Reglamento sobre Depósito de Valores"**: El Decreto Supremo número setecientos treinta y cuatro del año mil novecientos noventa y uno, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores. **"Reglamento Interno del DCV"**: Reglamento Interno del Depósito Central de Valores. **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o **"Representante"**: El Banco o el que en el futuro lo pudiera reemplazar conforme a las disposiciones del Contrato de Emisión. **"Resultado Operacional"**: Cuenta cinco punto tres uno punto uno punto cero cero de la FECU del Emisor o la que la reemplace. **"Superintendencia"** o **"SVS"**: La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, creada por el Decreto Ley número tres mil quinientos treinta y ocho de mil novecientos ochenta, o el organismo que lo reemplace o asuma sus funciones. **"Tabla de Desarrollo"**:

Tiene el significado señalado en el numeral cuatro de la cláusula quinta de este Contrato de Emisión. **“Tenedores de Bonos”** o **“Tenedores”**: El o los tenedores de uno o más Bonos de los que da cuenta el presente Contrato de Emisión. **“Unidad de Fomento”** o **“UF”**: La unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y al Capítulo Dos B Tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Si por cualquier motivo dejase de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo, y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DEL EMISOR. /

/Uno/ Nombre: El nombre del Emisor es BCP EMISIONES LATAM 1 S.A., sociedad anónima cerrada que se rige por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento de Sociedades Anónimas, y demás normas aplicables a este tipo de sociedades en Chile. **/Dos/ Domicilio:** El domicilio legal del Emisor es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que establezca en otros lugares. **/Tres/ Dirección Sede Principal:** La dirección de su sede principal es Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, piso ocho, comuna Las Condes y ciudad de Santiago. **/Cuatro/ Rol Único Tributario:** El rol único tributario del Emisor es el número setenta y seis millones cuarenta y cinco mil ochocientos veintidós guión ocho. **/Cinco/ Antecedentes Legales:** El Emisor fue constituido como Sociedad Anónima por escritura pública de fecha doce de enero de dos mil nueve ante el Notario Público de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas dos mil seiscientos dieciséis número mil setecientos cuarenta y tres de dos mil nueve y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintidós de enero de dos mil nueve. **/Seis/ Duración:** La duración de BCP EMISIONES LATAM 1 S.A. es indefinida. **/Siete/ Deudas Preferentes o**

Privilegiadas: A la fecha del presente Contrato de Emisión, la Sociedad no tiene deudas preferentes o privilegiadas, fuera de aquellas que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título cuarenta y uno del Libro cuarto del Código Civil o en leyes especiales. **CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR. /I/ DESIGNACIÓN.** El Emisor designa en este acto al Banco Santander-Chile como Banco Pagador y Representante de los Tenedores de Bonos que se emitan en virtud de este Contrato de Emisión. El Banco Santander-Chile por medio de sus representantes comparecientes, acepta la designación y la remuneración establecida en su favor en esta cláusula. **/II/ ANTECEDENTES. /Uno/ Nombre:** Banco Santander-Chile. **/Dos/ Domicilio:** El domicilio legal del Banco Santander-Chile es la ciudad de Santiago de Chile, comuna del mismo nombre. **/Tres/ Dirección de la Sede Principal:** La dirección de su Casa Matriz es calle Bandera ciento cuarenta, Comuna de Santiago. **/Cuatro/ Rol Único Tributario:** El rol único tributario del Banco Santander-Chile es el número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K. **/Cinco/ Antecedentes Legales:** El Banco Santander-Chile es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio constituida por escritura pública de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el Notario de Santiago, don Alfredo Astaburuaga Gálvez, bajo la razón social de Banco de Santiago. Su funcionamiento fue autorizado por resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras número ciento dieciocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete. Un extracto de sus estatutos y la resolución que los aprobó fueron inscritos a fojas ocho mil ochocientos veinticinco, bajo el número cinco mil diecisiete, del Registro de Comercio de Santiago, del año mil novecientos setenta y siete, y publicado en el Diario Oficial con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Los estatutos han sido reformados en diversas oportunidades, siendo la última modificación la acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinte abril de dos mil cuatro cuya acta se redujo a escritura el tres de mayo de dos mil cuatro en la Notaría de doña Nancy de la Fuente Hernández. Esta reforma se aprobó por Resolución número sesenta y tres de trece de mayo de dos mil cuatro, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Un extracto de ella y de la resolución se publicaron en el Diario

Oficial de primero de junio de dos mil cuatro y se inscribieron en el Registro de Comercio de dos mil cuatro a fojas quince mil setecientos sesenta y dos, número once mil ochocientos sesenta y cuatro del citado Conservador. **/Seis/ Remuneración:** El Representante percibirá del Emisor, las siguientes remuneraciones por sus funciones de Representante y Banco Pagador: **/a/** una comisión única inicial equivalente en moneda nacional a ciento ochenta Unidades de Fomento, la que será pagada al momento de la primera emisión con cargo a la Línea de Bonos; **/b/** una comisión fija anual mientras esté vigente la presente Línea de Bonos, equivalente en moneda nacional a ciento cincuenta Unidades de Fomento, debiendo pagarse la comisión correspondiente al primer año al momento de la primera emisión con cargo a la Línea de Bonos; y, **/c/** una comisión, cada vez que el Emisor solicite convocar a Junta de Tenedores de Bonos, equivalente en moneda nacional a cincuenta Unidades de Fomento. Para el caso de colocaciones con cargo a la Línea de Bonos, el Representante percibirá una comisión equivalente en moneda nacional a treinta Unidades de Fomento por cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES. /I/ DESIGNACIÓN.** Atendido que los bonos que se emitan en virtud de este contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores” a efecto que mantenga en depósito los Bonos conforme al Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera suscrito entre el Emisor y DCV con fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve. **/II/ ANTECEDENTES. /Uno/ Nombre:** “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”. **/Dos/ Domicilio según Estatutos:** El DCV tiene su domicilio legal en la comuna y ciudad de Santiago de Chile. **/Tres/ Dirección Sede Principal:** El DCV tiene su sede principal en calle Huérfanos número setecientos setenta, piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago. **/Cuatro/ Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **/Cinco/ Determinación de su Remuneración:** La prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, no estará afectada a tarifas para el Emisor. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus depositantes las tarifas definidas en su reglamento interno, relativas al “Depósito de Emisiones

Desmaterializadas”, las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aun en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA: ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS Y DE LOS TÍTULOS QUE SE EMITAN CON CARGO A ELLA. /Uno/ Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos, Moneda y Cortes:** El monto nominal máximo de la Línea de Bonos, desmaterializados, reajustables y al portador que por este Contrato de Emisión se establece, será de trescientos millones de Dólares o su equivalente en moneda nacional, esto es, Pesos o Unidades de Fomento. De esta forma, las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea podrán ser a través de valores expresados en Dólares, Unidades de Fomento o en Pesos nominales. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia a Dólar se determinará según el valor dólar, según se define más adelante, que tenga la primera moneda respecto de la segunda a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. De igual forma, si se efectuaren emisiones en Unidades de Fomento con cargo a la Línea, la equivalencia de dicha unidad de reajustabilidad a Dólar se determinará según el valor que dicha moneda y la Unidad de Fomento registren a la fecha de cada Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en Dólares, en Unidades de Fomento, o en Pesos nominales, no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de cada Escritura Complementaria. Para efectos de este Contrato de Emisión, se tendrá como valor del Dólar, el valor que registre el Dólar Observado vigente al día de la respectiva Escritura Complementaria. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado para la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que están por vencer. Estas colocaciones no podrán ser superiores a la diferencia entre el monto de los Bonos que vencen y el monto de la Línea todavía no utilizado. Los cortes de los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, serán los que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. **/Dos/ Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de vigencia de diez años contado desde la fecha de registro de la Línea en la SVS, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las

obligaciones de pago de las distintas emisiones y colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. No obstante lo anterior, la última emisión y colocación de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en la correspondiente Escritura Complementaria que aquella es la última emisión que se efectuará con cargo a la Línea de Bonos.

/Tres/ Características de los Bonos: Los títulos de los Bonos podrán ser colocados en el mercado general y serán desmaterializados desde su emisión, es decir, no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo once de la Ley de Depósito y Custodia de Valores, en cuyo caso la transferencia se hará por la simple entrega del título. No obstante lo anterior, se tratará de Bonos al portador, y su cesión se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV, en la forma en que se expresa en la cláusula octava del presente Contrato de Emisión. **/Cuatro/ Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea de Bonos, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán suscribirse con motivo de cada colocación de Bonos, y que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas dictadas al efecto: **/i/** Monto total a ser colocado especificando la moneda o unidad de reajuste, la forma de reajuste, en su caso; **/ii/** Series en que se divide dicha emisión y enumeración de los títulos de cada serie; **/iii/** Número de Bonos que comprende cada serie; **/iv/** Valor nominal de cada Bono; **/v/** Plazo de colocación de la respectiva emisión; **/vi/** Plazo de vencimiento de los Bonos; **/vii/** Tasa de interés de los Bonos o procedimiento para su determinación, especificación de la base en días a que la tasa de interés esté referida y su expresión según los términos del período en que se pagarán los intereses, y la fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar intereses y reajustes; **/viii/** Indicación de si los Bonos llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones, en cuyo caso deberán establecerse sus valores mediante una tabla de desarrollo /en adelante las **"Tablas de Desarrollo"**/ que se protocolizará en un anexo de la respectiva Escritura Complementaria. Dicha tabla contendrá, a lo menos, **/a/** el

número de cuotas para el pago de intereses; **/b/** el número de cuotas para el pago de amortizaciones; **/c/** la fecha de pago para intereses y amortizaciones; **/d/** el monto de intereses a pagar en cada cupón; **/e/** el monto de amortización de capital a pagar en cada cupón; **/f/** el total a pagar de intereses, reajustes y amortizaciones en cada cupón, y **/g/** el saldo de capital adeudado luego de pagar la cuota total, respectivamente. En caso de existir más de una serie, se incluirá una tabla de desarrollo por cada serie, y **/ix/** Fecha o período de amortización extraordinaria. **/Cinco/ Series:** Para efectos de esta Línea de Bonos los Bonos podrán emitirse en una o más series. **/Seis/ Moneda de Pago:** Los Bonos se pagarán en Pesos, según el valor de la unidad de reajustabilidad o moneda indicada en la respectiva Escritura Complementaria. **/Siete/ Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente sin que haya lugar al pago de intereses por los días transcurridos entre la fecha de pago y el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **/Ocho/ Rescate Anticipado:** El Emisor por propia iniciativa o a requerimiento escrito de BCP, podrá rescatar anticipadamente, en cualquier momento, en forma total los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, en los eventos descritos a continuación: **/i/** Evento relacionado con las Normas de Encaje en la República del Perú: este evento se produce en el caso que ocurran cambios regulatorios en las normas de encaje de la República del Perú. De acuerdo a lo establecido en el artículo veinticuatro, letra c) de la Ley Orgánica del BCRP (Decreto Ley número veintiséis mil ciento veintitrés), el Banco Central de Reserva del Perú (a través de su Directorio) es el ente administrativo responsable de fijar, reglamentar y modificar los requisitos del encaje adicional de las entidades del sistema financiero de la República del Perú. Las mencionadas modificaciones a los encajes se publican en el Diario Oficial "El Peruano" a través de Circulares informativas. En el caso de un evento relacionado con las normas de encaje del Perú, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos una notificación de rescate anticipado junto

con la opinión legal de un abogado de la jurisdicción pertinente, ya sea el mismo utilizado al momento de la emisión, esto es, el Estudio Eche copar, y en el evento que no sea aquel el utilizado, la opinión legal será efectuada por un abogado de prestigio de la jurisdicción pertinente, designado por el Representante de los Tenedores de Bonos, confirmando la ocurrencia del evento.

/ii/ Evento Relacionado con Retenciones Tributarias: se entenderá que ocurre un "Evento Relacionado con Retenciones Tributarias" si el Emisor u originador de los Documentos de Garantía por razones fuera de su control, será obligado a pagar en la siguiente fecha de pago de intereses, un importe adicional con respecto a los Bonos o los Documentos de Garantía, por una retención del Impuesto a la Renta Peruano en exceso del cuatro coma noventa y nueve por ciento o por la retención del Impuesto a la Renta Panameño o Chileno. En cualquiera de dichos casos, como resultado de un cambio en o modificación de las leyes o regulaciones aplicables de Perú, Panamá o Chile, o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de tales leyes o regulaciones /incluyendo una determinación efectuada por un juez competente o por una entidad administrativa de reconocida autoridad/, y siempre que dichos cambios o modificaciones resulten efectivos en o después de la fecha original del Contrato de Emisión. En el caso de un Evento Relacionado con Retenciones Tributarias, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos una notificación de rescate anticipado junto con la opinión legal de un abogado de la jurisdicción pertinente, ya sea el mismo utilizado al momento de la emisión, esto es, el Estudio Eche copar, y en el evento que no sea aquel el utilizado, la opinión legal será efectuada por un abogado de prestigio de la jurisdicción pertinente, designado por el Representante de los Tenedores de Bonos, confirmando la ocurrencia del evento.

/iii/ Evento Relacionado con el IGV/IVA: se entenderá que ocurre un "Evento Relacionado con el IGV/IVA" si el Emisor u originador de los Documentos de Garantía determina que en la siguiente fecha de pago de intereses será responsable del pago de un IGV/IVA sobre los intereses de los Bonos o de los Documentos de Garantía, como resultado de algún cambio o modificación de las leyes o regulaciones de Perú, Panamá o Chile o un cambio en la aplicación o interpretación oficial de tales leyes o regulaciones, incluyendo una determinación efectuada por un juez competente o por una entidad administrativa de reconocida autoridad, y que

dichos cambios o modificaciones resulten efectivos en o después de la fecha original de emisión de los Bonos. En el caso de un Evento Relacionado con el IGV/IVA, el Emisor deberá entregar al Representante de los Tenedores de Bonos una notificación de rescate anticipado junto con la opinión legal de un abogado de la jurisdicción pertinente, ya sea el mismo utilizado al momento de la emisión, esto es, el Estudio Eche copar, y en el evento que no sea aquel el utilizado, la opinión legal será efectuada por un abogado de prestigio de la jurisdicción pertinente, designado por el Representante de los Tenedores de Bonos, confirmando la ocurrencia del evento. En los casos señalados en /i/ y /iii/ anteriores, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente a: /a/ en el caso de Bonos denominados en Dólares, al cien por ciento del monto del principal o capital que en dicho momento se encuentre pendiente de pago, más cualquier interés devengado y no pagado a la fecha del rescate y /b/ para el caso de Bonos denominados en Pesos o en Unidades de Fomento, a la Suma Agregada /"Make-Whole Amount"/. En el caso señalado en /ii/ anterior, los Bonos se rescatarán, independiente de su denominación, a un valor equivalente al cien por ciento del monto del principal o capital que en dicho momento se encuentre pendiente de pago, más cualquier interés devengado y no pagado a la fecha del rescate. Sin perjuicio de los casos señalados en /i/, /ii/ y /iii/ anteriores, a contar de una fecha determinada que se señale en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor tendrá la facultad de rescatar anticipadamente los Bonos a un valor equivalente a: /a/ en el caso de Bonos denominados en Dólares, al cien por ciento del monto del principal o capital que en dicho momento se encuentre pendiente de pago, más cualquier interés devengado y no pagado a la fecha del rescate y /b/ para el caso de Bonos denominados en Pesos o en Unidades de Fomento, a la Suma Agregada /"Make-Whole Amount"/. Para los efectos de este número Ocho, en caso de rescate a Make Whole Amount, los Bonos se rescatarán al mayor valor entre /i/ cien por ciento del monto del principal o capital que en dicho momento se encuentre pendiente de pago, más cualquier interés devengado y no pagado a la fecha del rescate y /ii/ el valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. /"SEBRA"/ o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado

anticipadamente y una tasa de descuento denominada Tasa de Prepago. Se entenderá por Tasa de Prepago el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un margen, el que será definido en cada Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. Para estos efectos la Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, que más adelante se define, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono valorizado a la tasa de carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. Se entenderá por instrumento de punta, para cada Categoría Benchmark correspondiente, aquellos instrumentos definidos por la Bolsa de Comercio para la "Valorización de Transacciones OTC Tasas". En caso que no pueda determinarse de la forma anteriormente descrita, se utilizará el instrumento de vencimiento igual o inmediatamente anterior al plazo de cada Categoría Benchmark. Esto último sin considerar los bonos del tipo "Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones" o "PRC" y "Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento del Banco Central de Chile" o "CERO". En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea la más cercana

a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiese ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la tasa de carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario anterior al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Se entenderá por Duración de un instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los plazos de sus

flujos de caja remanentes a la fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como los ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como porcentaje de la suma total de dichos valores presente. Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. En todos los casos anteriores el Emisor deberá publicar un aviso por una vez en el Diario indicando que rescatará anticipadamente en forma total los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos y notificar a él o los obligados al pago de los Documentos de Garantía de los Bonos, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, el DCV informará de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado, y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno. **/Nueve/ Cupones para el Pago de Intereses y Amortización:** por tratarse de Bonos desmaterializados, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital y sus pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Depósito y Custodia de Valores, en el Reglamento sobre Depósito de Valores y en el Reglamento Interno del DCV. Se entenderá que los Bonos llevan el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indican en las respectivas Escrituras Complementarias. De existir, cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie del Bono a que pertenezca. **/Diez/ Fechas:**

Todos los pagos correspondientes a intereses, reajustes y amortización de los Bonos se pagarán en las fechas que al efecto se establezcan en la o las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses, reajustes y amortización se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente sin que haya lugar al pago de intereses por los días transcurridos entre la fecha de pago y el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. **/Once/ Lugar de Pago y Aviso:** Todos los pagos correspondientes a intereses, reajustes y amortización de los Bonos se pagarán en las oficinas del Banco Pagador, ubicadas en calle Bandera ciento cuarenta, de la comuna de y ciudad de Santiago, en horario normal de atención al público, en la forma que se señala en esta cláusula. Cualquier cambio del lugar de pago indicado será informado por carta certificada enviada por el Representante de los Tenedores de Bonos, con una anticipación de a lo menos treinta días a la más próxima fecha de pago, tanto a los Tenedores de Bonos que se encuentren registrados en el DCV, como al propio DCV. Con igual anticipación se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, informando de este hecho. En todo caso el pago se hará siempre en la ciudad de Santiago. **/Doce/ Intereses:** Los Bonos de la Línea de Bonos devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se señale en la respectiva Escritura Complementaria. Los intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente sin que haya lugar al pago de intereses por los días transcurridos entre la fecha de pago y el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán intereses adicionales ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha del rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión.

Asimismo, queda establecido que no constituirá retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **/Trece/ Fondo de Gastos:** Con el objeto de asegurar todos los pagos y gastos eventuales que involucre la Línea de Bonos y cada una de las emisiones que se realicen con cargo a la Línea de Bonos, previo a la colocación y mientras se encuentren vigentes los Bonos, existirá un Fondo de Gastos que cubrirá dichos pagos y gastos, por al menos un monto de seis mil Unidades de Fomento. Además en este Fondo de Gastos se provisionarán cien mil Dólares por cada Documento de Garantía que respalde alguna de las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea. La mencionada provisión deberá ser efectuada con anticipación a la colocación y mientras se encuentren vigentes los Bonos. En caso que el Emisor quiera materializar una emisión con cargo a la Línea, previamente deberá integrar a este fondo, los recursos necesarios para el pago de los gastos asociados a la emisión, así como los impuestos aplicables a la misma. Cuando estos recursos que constituyen el Fondo de Gastos sean mantenidos en cuentas corrientes bancarias, éstas deberán corresponder a cuentas abiertas en bancos comerciales clasificados al menos en categoría AA-. Los recursos que formen parte del Fondo de Gastos, que no se mantengan en cuentas corrientes bancarias, deberán ser invertidos a plazos no mayores de doce meses, exclusivamente en uno o más de cualesquiera de los siguientes instrumentos que cuenten con clasificación de riesgo previa de a lo menos dos clasificadores diferentes e independientes entre sí, si corresponde, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores: a/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el ciento por ciento de su valor hasta su total extinción; b/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; c/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras; d/ Cuotas de fondos mutuos cuya clasificación de riesgo corresponda al menos a la categoría AA- que inviertan en valores de deuda de corto plazo y cuya política de inversiones incluya exclusivamente instrumentos representativos de inversiones nacionales, y e/ Pactos en instrumentos en Corredoras de Bolsa y Agentes de Valores que sean filiales bancarias, cuya clasificación de riesgo corresponda al menos a la categoría AA-. Las inversiones se

efectuarán sobre valores que, a lo menos, correspondan a las categorías AA- y Nivel 1, para títulos de deuda de largo y corto plazo, respectivamente, a excepción de los instrumentos descritos en las letra a/ y d/ precedentes que no requerirán de dicha clasificación. Los reajustes e intereses generados por estos instrumentos pasarán a incrementar el valor del Fondo de Gastos. No obstante lo anterior siempre se privilegiará la moneda Unidades de Fomento para realizar estas inversiones. **/Catorce/ Conversión:** Los Bonos que se emitan y coloquen con cargo a la Línea de Bonos no serán convertibles en acciones. **/Quince/ Numeración de los Títulos:** La numeración de los títulos será correlativa dentro de las series de Bonos que se coloquen con cargo a la Línea de Bonos, partiendo con el número cero cero uno. **/Dieciséis/ Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar expresados en Unidades de Fomento y se reajustarán según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, en cuyo caso deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del vencimiento de la respectiva cuota. En caso que alguna de esas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento vigente a esta última fecha. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos que los Bonos emitidos con cargo a la Línea sean expresados en Pesos o Dólares, estos podrán ser reajustables o no, determinándose las unidades de reajustabilidad en cada Escritura Complementaria. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, substitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entre en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **/Diecisiete/ Banco Pagador:** El Banco Pagador podrá ser reemplazado en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital de los Bonos y efectuar las demás diligencias o

trámites necesarios para dicho objeto. El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá proveerlo de los fondos suficientes y disponibles para tal efecto, con una anticipación mínima de un Día Hábil Bancario a la fecha en que deba efectuarse cada pago. Si el Banco Pagador no fuera provisto de los fondos oportunamente no procederá al pago del capital e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para efectuar la totalidad de los pagos que correspondan, no efectuará pagos parciales. Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, en horario normal de atención al público. Para efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, será tenedor legítimo de un Bono quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que al efecto realizará el DCV, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Depósito y Custodia de Valores, el Reglamento sobre Depósito de Valores y el Reglamento Interno del DCV. En el evento que se hubieran impreso o confeccionado materialmente uno o más Bonos, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos, a quien los presente para cobro y, en tal caso, los títulos y cupones pagados serán recortados y debidamente cancelados quedando éstos en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. El Emisor indemnizará al Banco Pagador los perjuicios que sufriere en el desempeño de sus funciones como tal, salvo cuando dichos perjuicios se deban a su propia negligencia o a su conducta contraria a los términos de este Contrato de Emisión o de las leyes y normas aplicables. El Banco Pagador responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor hasta de culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren. El Banco Pagador sólo podrá ser reemplazado por acuerdo unánime de la Junta de Tenedores de Bonos. Éste reemplazo se materializará mediante escritura pública otorgada por el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador, circunstancia que, junto con la indicación del reemplazante y lugar del pago, deberá ser comunicada mediante carta certificada por el Emisor al DCV. En todo caso, el reemplazo sólo será válido desde que se notifique dicha escritura pública al Banco Pagador y se anote al margen del presente Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador en los treinta días anteriores a una fecha de pago de intereses y/o de capital. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura pública de reemplazo, y si en ésta

nada se dijere, será el domicilio del Emisor. El nuevo Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, sin expresión de causa, con a lo menos noventa días de anticipación, a cualquier fecha en que corresponda pagar intereses, debiendo comunicarlo con dicha anticipación y por carta certificada a la Sociedad, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la misma forma antedicha, pero si no se designare otro Banco Pagador los pagos de intereses y/o capital de los bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos mediante aviso que se publicará, por una vez, en el Diario con a lo menos treinta días de anticipación a la próxima fecha de pago de intereses. La sustitución del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión.

/Dieciocho/ Créditos Preferentes: Se deja constancia que a esta fecha el Emisor no tiene créditos preferentes a los provenientes de las emisiones y colocaciones de bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. **/Diecinueve/ Aplicación de Normas Comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas

Escrituras Complementarias, se aplicarán las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su serie. **/Veinte/ Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a esta Línea de Bonos o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de sus series, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta Escritura de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA: ACTIVOS AFECTOS AL PAGO DE LOS BONOS, EN GARANTÍA Y CUSTODIA.** **/I/ ACTIVOS AFECTOS AL PAGO DE LOS BONOS Y EN GARANTÍA.** **/Uno/ Activos afectos al pago de los Bonos:** Con el objeto de obtener los recursos necesarios para el pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Emisor adquirirá, mediante la suscripción de escrituras de compraventa, uno o más Documentos de Garantía que consistirán en instrumentos financieros emitidos en el mercado internacional, por un monto mínimo equivalente al monto emitido con cargo a la Línea. Estos instrumentos corresponderán a valores o títulos de crédito, tales

como, pagarés, letras de cambio y cualquier clase de títulos representativos de deuda en los que su deudor por el monto total será BCP o BCP-Panamá. **/Dos/ Garantías:** Asimismo, en garantía del cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, así como de las demás obligaciones del Emisor contenidas en esta escritura, el Emisor entregará en garantía prendaria a favor de los Tenedores de Bonos, los Documentos de Garantía. La garantía se constituirá mediante el endoso en garantía del respectivo Documento de Garantía. Dicha garantía deberá constituirla el Emisor antes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea. Además del endoso en garantía, el Emisor suscribirá un contrato de garantía cuyo borrador será anexado en cada Escritura Complementaria. Finalmente los contratos definitivos serán remitidos a la SVS y el Representante de los Tenedores una vez que se encuentren legalizados. **/Tres/ Constitución de las garantías:** Corresponderá al Representante de los Tenedores de Bonos aceptar la respectiva garantía en representación de los futuros Tenedores, como asimismo verificar que los Documentos de Garantía estén debidamente custodiados, emitidos y vendidos de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato de Emisión y las respectivas Escrituras Complementarias. Para verificar la emisión y venta de los Documentos de Garantía, bastará una opinión legal favorable de abogados de la jurisdicción del lugar de la emisión y venta del documento. **/Cuatro/ Características de los Documentos de Garantía:** **/i/** corresponderán a valores o títulos de crédito, tales como, pagarés, letras de cambio y cualquier clase de títulos representativos de deuda originados por BCP o BCP-Panamá. Los Documentos de Garantía ocuparán una posición por lo menos *pari passu* con respecto a cualquier otra acreencia del obligado al pago de los mismos, salvo aquellas obligaciones que tengan prioridad de acuerdo a la ley; **/ii/** las condiciones de los Documentos de Garantía en cuanto a monto, plazos, denominación, moneda de pago, tasa de interés, reajustes y otros serán equivalentes a las mismas condiciones contenidas en los Bonos y permitirán obtener, en forma previa, los recursos necesarios para el pago de los Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, los efectos de cualquier diferencia en las referidas condiciones deberán ser expresamente asumidos por el deudor de los Documentos de Garantía. **/iii/** El lugar del pago de los Documentos de Garantía será en Santiago de Chile. En caso que el referido

pago no se efectúa en el lugar antes señalado, aquel se efectuará en el lugar que determine el Emisor. En este evento, la obligación de pago del Deudor de los Documentos de Garantía se extinguirá sólo una vez que el Emisor obtenga los recursos en Santiago de Chile necesarios para el cumplimiento del pago de los Bonos; **/iv/** el saldo de capital de los Documentos de Garantía será al menos equivalente al monto que se emita con cargo a la Línea en cada Escritura Complementaria; **/v/** la garantía será constituida por el Emisor con anterioridad a la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea mediante la suscripción de una escritura de constitución de garantía y/o endoso en garantía del Documento de Garantía, según sea el caso; **/vi/** cualquier saldo de precio en la adquisición de los Documentos de Garantía deberá quedar subordinado al pago de los Bonos, lo que se deberá contemplar en la respectiva escritura de compraventa, así como una renuncia a las acciones resolutorias y una orden irrevocable de pago al Emisor; **/vii/** el Emisor podrá sustituir, modificar o renovar la garantía previo acuerdo de la Junta de Tenedores, y **/viii/** no existirán seguros contratados respecto de las garantías. **/Cinco/ Rescate Anticipado:** Los Documentos de Garantía se prepagarán o rescatarán anticipadamente sólo en caso de rescate anticipado de los Bonos o en caso de incumplimiento del Emisor de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente Contrato de Emisión, para proceder a su pago en la misma forma y condiciones señaladas para los Bonos en el presente Contrato de Emisión. Así, su rescate anticipado se efectuará a valor de Suma Agregada */"Make Whole Amount"/* o a valor par, según corresponda. **/Seis/ Derecho de Prenda General:** Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor, de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **/II/ CUSTODIA. /Uno/ Designación del Custodio:** La custodia de los Documentos de Garantía es encomendada por el Emisor en este acto a Banco Santander-Chile, el que debidamente representado en la forma señalada en la comparecencia acepta dicho nombramiento. **/Dos/ Normas sobre la custodia:** Por este acto, el Custodio se obliga a: **/i/** Mantener y vigilar los Documentos de Garantía que se le asignan en custodia, ingresados por el Emisor, en instalaciones o bóvedas especialmente destinadas por el Custodio en Chile o en una sucursal de Lima, Perú del Banco Santander Perú S.A., que cumplan con los

requisitos adecuados de seguridad, resguardo y conservación; **/ii/** Proporcionar y mantener a disposición del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos la información adecuada y oportuna respecto de los Documentos de Garantía que se mantienen bajo su custodia en cuanto a su individualización, ubicación y cantidad de los documentos; **/iii/** Responder de la restitución o reconstitución de los Documentos de Garantía que custodia en caso de extravío, hurto, robo, destrucción o inutilización; **/iv/** Guardar estricta y absoluta confidencialidad de los antecedentes reunidos con motivo de la custodia de los Documentos de Garantía. Se exceptúa de esta obligación de confidencialidad la información que el Custodio deba proporcionar en virtud de las obligaciones que le impone la ley, así como aquellas que deba otorgar a los entes fiscalizadores y a los Tribunales de Justicia. Igualmente, dará las facilidades operativas necesarias para el desempeño de las funciones de los clasificadores de riesgo y de los auditores independientes, quienes deberán guardar la misma confidencialidad antes señalada; **/v/** Entregar al Emisor un certificado de custodia contra la recepción de los Documentos de Garantía que respaldan esta emisión; **/vi/** El Representante de los Tenedores de Bonos o el Emisor, previa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos, podrá retirar de la custodia los Documentos de Garantía que se encuentren en situación de proceder a su cobranza judicial por mora o por retardo de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas por los mismos, o en cualquier otro caso autorizado en este Contrato de Emisión, y **/vii/** El Representante de los Tenedores entregará al Custodio una nómina de los ejecutivos o funcionarios del Representante o del Emisor que estarán autorizados para retirar y entregar los Documentos de Garantía en custodia. **/Tres/ Costo y remuneración máximos de la custodia:** Los costos de los servicios de custodia serán de cargo del Emisor. Se pagará en forma anual la cantidad de diecisiete mil Dólares, más impuestos si los hubiere. Esta remuneración se pagará el último Día Hábil Bancario de cada año. **/Cuatro/ Duración del convenio de custodia:** El convenio de custodia contenido en esta escritura será de duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta al Emisor con autorización del Representante de los Tenedores de Bonos para poner término al convenio en cualquier momento sin expresión de causa, mediante un aviso previo por escrito, el que deberá enviarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que

se desee ponerle término. **/Cinco/ Término de la custodia:** Si la custodia encomendada terminare por cualquier causa, el Emisor deberá contratar un nuevo custodio bajo las mismas condiciones antes indicadas. En todo caso, el Custodio deberá continuar con sus funciones hasta que el nuevo custodio haya aceptado el cargo e iniciado sus funciones. La remuneración del nuevo custodio, que será de cargo del Emisor, no podrá ser superior a uno coma cinco veces el promedio de tres cotizaciones efectuadas a otras entidades del rubro que realicen actividades de custodia, las que deberán tener una clasificación de riesgo igual o superior a la del actual Custodio, más impuestos si los hubiere. Los gastos de traspaso serán de cargo del custodio saliente. El reemplazo del Custodio se formalizará por escritura pública, de la que se tomará nota al margen de la matriz de la presente escritura. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÍTULOS. /Uno/ Entrega y Adquisición de los Bonos:** Teniendo presente que los Bonos corresponden a una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de los títulos, a menos que la impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo de lo dispuesto en el artículo once de la Ley de Depósito y Custodia de Valores o de las normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso el Emisor, a su costo exclusivo, procederá a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes a su titular, y a entregárselos al DCV dentro de los treinta Días Hábiles siguientes a la fecha en que el DCV le comunique por escrito, electrónicamente o por cualquier medio magnético, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El DCV deberá efectuar tal comunicación al Emisor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de dicho requerimiento por parte de los Tenedores de Bonos. Para el caso de la emisión desmaterializada, se tendrá por entrega suficiente al primer Tenedor o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, de conformidad a la instrucción escrita, electrónica o que por medio magnético le hubiere impartido el Emisor o el agente colocador designado por éste. En este último caso, la Sociedad deberá previamente identificar ante el DCV, el código de depositante del agente colocador que designe e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o electrónico, para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el referido agente colocador, el todo o parte de los títulos. Luego, y mediante los procedimientos de transferencia aludidos en la cláusula octava

de este Contrato de Emisión, se practicarán las transferencias de los Bonos suscritos al primer Tenedor o suscriptor y a los posteriores adquirentes de estos Bonos. La suscripción o adquisición de los Bonos, conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente, la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato de Emisión, sus modificaciones, anexos, Escrituras Complementarias y acuerdos adoptados legalmente en las Juntas de Tenedores de Bonos que hubieren tenido lugar.

/Dos/ Emisión de Títulos: Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos al amparo de lo dispuesto en el artículo once de la Ley de Depósito y Custodia de Valores o de las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener todas las menciones que la ley y las normas reglamentarias y administrativas establezcan, debiendo ser suscritos, en forma conjunta por el Emisor, quien actuará representado para estos efectos por uno cualquiera de los siguientes apoderados: Álvaro Correa Malachowski y don Mario Ferrari Quiñe, y por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien actuará representado para estos efectos conjuntamente por cualquiera de los siguientes apoderados: Andrés Sepúlveda Gálvez, Salvador Savé Morales, Dafne Yianatos. La Sociedad y el Representante de los Tenedores de Bonos podrán unilateralmente, y en cualquier tiempo, reemplazar a los apoderados nombrados para suscribir los títulos de los Bonos, mediante escritura pública que se anotará al margen del presente Contrato de Emisión. El Emisor deberá poner en conocimiento del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante carta, toda emisión material de Bonos o cupones que realice. **/Tres/ Extravío, Hurto, Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos: /i/** En los casos de impresión o confección física de uno o más títulos de conformidad a lo dispuesto en esta cláusula, el extravío, hurto o robo, destrucción o inutilización de un título que se haya retirado del DCV, y por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número precedente de esta cláusula, o de uno o más cupones del mismo, será de exclusivo riesgo y responsabilidad de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si pagare a quien se presente como detentador material del documento de conformidad a lo dispuesto en el artículo dos de la ley número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; **/ii/** En caso de extravío, hurto o robo, destrucción o inutilización del título emitido o de

uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las Bolsas de Valores, acerca del extravío, hurto o robo, destrucción o inutilización de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de procurar evitar que se cursen transacciones respecto del referido documento, sin perjuicio de las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, hurtado o robado, destruido o inutilizado, exigirá al interesado: **/a/** la constancia de publicación de un aviso por tres veces en días distintos en el Diario, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponda y que se emitirá un duplicado del título y/o cupón/es/ cuya serie y número se individualizan, si dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el tenedor del título o cupón respectivo a hacer valer sus derechos. El interesado deberá, además, remitir a las bolsas de valores del país a lo menos un ejemplar del diario en que se haya publicado dicho aviso, a fin de que éstas tomen conocimiento de ello, y **/b/** la constitución de una garantía a favor y a satisfacción discrecional del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupones cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por un plazo de cinco años, contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra /a/ precedente, sin que se presente el tenedor del mismo, previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y la constitución de la garantía antes mencionada; **/iii/** En los casos que se hayan impreso o confeccionado físicamente uno o más títulos, de conformidad a lo dispuesto en esta cláusula, y dichos títulos y/o cupones fueren dañados sin que se inutilizaren o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega a la Sociedad del título y del o de los respectivos cupones inutilizados, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. El Emisor se reserva el derecho de hacer aplicable lo dispuesto en la letra /b/ del numeral /ii/ de este número; **/iv/** En todas las situaciones a que se refieren los

numerales /ii/ y /iii/ de este número, se dejará constancia, en el título duplicado, de haberse cumplido las respectivas formalidades; **/v/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en los numerales /ii/ y /iii/ de este número y el costo que implique el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo exclusivo del solicitante, y **/vi/** Para el caso que cualquier Tenedor de Bonos solicite la impresión o confección física de uno o más títulos, de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal, ni por otros que comprendan una cantidad diferente de Bonos. **/Cuatro/ Menciones que se entienden incorporadas en los Títulos. /i/** Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **/ii/** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la presente escritura de emisión y de las Escrituras Complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores; **/iii/** serie del Bono y el número de orden del título; **/iv/** Valor nominal del Bono; **/v/** Indicación de ser bonos al portador desmaterializados; **/vi/** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión y plazo de su colocación; **/vii/** Constancia que la emisión es con garantía; **/viii/** La forma de reajuste de los Bonos, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **/ix/** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **/x/** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; **/xi/** Indicación de que sólo podrán participar en las Junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley de Depósito y Custodia de Valores, y que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en el numeral seis de la cláusula décimo sexta del presente Contrato de Emisión; **/xii/** Fecha del Bono; **/xiii/** Cantidad de Bonos que el respectivo título representa; **/xiv/** Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: “Los únicos responsables

del pago de este Bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente”; y **/xv/** Firma y sello del Emisor y firma del Representante de los Tenedores de Bonos. **/Cinco/ Certificado de posiciones.** Conforme con lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley de Depósito y Custodia de Valores mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA OCTAVA: DOMINIO Y TRANSFERENCIA DE BONOS.** Para todos los efectos de este Contrato de Emisión y de las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquél que el DCV certifique como tal por medio de los certificados de posición que emita, en conformidad al artículo trece de la Ley de Depósito y Custodia de Valores. Conforme al procedimiento que detallan la Ley de Depósito y Custodia de Valores, el Reglamento sobre Depósito de Valores y el Reglamento Interno del DCV, la transferencia de los Bonos se realizará mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. La entrega de los títulos de los Bonos, en la forma recién señalada, se hará en el momento de la suscripción y pago. En caso que se solicite la emisión o confección material de un título al amparo de lo dispuesto en el artículo once de la Ley de Depósito y Custodia de Valores o de las normas dictadas por la Superintendencia, se presumirá dueño de los Bonos al poseedor del respectivo título al portador, y la transferencia de los Bonos se hará mediante la entrega material del título correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de las distintas colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, se destinarán al pago para la adquisición de los Documentos de Garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA: REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. /I/ REGLAS DE PROTECCIÓN DE LOS TENEDORES DE BONOS:** El Emisor declara expresamente a esta fecha lo siguiente: **Uno.**

Que es una sociedad anónima cerrada, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile.

Dos. Que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato de Emisión está dentro del giro de su objeto social y, por consiguiente, con ello no se contravienen restricciones estatutarias del Emisor o restricciones contractuales del mismo cuya contravención afecte adversa y substancialmente sus negocios.

Tres. Que las obligaciones que asume derivadas de este Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Quiebras u otra ley aplicable.

Cuatro. Que a la fecha del presente Contrato de Emisión, no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados y operaciones, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato de Emisión.

Cinco. Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus Resultados Operacionales.

Seis. Que tiene como objeto social exclusivo la inversión en toda clase de valores mobiliarios y títulos de crédito. Para esos efectos la sociedad podrá materializar emisiones de bonos y en general de títulos de deuda emitidos en Chile. Cualquier cambio material al objeto social requerirá la autorización previa y por escrito del Banco Representante.

Siete. Que los estados financieros auditados del Emisor al diez de febrero de dos mil nueve incluyendo las notas a dichos estados financieros, en adelante los "Estados Financieros", han sido preparados de acuerdo a principios contables de general aceptación en Chile, aplicados consistentemente por el Emisor, son completos y fidedignos y representan fielmente la posición financiera del Emisor a la fecha antes indicada.

Asimismo, declara y garantiza que no tiene, a su mejor saber y entender, pasivos, pérdidas u obligaciones, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros o en sus respectivas notas y que puedan tener un efecto substancial y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las

obligaciones contraídas en virtud de este Contrato de Emisión.

/II/ OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. /

Uno/ Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a la Línea de Bonos, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, prohibiciones, limitaciones y restricciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: /a/ La totalidad del monto a pagar en cada cupón deberá ser entregado en la cuenta del Banco Pagador un Día Hábil antes de la fecha de pago de cada cupón, establecida en la respectiva Escritura Complementaria. En la medida que el Banco Pagador y el Representante de los Tenedores de Bonos sean la misma entidad, una vez que el Emisor deposite el monto total a pagar en el Banco Pagador, el Emisor habrá cumplido con sus obligaciones de pago. Para estos efectos, el Banco Pagador emitirá un recibo acreditando el pago del Emisor, una vez que el importe total de la transferencia realizada por el Emisor al Banco Pagador figure en sus cuentas y este monto sea suficiente para cubrir la totalidad de los pagos que correspondan. /b/ Entrega de información del Emisor a la Superintendencia en los plazos y forma estipulados en la NCG Treinta. /c/ El Emisor tendrá como objeto social exclusivo la inversión en toda clase de valores mobiliarios y títulos de crédito. Para estos efectos la Sociedad podrá emitir bonos y en general títulos de deuda en Chile. Cualquier cambio material al objeto social requerirá la autorización del Banco Representante. De esta forma, el Emisor solamente podrá invertir en instrumentos con las características de los Documentos en Garantía y en los demás instrumentos señalados en este instrumento. /d/ El exceso de caja se deberá invertir en instrumentos con clasificación de riesgo de al menos AA-/Nivel 1 /escala local chilena/ y a plazos no superiores a dos Días Hábiles antes de la fecha de pago del próximo cupón. /e/ El Emisor no podrá otorgar los Documentos de Garantía, como garantía de cualquier otra obligación diferente de los Bonos. /f/ Mantener contratadas dos clasificadoras de riesgo durante todo el período en que se encuentren vigentes las emisiones efectuadas con cargo a la Línea. /g/ El Emisor solo podrá realizar operaciones comerciales con empresas de su grupo empresarial, en condiciones de mercado, entendiéndose por grupo empresarial lo definido por el artículo noventa y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores. Asimismo se obliga

como promesa de hecho ajeno a sujetar al originador de los Documentos de Garantía a esta misma restricción. En todo caso, mientras esté pendiente el pago de los Bonos, el Emisor solo podrá usar los fondos de que disponga para los casos autorizados en el presente instrumento y para aquellos casos que tengan como objeto llevar adelante las necesidades de su giro social. Por otra parte, el Emisor no podrá transferir fondos a sus accionistas, entre otras, en formas tales como; otorgar préstamos, ni efectuar disminuciones de capital, salvo el caso establecido en el artículo once inciso tercero de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, esto es, que si el capital no es totalmente suscrito y pagado en un plazo superior de tres años, éste quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. /h/ El Emisor entregará al Representante de los Tenedores de Bonos, a la Superintendencia y las Bolsas de Valores, para que sea puesta a disposición del público, la información financiera del BCP en los plazos y forma estipulados por el correspondiente ente regulador del Perú. La información financiera será presentada según las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Perú /Perú GAAP o las normas que la reemplacen/; y comprenderá estados financieros anuales auditados y trimestrales no auditados, de acuerdo con la legislación peruana aplicable. /i/ Los Documentos de Garantía no podrán sustituirse o modificarse sin la autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. /j/ En caso que los Documentos de Garantía entregados al Custodio sean mantenidos en el Perú, se deberán mantener en instalaciones o bóvedas en la ciudad de Lima del Banco Santander Perú S.A. /k/ El Emisor deberá mantener vigente el Fondo de Gastos, en la forma y condiciones señaladas en este Contrato de Emisión, durante toda la vigencia de la presente Línea y de los Bonos colocados con cargo a la misma. /l/ El Emisor no se fusionará con otras sociedades, no se transformará, no se dividirá, ni creará filiales. /m/ El Emisor y BCP deben de ser filiales directas de la misma sociedad matriz. No habrá incumplimiento a lo anterior si el Emisor se convierte en filial directa del BCP. n) El Emisor se obligará a informar trimestralmente al Representante de los Tenedores sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente contrato, especialmente la obligación relacionada con el nivel de endeudamiento previsto para las instituciones financieras por la Ley de Bancos del Perú. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: INFORMACIÓN.** Con la sola información que legal y

normativamente deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta emisión, de las operaciones, gestiones y estados financieros de la Sociedad. Estos informes y antecedentes serán aquellos que la Sociedad deba proporcionar a la Superintendencia de Valores y Seguros en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos, según se establece en el presente contrato. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su oficina matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante de los Tenedores de Bonos cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR.** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con ellos en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, se consideren de plazo vencido en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos, en adelante cada uno individualmente un **"Evento de Incumplimiento"** y conjuntamente los **"Eventos de Incumplimiento"**: **/Uno/** Si el Emisor o el BCP fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia o formulare proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos. **/Dos/** Si el Emisor no diere cumplimiento a

cualquiera obligación de pago asumida en virtud del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, y dicha situación no fuere subsanada dentro de un plazo de cinco Días Hábiles Bancarios corridos desde la fecha en que ocurriere el incumplimiento. **/Tres/** Si el Emisor dejare de estar inscrito en el Registro de Valores de la Superintendencia. **/Cuatro/** Incumplimiento en el pago de los Documentos de Garantía y dicha situación no fuere subsanada dentro de un plazo de cinco Días Hábiles Bancarios desde la fecha en que ocurriere el incumplimiento. **/Cinco/** Si el Emisor o el BCP no dieran cumplimiento a sus obligaciones de pago con un tercero por un monto total acumulado superior al equivalente a veinticinco millones de Dólares, y como resultado, dicho acreedor declare la deuda vencida y requiera su prepago en una fecha previa a su vencimiento contractual. **/Seis/** Si producto de una adquisición, fusión, división transformación o modificación social del BCP, la calidad crediticia de éste se deteriorase y esto se viese reflejado en la disminución de la clasificación de riesgo, escala internacional, en al menos dos niveles por al menos una agencia clasificadora. **/Siete/** Disolución del BCP o de BCP-Panamá o si éste último deja de tener la calidad de sucursal de BCP durante el período de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a la Línea. **/Ocho/** Si BCP no mantiene el nivel de endeudamiento previsto para las instituciones financieras por la Ley de Bancos del Perú. **/Nueve/** Si el Emisor efectúa transacciones con Personas Relacionadas al BCP en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar en este caso al Emisor la información acerca de las operaciones con Personas Relacionadas para verificar el cumplimiento de lo señalado. **/Diez/** Si el originador de el o los Documentos de Garantía discontinúa su clasificación de riesgo internacional o local chilena, quedando en algún momento con menos de dos clasificaciones de riesgo. **/Once/** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato de Emisión, y en especial las señaladas en las cláusulas sexta y décima de este Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios corridos de ocurrido el incumplimiento, salvo aquellos casos en los cuales se establezca un plazo diferente en este instrumento. **/Doce/** Si el Emisor distribuyere dividendos entre sus accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EVENTUAL ENAJENACIÓN DE ACTIVOS O PASIVOS A PERSONAS RELACIONADAS O

ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES. /Uno/ Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: En este caso no se afectarán los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. En todo caso, dicha enajenación deberá hacerse en las condiciones indicadas en este contrato, numeral uno, acápite II, de la letra g) de la cláusula décima del presente Contrato de Emisión. **/Dos/ Enajenación de Activos Esenciales:** La enajenación de estos activos no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, debiendo hacerse, en todo caso, en los términos indicados en el numeral uno, acápite II, de la letra g) de la cláusula décima del presente Contrato de Emisión. Los referidos activos sólo podrán ser enajenados sin afectar los derechos de los Tenedores de Bonos, si tales títulos son sustituidos previo acuerdo de la Junta de Tenedores, conforme lo indicado en el número /vii/, del punto /I/ de la Cláusula Sexta, del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. /Uno/ Renuncia, Remoción, Reemplazo y Elección:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia, remoción y/o revocación de su mandato por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva una vez comunicada a la Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que el Representante de los Tenedores de Bonos ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho a pronunciarse o calificar la suficiencia de la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. La misma Junta que conozca la remoción y revocación o aceptación de la renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos, deberá proceder de inmediato a elegir al reemplazante, quien podrá desempeñar ese cargo desde que exprese su conformidad con el ejercicio de esta función. El Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, cualquiera sea la causal de su cesación, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma indicada, deberá aceptar el

cargo mediante una declaración escrita que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación como nuevo Representante de los Tenedores de Bonos. La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de dicha declaración, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente Contrato de Emisión le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. De la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos debe informarse a la Superintendencia y al Emisor al día siguiente hábil de haberse efectuado. No es necesario modificar el presente Contrato de Emisión para hacer constar esta sustitución. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la renuncia o remoción, elección y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos se efectuará mediante los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes. Para este efecto el Emisor proporcionará la respectiva información al DCV. **/Dos/ Facultades y Derechos:** El Representante de los Tenedores de Bonos gozará de todas las facultades que se precisan en la Ley de Mercado de Valores y en sus normas complementarias, de las que le correspondan como mandatario, de las que se le otorguen por las Juntas de Tenedores de Bonos y de las que se le confieren en el presente Contrato de Emisión, entendiéndose especialmente facultado, con las atribuciones ordinarias del mandato judicial del artículo siete del Código de Procedimiento Civil y de las específicas que le otorgue la Junta de Tenedores de Bonos, para ejercer todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados, en especial, para el cobro de los cupones y Bonos vencidos. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer la acción ejecutiva en contra de la Sociedad, conforme a lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley de Depósito y Custodia de Valores. En caso de emisión o confección material de uno o más Bonos, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima de este Contrato de Emisión, los Bonos vencidos, y los cupones también vencidos, tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. En las demandas y gestiones judiciales que entable el Representante de los Tenedores de Bonos en el interés colectivo de éstos, deberá

expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ni individualizar a sus mandantes. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también y en la medida que sea necesario para proteger los intereses de sus representados, para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor y para requerir de éste o de sus auditores externos los informes que sean pertinentes. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo por el gerente del Emisor o por quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad, derecho que deberá ejercerse de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor para hacer presente los derechos e intereses de los Tenedores de Bonos, cuando proceda. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **/Tres/ Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente Contrato de Emisión le impone al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las demás obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, el Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por los Tenedores de Bonos, a proporcionar los antecedentes esenciales de la Sociedad que éste deba divulgar en conformidad a la ley o al presente Contrato de Emisión y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos, siempre y cuando dichos antecedentes hubieran sido enviados previamente por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus funciones. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponda al Representante de los Tenedores de Bonos, en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses

de sus representados, éste deberá especialmente: **/i/** Verificar en forma permanente el cumplimiento por parte del Emisor de los términos, cláusulas y obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión, conforme a la información que aquél le proporcione; **/ii/** Informar a los Tenedores de Bonos de cualquier hecho que constituya un incumplimiento del Emisor a los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión, tan pronto como el incumplimiento se produzca o llegue a su conocimiento; **/iii/** Verificar, periódicamente, el uso de los fondos declarados por la Sociedad en la forma y conforme a los medios establecidos en el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; **/iv/** Velar por el pago equitativo y oportuno a todos los Tenedores de Bonos, de los correspondientes intereses, amortizaciones y reajustes de los Bonos vencidos; **/v/** Acordar con el Emisor las modificaciones específicas al Contrato de Emisión que le hubiere autorizado la Junta de Tenedores de Bonos, en materias de competencia de ésta; **/vi/** Actuar judicialmente en defensa del interés individual de uno o más Tenedores de Bonos, cuando éstos así se lo solicitaren por escrito, si se produjera alguna de las situaciones referidas en el inciso tercero del artículo ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores; **/vii/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la ley y el presente Contrato de Emisión le concedan y asistir a las Juntas de Accionistas del Emisor haciendo uso de derecho a voz para hacer presentes los derechos e intereses de los Tenedores de Bonos, cuando proceda; **/viii/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por escrito por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o alguno de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias cuando corresponda; **/ix/** Informar a la Junta de Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativas a modificaciones a los términos del presente Contrato de Emisión y cambios estructurales del Emisor, tales como formación de filiales, fusiones, divisiones, traspasos de propiedad, etc. y cualquier otra materia de interés para los Tenedores de Bonos; **/x/** Acordar y suscribir en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad a la ley o al presente Contrato de Emisión; **/xi/** Mientras el Representante de los Tenedores de

Bonos ejerza la función de Banco Pagador, no podrá rehusarse a pagar directamente a sus representados las obligaciones que emanen de este Contrato de Emisión, según encargo que le hiciera la Sociedad luego de proveerlo suficientemente de los fondos para cada oportunidad de pago; **/xii/** Dar cumplimiento a las instrucciones, ejecutar las acciones y preparar los informes que en virtud del presente Contrato de Emisión le solicite la Junta de Tenedores de Bonos; y, **/xiii/** Activar los procedimientos de arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre el Emisor y cualquiera de los Tenedores de Bonos.

/Cuatro/ Responsabilidad: El Representante de los Tenedores de Bonos deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de culpa leve por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuera imputable. **/Cinco/ Causales**

de Cesación en el Cargo: El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **/i/** Renuncia, caso en el cual ésta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho a pronunciarse o calificar la suficiencia de la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cual fuese la causa por la que se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, éste último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo; **/ii/** Imposibilidad física o inhabilitación legal del Representante de los Tenedores de Bonos para ejercer el cargo, y, **/iii/** Remoción, revocación o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera sea la causal de su cesación, el reemplazo, sustitución o elección del nuevo Representante de los Tenedores de Bonos se hará de inmediato y de acuerdo a las normas y procedimientos indicados en esta cláusula. El Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, cualquiera sea la causal de su cesación, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GASTOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.**

Todos los gastos necesarios en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos en el desempeño de cualquiera de las

funciones que contempla el presente Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveerlo oportunamente de los fondos suficientes para solventarlos. Los mencionados gastos no podrán exceder las sumas establecidas en el presente Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.** **/Uno/** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta siempre que sea convocada por el Representante de los Tenedores de Bonos conforme a lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar a Junta de Tenedores de Bonos: **/i/** Cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante de los Tenedores de Bonos; **/ii/** Cuando así lo solicite el Emisor; **/iii/** Cuando así lo soliciten Tenedores de Bonos que reúnan, a lo menos, el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación de la respectiva colocación; **/iv/** Cuando así lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo. La Superintendencia practicará la citación si el Representante de los Tenedores de Bonos no lo hiciere, en cualquiera de los casos señalados anteriormente, en vista de la solicitud firmada por la Sociedad o los Tenedores de Bonos, en su caso. Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal y la serie de los mismos, se estará a la declaración que el Emisor o el Representante efectúe conforme lo dispuesto en el número veinte de la cláusula quinta de este Contrato de Emisión. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal en los siguientes casos: **/a/** antes que hayan sido colocados todos los Bonos de la primera emisión o todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, según corresponda o **/b/** después que se hubiere cumplido el plazo para su colocación sin que el Emisor efectúe la declaración ya referida, el Emisor deberá efectuar una declaración similar a aquella, con los Bonos colocados hasta entonces, con a lo menos seis Días Hábiles Bancarios de anticipación al día de celebración de una junta. **/Dos/** Se realizarán Juntas de Tenedores de Bonos con votaciones separadas para cada una de las series de Bonos para el tratamiento de materias relativas a las características que las diferencian. **/Tres/** Las Juntas de Tenedores de Bonos se convocarán por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos por tres veces en días distintos en el diario el Mercurio de Santiago, publicación que deberá

efectuarse dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión, y el primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Juntas de Tenedores de Bonos. En caso de suspensión o desaparición del mencionado diario, las publicaciones deberán efectuarse en el Diario Oficial. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de la reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además de las citadas publicaciones, las Juntas de Tenedores de Bonos se convocarán por medio de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes que cuenten con posición en el DCV en dichos instrumentos. Para este efecto, la Sociedad deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de dicha Junta. **/Cuatro/** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, las Juntas de Tenedores de Bonos se constituirán en primera citación, con Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos la mayoría absoluta de los votos de los Bonos colocados de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con los que asistan. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes, correspondiendo un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono de la emisión. Para estos efectos el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Unidades de Fomento, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Dólares. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta y al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva Junta, según corresponda. Los acuerdos legalmente adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos citada previamente, y en todo caso deberá ser citada para celebrarse entre los cuarenta y cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. **/Cinco/** Las Juntas Extraordinarias de Tenedores de Bonos podrán facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las modificaciones al Contrato de Emisión que específicamente le autorice, con la conformidad de los dos tercios de los votos pertenecientes a

los Bonos colocados de la correspondiente emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley o superior que se consigne en el presente Contrato de Emisión. En todo caso, no se podrá acordar el reemplazo del Banco Pagador sin el acuerdo unánime de los Tenedores. Los acuerdos legalmente adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. **/Seis/** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, los titulares que a la fecha de cierre figuren con posición del respectivo Bono al portador desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley de Depósito y Custodia de Valores, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento sobre Depósito de Valores. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta. En caso de haberse solicitado la emisión material de uno o más títulos, podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, los titulares de los Bonos que se hayan inscrito para la Junta respectiva, con cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el Registro especial que el Emisor abrirá al respecto, y previa exhibición de los títulos correspondientes o los certificados de custodia de dichos Bonos, emitidos por un banco comercial, agente de valores, corredor de bolsa u otra entidad autorizada al efecto, siempre que dichos certificados expresen la serie, el número de Bonos que la comprenden, y su valor nominal. **/Siete/** Los Tenedores de Bonos podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, bastando para ello una carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores de la Sociedad. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y el Reglamento de Sociedades Anónimas. **/Ocho/** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. A falta de dicha firma, por cualquier causa, el acta deberá ser firmada por, a lo menos, tres

de los Tenedores de Bonos designados al efecto, y si ello no fuera posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que el acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la fecha de su firma. **/Nueve/** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección y/o renovación de su representante; la revocación, remoción o sustitución de los designados o elegidos; la autorización para los actos en que la ley lo requiera, y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: AUTORIZACIÓN.** La suscripción del presente Contrato de Emisión fue autorizada por el Directorio del Emisor, mediante acuerdos adoptados en la primera sesión de directorio de fecha veinte de enero de dos mil nueve. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ARBITRAJE.** Cualquier dificultad que pudiere surgir entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos, o entre éstos y el Emisor con ocasión de la emisión y colocación de Bonos a que se refiere el presente Contrato de Emisión, de su vigencia o de su extinción, interpretación, aplicación, cumplimiento y/o de su terminación, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia, por un árbitro de derecho. Este arbitraje podrá ser promovido por el Emisor o por el Representante de los Tenedores de Bonos, éste último actuando de oficio o por acuerdo adoptado por la Junta de Tenedores de Bonos con el quórum reglamentado por el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. El arbitraje también podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos cuando se trate de impugnaciones respecto de la validez de determinados acuerdos adoptados por las Juntas de Tenedores de Bonos, de diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos, o de la defensa de aquellos derechos que la ley los faculta para ejercer individualmente. El árbitro respectivo será designado por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la efectuará la justicia ordinaria, en cuyo caso el nombramiento deberá recaer en un abogado que haya sido por tres años a lo menos profesor de Derecho Civil o Derecho Comercial en las facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Lo dispuesto en la presente

cláusula es sin perjuicio de la facultad de la parte demandante de poder sustraer siempre el conocimiento de un conflicto de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: CONSTANCIA.** Se deja constancia que atendido lo dispuesto en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores de Chile, no procede nombrar administrador extraordinario, encargado de la custodia, ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente Contrato de Emisión, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **PERSONERÍAS:** La personería de don ÁLVARO CORREA MALACHOWSKI y don MARIO FERRARI QUIÑE, para representar a BCP EMISIONES LATAM 1 S.A., consta de la sesión de directorio de fecha veinte de enero de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur. La personería del representante del BANCO SANTANDER-CHILE consta de escrituras públicas de fecha veintitrés de julio del dos mil tres y veinticinco de Septiembre de dos mil tres, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuentes Hernández. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes. En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE.- Minuta redactada por el abogado José Gabriel Undurraga Martínez

1.- Álvaro Correa Malachowski
PP. BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

2.- Mario Ferrari Quiñe
PP. BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

3.- Oscar Von Chrismar Carvajal
pp. BANCO SANTANDER-CHILE

Escrituras Complementarias

Serie A

Repertorio N° 35.116

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

BCP EMISIONES LATAM 1 S.A. Y BANCO SANTANDER-CHILE

En **SANTIAGO DE CHILE**, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, ante mí, **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR** Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina trescientos treinta y seis de la Comuna de Santiago, comparecen: don **CRISTIÁN ANDRES FABRES RUIZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y ocho mil treinta y ocho guión tres y don **JOSÉ MIGUEL RIED UNDURRAGA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve guión seis, ambos en representación, según se acreditará, de **BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.**, sociedad anónima cerrada constituida de conformidad con las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuarenta y cinco mil ochocientos veintidós guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, piso ocho, comuna de Las Condes, en adelante indistintamente la "**Sociedad**" o el "**Emisor**"; don **OSCAR VON CHRISMAR CARVAJAL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil quinientos once guión uno, en nombre y representación de **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión k, ambos con domicilio en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, quien comparece en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, de Banco Pagador y de Banco Custodio, en adelante también e indistintamente, el "**Representante de los Tenedores de**

Bonos", el "**Banco**", "**Banco Pagador**", el "**Banco Custodio**" o el "**Custodio**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con los documentos citados y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, bajo el repertorio número trece mil novecientos veintinueve, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha cinco de agosto de dos mil nueve, bajo repertorio número veintinueve trescientos cincuenta y tres, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de trescientos millones de Dólares. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE A. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie A", en adelante la "Serie A", con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores con fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, bajo el número de registro diez mil cuarenta y uno. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie A son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie A. (a) Monto a**

ser colocado. La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones setecientos mil de Unidades de Fomento correspondientes a ciento dos millones doscientos quince mil ciento cuatro Dólares al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta trescientos millones de Dólares, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie A emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a las Serie B, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el repertorios número treinta y cinco mil diecisiete, emitida con cargo a la Línea. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada Serie A. Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil cuatrocientos, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie A comprende en total la cantidad de cinco mil cuatrocientos Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie A. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie A vencerán el veintinueve de octubre de dos mil catorce. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de tres coma cinco por ciento anual, calculado sobre la base de años

de trescientos sesenta días, vencido y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa semestral de uno coma siete tres cuatro nueve por ciento. Los intereses de los Bonos de la Serie A se devengarán desde el veintinueve de octubre de dos mil nueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie A regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el último restante para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número mil ciento setenta y tres, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** Los Bonos correspondientes a la Serie A contemplan solamente el rescate anticipado señalado en los acápite /i/, /ii/ y /iii/ del número ocho de la cláusula

quinta del Contrato de Emisión. Para los casos señalados en los acápite /i/ y /iii/ de la cláusula mencionada, el Margen contemplado en el rescate de Suma Agregada /"Make-Whole Amount"/ será de cero coma ocho por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán al pago de la adquisición de los Documentos de Garantía.- **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **CLÁUSULA QUINTA: ANEXOS.** El presente Contrato cuenta con los siguientes anexos que forman parte integrante del presente instrumento y que se protocolizan bajo el número mil ciento setenta y tres: (i) Anexo A denominado Tabla de Desarrollo; (ii) Anexo B denominado Borrador de Documento de Garantía; (iii) Anexo C denominado borrador de Declaración de Garantía; y (iv) Anexo D denominado borrador de Compraventa de Garantía. **PERSONERÍAS:** La personería de don Cristián Fabres Ruiz y don José Miguel Ried Undurraga, para representar a BCP EMISIONES LATAM 1 S.A., consta de la sesión de directorio de fecha siete de julio de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha trece de julio de dos mil nueve, ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur. La personería del representante del BANCO SANTANDER-CHILE consta de escrituras públicas de fecha veintitrés de julio del dos mil tres y veinticinco de septiembre de dos mil tres, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuentes Hernández. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes. En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE.- Minuta redactada por el abogado José Gabriel Undurraga Martínez.

1.- Cristián Fabres Ruiz
PP. BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

2.- José Miguel Ried Undurraga
PP. BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

3.- Oscar Von Chrismar Carvajal
pp. BANCO SANTANDER-CHILE

Serie B

Repertorio N° 35.017

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

BCP EMISIONES LATAM 1 S.A. Y BANCO SANTANDER-CHILE

En **SANTIAGO DE CHILE**, a dieciséis de septiembre de dos mil nueve, ante mí, **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR** Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina trescientos treinta y seis de la Comuna de Santiago, comparecen: don **CRISTIÁN ANDRES FABRES RUIZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos setenta y ocho mil treinta y ocho guión tres y don **JOSÉ MIGUEL RIED UNDURRAGA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve guión seis, ambos en representación, según se acreditará, de **BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.**, sociedad anónima cerrada constituida de conformidad con las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuarenta y cinco mil ochocientos veintidós guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, piso ocho, comuna de Las Condes, en adelante indistintamente la "**Sociedad**" o el "**Emisor**"; don **OSCAR VON CHRISMAR CARVAJAL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintiséis mil quinientos once guión uno, en nombre y representación de **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión k, ambos con domicilio en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, quien comparece en calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, de Banco Pagador y de Banco Custodio, en adelante también e

indistintamente, el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", el "**Banco**", "**Banco Pagador**", el "**Banco Custodio**" o el "**Custodio**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con los documentos citados y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, bajo el repertorio número trece mil novecientos veintinueve, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha cinco de agosto de dos mil nueve, bajo repertorio número veintinueve trescientos cincuenta y tres, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de trescientos millones de Dólares. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE B. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION. Uno. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie B", en adelante la "Serie B", con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores con fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, bajo el número de registro diez mil cuarenta y uno. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie B son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula quinta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente

reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie B. (a) Monto a ser colocado.** La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta cuarenta y un mil millones de Pesos, no reajustables, correspondientes a setenta y cuatro millones trescientos sesenta mil doscientos treinta Dólares al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta trescientos millones de Dólares, considerando tanto los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie B emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a las Serie A, emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el repertorios número treinta y cinco mil dieciséis, emitida con cargo a la Línea. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Pesos, debiendo pagarse el día de vencimiento de la respectiva cuota. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada Serie B. Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cuatro mil cien, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie B comprende en total la cantidad de cuatro mil cien Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de diez millones de Pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie B. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie B vencerán el veintinueve de octubre de dos mil catorce. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés de seis coma cinco por ciento anual, calculado sobre la base de años de trescientos sesenta días, vencido y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de ciento ochenta días, lo que equivale a una tasa semestral de tres coma uno nueve ocho por ciento. Los intereses de los Bonos de la Serie B se devengarán desde el veintinueve de octubre de dos mil nueve y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del

número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie B regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el último restante para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número mil ciento setenta y cuatro, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones no reajustables en moneda nacional. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** Los Bonos correspondientes a la Serie B contemplan solamente el rescate anticipado señalado en los acápites /i/, /ii/ y /iii/ del número ocho de la cláusula quinta del Contrato de Emisión. Para los casos señalados en los acápites /i/ y /iii/ de la cláusula mencionada, el Margen contemplado en el rescate de Suma Agregada /"Make-Whole Amount"/ será de cero coma ocho por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán al pago de la adquisición de los Documentos de Garantía.- **CLÁUSULA**

TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **CLÁUSULA QUINTA: ANEXOS.** El presente Contrato cuenta con los siguientes anexos que forman parte integrante del presente instrumento y que se protocolizan bajo el número mil ciento setenta y cuatro: (i) Anexo A denominado Tabla de Desarrollo; (ii) Anexo B denominado Borrador de Documento de Garantía; (iii) Anexo C denominado borrador de Declaración de Garantía; y (iv) Anexo D denominado borrador de Compraventa de Garantía. **PERSONERÍAS:** La personería de don Cristián Fabres Ruiz y don José Miguel Ried Undurraga, para representar a BCP EMISIONES LATAM 1 S.A., consta de la sesión de directorio de fecha siete de julio de dos mil nueve, reducida a escritura pública con fecha trece de julio de dos mil nueve, ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur. La personería del representante del BANCO SANTANDER-CHILE consta de escrituras públicas de fecha veintitrés de julio del dos mil tres y veinticinco de septiembre de dos mil tres, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuentes Hernández. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes. En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE.- Minuta redactada por el abogado José Gabriel Undurraga Martínez.

1.- Cristián Fabres Ruiz
PP. BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

2.- José Miguel Ried Undurraga
PP. BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

3.- Oscar Von Chrismar Carvajal
pp. BANCO SANTANDER-CHILE

Garantías

Modelo garantía sobre pagarés

BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.
A BANCO SANTANDER-CHILE
como Representante de los Tenedores de Bonos

Don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad [•] y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad [•], todos en representación, según se acreditará, de **BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario número [•], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, comuna de [•], en adelante indistintamente "**Garante**" o "**Deudor Prendario**"; y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad [•] y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad [•], y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad [•] y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad [•], todos en representación según se acreditará del Banco Santander-Chile, en adelante también e indistintamente, el "**Representante de los Tenedores de Bonos**", todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle [•], [•], comuna de [•], y en conjunto con el Garante las "**Partes**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

A) La sociedad BCP EMISIONES LATAM 1 S.A. se constituyó por escritura pública de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas dos mil seiscientos dieciséis, número mil setecientos cuarenta y tres en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil nueve y se publicó en el Diario Oficial de fecha veintidós de enero de dos mil nueve.

B) Por escritura pública de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry

Pefaur, el Garante celebró un contrato de emisión de bonos desmaterializados, por línea de títulos, al portador, a ser colocados en el mercado general, y depositados en el "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores", en adelante también e indistintamente, el "**DCV**", todo ello conforme a las estipulaciones contenidas en el referido contrato de emisión y sus modificaciones y complementaciones, en adelante el "**Contrato de Emisión**".

C) Según consta en el Contrato de Emisión, Banco Santander-Chile es el representante de los tenedores de los bonos que se emitan en virtud del Contrato de Emisión, para actuar por cuenta, nombre y representación de los tenedores de títulos de deuda, en adelante los "**Acreeedores Prendarios**".

SEGUNDO. DEL PAGARÉ.

Dentro de los activos que el Garante mantiene en su cartera se encuentra el pagaré número [•], suscrito por Banco de Crédito del Perú, a través de su agencia en Panamá, en adelante "**BCP-Panamá**" o el "**Deudor**", con fecha [•] de dos mil nueve, a la orden de Atlantic Security Holding Corporation, una sociedad constituida y validamente existente en Gran Caimán, en adelante "**ASHC**", por un monto de capital ascendente a [•], en adelante el "**Pagaré**". Con esta misma fecha, ASHC, endosó en dominio y vendió al Garante el Pagaré, según consta en el endoso en dominio debidamente firmado con esta fecha por ASHC en favor del Garante y que consta al dorso del Pagaré, y de la compraventa de pagaré suscrita por instrumento privado de esta misma fecha entre ASHC, como vendedora, y el Garante, como compradora.

TERCERO. PRENDA. OBLIGACIONES CAUCIONADAS.

Con el objeto de garantizar a los Acreeedores Prendarios el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno por parte del Deudor Prendario de todas y cada una de las Obligaciones Cauccionadas, según se definen más adelante, contraídas por el Deudor Prendario a favor de los Acreeedores Prendarios, que provengan del Contrato de Emisión, el Garante ha constituido en prenda

el Pagaré, mediante el endoso en garantía del Pagaré a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando en representación de los Acreedores Prendarios.

Las partes dejan expresa constancia que se entenderá por **“Obligaciones Caucionadas”** todas aquellas obligaciones de pagar una suma de dinero que emanen del Contrato de Emisión, los bonos que se emitan en conformidad al mismo, y cualquier otra obligación que conste en algún documento relacionado o suscrito en relación al Contrato de Emisión, ya sean créditos directos o contingentes, y ya sea que tales obligaciones consten de documentos suscritos en su forma original, modificados, complementados o reemplazados por otros nuevos, incluyendo sin limitación las sumas adeudadas a título de capital, intereses, incluidos intereses penales, reajustes, costas, ya sean judiciales o extrajudiciales, indemnizaciones, reembolsos de todo tipo de gastos, comisiones, honorarios, remuneraciones, cargos, desembolsos, impuestos, tributos, contribuciones, derechos, retenciones, aumentos de costos, cargos financieros y cualesquiera otras sumas adeudadas por el Deudor Prendario de conformidad con el Contrato de Emisión y la obligación de pago de los bonos que se emitan en conformidad al mismo, todo lo anterior, respecto de la primera emisión que se efectúe con cargo a la Línea de Bonos.

Este instrumento se extiende a su vez a todas las prórrogas y renovaciones que puedan ser acordadas respecto de las Obligaciones Caucionadas ya sea vencidas o por vencer.

CUARTO. PROHIBICION DE GRAVAR Y ENAJENAR.

Asimismo, el Deudor Prendario debidamente representado, constituye a favor del Representante de los Tenedores de Bonos, actuando en representación de los Acreedores Prendarios, prohibición de gravar y enajenar sobre el Pagaré.

En virtud del presente instrumento, el Deudor Prendario se obliga a:

A) No alterar, transformar, gravar ni enajenar, disponer o celebrar acto o contrato a ningún título, en todo o parte, que pueda afectar, limitar o restringir los derechos de los Acreedores Prendarios sobre el Pagaré, mientras la prenda de que da cuenta el presente instrumento se encuentre vigente, sin su previa autorización manifestada por medio del Representante de los Tenedores de Bonos otorgada por

escritura pública; quien a su vez deberá obtener previamente la aprobación de la unanimidad de la Junta de Tenedores de Bonos respectiva;

B) No gravar, enajenar, disponer o celebrar acto o contrato alguno respecto del Pagaré;

C) Informar al Representante de los Tenedores de Bonos de cualquier hecho o circunstancia que pudiere afectar, alterar o poner en riesgo el Pagaré;

D) Ejercer todos los derechos y acciones que sean necesarios o convenientes para conservar, preservar y defender el Pagaré contra cualquier actuación de terceros, incluyendo la defensa judicial de las mismas, y

E) Extender y firmar, a requerimiento del Representante de los Tenedores de Bonos, las escrituras públicas que fueren necesarias o convenientes para: **i)** complementar o rectificar el presente contrato con el fin de perfeccionar, preservar y mantener la vigencia de la prenda del Pagaré y, en general, los derechos del Representante de los Tenedores de Bonos sobre los mismos, y **ii)** otorgar los poderes que el Representante de los Tenedores de Bonos requiera para ejercer sus derechos sobre la prenda y sobre el Pagaré, incluyendo poderes judiciales para ejercer las acciones que correspondan, con las facultades que contemplan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con la excepción de absolver posiciones, comprometer y ser emplazado en juicio.

Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes, se deja expresa constancia que de comprobarse un incumplimiento o infracción, según corresponda, a las obligaciones o prohibiciones antes indicadas, el Representante de los Tenedores de Bonos ha quedado facultado para hacer exigibles todas las Obligaciones Caucionadas que se han descrito en el presente contrato las que se considerarán de plazo vencido para todos los efectos legales.

QUINTO. ENDOSO DEL TÍTULO. ACEPTACIÓN DE LA GARANTIA Y DE LA PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR.

La prenda descrita en la cláusula tercera precedente se ha constituido por el endoso en garantía del Pagaré que el Deudor

Prendario ha efectuado, y entregando dicho título de crédito simbólicamente al Representante de los Tenedores de Bonos, quien lo recibió en representación de los Acreedores Prendarios.

El Representante de los Tenedores de Bonos declara expresamente, por cuenta y en representación de los Acreedores Prendarios, aceptar la garantía y prohibición que en este acto se constituye y declara haber recibido el Pagaré a su entera satisfacción.

SEXTO. CUSTODIA.

Mediante el Contrato de Emisión se ha designado a Banco Santander-Chile, como Representante de los Tenedores de Bonos, como depositario y custodio del Pagaré, en adelante el “**Custodio**”. Por el presente acto, el Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de Custodio declara haber recibido el Pagaré a su entera satisfacción.

SÉPTIMO. ACEPTACIÓN.

Presentes en este acto don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad [•] y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad [•], ambos en representación, de BCP-Panamá y ASHC exponen que:

A) Irrevocable, incondicionalmente y sin reservas aceptan la garantía y prohibición constituida sobre el Pagaré a favor del Representante de los Tenedores de Bonos para el beneficio de los Acreedores Prendarios, y se dan por notificados de la garantía y prohibición de que da cuenta este instrumento.

B) Reconocen y aceptan que, una vez ocurrido un “**Evento de Incumplimiento**” según se define en el Contrato de Emisión, el Garante otorga al Representante de los Tenedores de Bonos en favor de los Acreedores Prendarios, el derecho a ejercer todos los derechos del Garante en virtud del Pagaré, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad por las obligaciones que de éste emanen para el Garante.

C) Irrevocable, incondicionalmente y sin reservas aceptan que, una vez ocurrido un Evento de Incumplimiento y siempre que

hayan transcurrido los respectivos períodos de cura /gracia/ sin que haya sido solucionado el referido Evento de Incumplimiento, el Representante de los Tenedores de Bonos en representación de los Acreedores Prendarios, podrá ceder y transferir el Pagaré a terceros previamente aprobados por el Garante. . Esta aprobación no podrá ser denegada sin causa justificada. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá contar la aprobación previa de la unanimidad de la Junta de Tenedores de Bonos respectiva.

D) Se obligan a pagar, una vez ocurrido un Evento de Incumplimiento y siempre que hayan transcurrido los respectivos períodos de cura /gracia/ sin que haya sido solucionado el referido Evento de Incumplimiento, todas las cantidades adeudadas en virtud del Pagaré al Representante de los Tenedores de Bonos en favor de los Acreedores Prendarios, en pesos y en fondos de disposición inmediata, los que deberán depositar en la cuenta [•] o en aquella otra que el Representante de los Tenedores de Bonos le informe por escrito de tiempo en tiempo.

OCTAVO. OBLIGACIÓN Y PROMESA DEL GARANTE DE OTORGAR NUEVAS PRENDAS Y PROHIBICIONES.

El Garante se obliga desde ya y promete ampliar la garantía y prohibición constituidas en virtud del presente contrato para garantizar cualquier otra obligación que fuere contraída por el Garante en el futuro, una vez colocados los Bonos, en relación a la Escritura Complementaria otorgada por escritura pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve, bajo el repertorio número treinta y cinco mil dieciséis. Para estos efectos, el Garante suscribirá, una nueva escritura pública de prenda y prohibiciones, o de modificación o ampliación, según corresponda. Los contratos que el Garante se obliga a efectuar por el presente instrumento, deberán suscribirse respecto de cada obligación futura dentro del plazo de treinta días corridos desde que la Junta de Tenedores y el Garante acuerden la incorporación de una nueva obligación.

NOVENO. REALIZACIÓN DE LA GARANTIA.

Todas las cantidades que se obtengan, judicial o extrajudicialmente, en abono o pago del Pagaré, lo serán por cuenta y en beneficio de los Acreedores Prendarios, en cuyo favor se establece tal garantía

y, deducidos los gastos y costos de cobranza, se le pagarán de conformidad con los términos indicados en el presente contrato.

DÉCIMO. ALZAMIENTO Y CANCELACIÓN.

La garantía sobre el Pagaré deberá ser alzada y cancelada íntegramente por el Representante de los Tenedores de Bonos una vez que la totalidad de los bonos emitidos con cargo a la primera colocación con cargo a la línea de bonos se hayan pagado, debiendo para estos efectos cancelar el endoso en garantía a que se refiere la cláusula tercera con una anotación del siguiente tenor: “El anterior endoso en garantía es cancelado y por lo tanto queda sin efecto, debido a la cancelación cuyo cumplimiento garantizaba” y restituir el pagaré al Garante.

UNDÉCIMO. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL GARANTE.

El Garante declara y garantiza en favor del Representante de los Tenedores de Bonos:

A) Que está legalmente constituido y vigente de acuerdo a las leyes de Chile y tiene la capacidad legal para ser dueño de sus bienes y activos, incluyendo el Pagaré, y conducir sus negocios en la forma en que actualmente los conduce, y disponer de los bienes de que es dueña y que otorga en garantía por el presente contrato;

B) Que **i)** es el único y exclusivo dueño y titular legítimo del Pagaré, el cual se encuentra libre de gravámenes, cargas, litigios, prohibiciones de gravar y enajenar, y de cualquier otra restricción, embargo, medida precautoria, acciones resolutorias o derechos preferentes de terceros, con excepción de la indicada en la cláusula tercera; **ii)** que el Pagaré no se encuentra afecto a opciones, promesas, cesiones condicionales o a plazo, ni a ningún otro acto o contrato que tienda o que tenga por objeto transferir el dominio de los mismos o darlos en garantía de otras obligaciones, y **iii)** no existe impedimento alguno que pueda afectar su libre disposición o la constitución de esta prenda y prohibición o su perfeccionamiento;

C) Que **i)** los mandatarios del Garante que comparecen a esta escritura se encuentran debidamente facultados para hacer las declaraciones que ella contiene y para otorgar la prenda y prohibición de gravar y enajenar de que da cuenta el presente contrato, y **ii)** el Garante ha otorgado a tales mandatarios amplias

facultades al respecto conforme a la ley, a sus estatutos y a los poderes otorgados por su directorio al efecto;

D) Que de la garantía sobre el Pagaré y de este contrato emanan obligaciones y preferencias legales, válidas y exigibles en contra del Garante;

E) Que la suscripción por parte del Garante de **i)** este contrato, y el cumplimiento de cualquiera de sus términos o estipulaciones, no contravienen ninguna ley, norma, reglamento, juicio, orden o decreto obligatorio para ella, y **ii)** no provoca ningún incumplimiento o constituye ninguna falta a sus estatutos o a cualquier contrato, prenda, garantía, préstamo u otro convenio o instrumento del cual el Garante sea parte o del cual emanen obligaciones para esta o que limiten la disposición de sus bienes; y

F) Que, en general, el Garante se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales en relación al Pagaré que pudieran afectar la constitución y mantención de la prenda y prohibición de que da cuenta este contrato.

DUODÉCIMO. SUCESORES Y CESIONARIOS.

La garantía, restricciones y prohibiciones de que se da cuenta en virtud del presente instrumento beneficiarán a, y los derechos que otorga podrán ser ejercidos por, los Acreedores Prendarios, o por quien o quienes revistan la calidad de sucesores o cesionarios de éstos, y quienes se subroguen legal o convencionalmente en sus derechos. Tales sucesores o cesionarios, y quienes se subroguen legal o convencionalmente, tendrán en contra del Garante los mismos derechos y beneficios que esta escritura otorga a los Acreedores Prendarios.

DÉCIMO TERCERO. DURACIÓN.

El presente contrato se mantendrá vigente hasta el cumplimiento íntegro de todas las Obligaciones Caucionadas.

DÉCIMO CUARTO. GASTOS.

Los gastos, impuestos, derechos notariales, de registro y de cualquier otra naturaleza que ocasione el otorgamiento, inscripciones y notificaciones de la presente escritura, así como

aquellos derivados de escrituras públicas complementarias que pueda ser necesario otorgar en orden a clarificar, rectificar o modificar este instrumento, y todos aquellos correspondientes a las escrituras de recibo, cancelaciones y alzamiento en su oportunidad de esta prenda, serán de cargo del Garante.

DÉCIMO QUINTO. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales de este contrato, las Partes fijan su domicilio en la Comuna y Ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEXTO. LEY APLICABLE.

Este contrato se rige por la ley chilena.

DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones solicitudes, demandas y demás comunicaciones entre las Partes requeridas o permitidas en conformidad con este contrato, y salvo que en el mismo se indique una modalidad diferente, deberán efectuarse en idioma castellano y por escrito, y sólo se considerarán que han sido debidamente practicadas a contar de la fecha de su entrega efectiva, si fueren despachadas por mano; a contar de la fecha de su transmisión conjuntamente con el respectivo reporte confirmatorio de su envío, si se enviaren por fax, una copia de dicho fax deberá ser enviado por correo; o al tercer día corrido desde la fecha en que certifique como recibidas por la oficina de correos respectiva, si fueren cursadas por correo certificado. Toda notificación, solicitud, demanda o comunicación deberá ser dirigida a las siguientes direcciones o números de contacto o a aquellas direcciones o números distintos que las Partes notifiquen a la otra parte a través de alguna de las formas indicadas anteriormente: **A)** Si es al Deudor Prendario: [•]. **B)** Si es al Representante de los Tenedores de Bonos [•].

DÉCIMO OCTAVO. MANDATO PARA NOTIFICACIONES.

A) el Deudor Prendario, debidamente representado en la forma indicada en la comparecencia, otorga un mandato especial e irrevocable a don [•] y a don [•], con el fin de que cualquiera de ellos, actuando indistinta y separadamente, puedan recibir para y

a nombre del Deudor Prendario, notificaciones y requerimientos, judiciales y/o extrajudiciales, en cualquier gestión, procedimiento o juicio, relacionado con este contrato, cualquiera que fuese el procedimiento aplicable o el tribunal o autoridad a que estuviere encomendado su conocimiento, de forma que notificado o requerido que sea cualquiera de los mandatarios se entenderá válidamente emplazado el Deudor Prendario, en dicha gestión, procedimiento o juicio. En el ejercicio de este mandato irrevocable, cada mandatario estará ampliamente facultado para representar judicialmente al Deudor Prendario, lo que incluye recibir toda clase de notificaciones, contestar demandas y actuar con las facultades judiciales comprendidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresamente reproducidas en su integridad.

B) el Garante expresamente declara que el mandato de que da cuenta esta cláusula sólo podrá ser revocado mediante escritura pública en la cual simultáneamente se designe a otro mandatario con domicilio en la ciudad de Santiago, con las mismas facultades, copia de la cual deberá ser remitida al Representante de los Tenedores de Bonos.

C) Presentes a este acto don [•], y don [•], aceptan el mandato que se les otorga en la presente cláusula, obligándose a no renunciar al mismo sin el consentimiento escrito del Representante de los Tenedores de Bonos.

D) El mandato otorgado en esta cláusula por el Garante se entiende sin perjuicio de la facultad legal del Representante de los Tenedores de Bonos de notificar judicialmente a cualquier otro apoderado legalmente autorizado para recibir notificaciones en representación del Garante, de conformidad a lo establecido en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglament

DÉCIMO NOVENO. MANDATO PARA CORRECCIONES Y ENMIENDAS.

Las Partes otorgan mandato amplio a don [•] y a don [•], para que actuando conjuntamente, puedan suscribir y firmar las escrituras que fueren necesarias o convenientes para corregir y rectificar el

contenido de esta escritura en caso que sea requerido por un tercero, o bien, completar los datos que sean necesarios para el perfeccionamiento de los acuerdos que ella contiene. Para el ejercicio de este mandato, en cada oportunidad, los apoderados deberán contar con instrucciones específicas al efecto del Garante y del Representante de los Tenedores de Bonos.

VIGÉSIMO. MANDATO DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el Representante de los Tenedores de Bonos designa en este acto como mandatarios a [•] y a [•], a fin de que conjuntamente actúen en nombre y representación del Representante de los Tenedores de Bonos en todo lo relativo al ejercicio de sus derechos bajo este contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO.

Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir, presentar y firmar las inscripciones, publicaciones y notificaciones que procedan y para realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la perfecta constitución de la prenda y prohibiciones de que da cuenta este instrumento. El otorgamiento de esta facultad será, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los contratantes o de todos ellos.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

Toda controversia referida a la interpretación, ejecución o validez de este contrato será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha veinte de marzo de dos mil ocho. En caso de conflicto, se aplicará el Reglamento Arbitral del CNA vigente a la fecha del juramento del árbitro. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.-

[•]

PP. BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

[•]

PP. ATLANTIC SECURITY HOLDING CORPORATION

[•]

PP. BCP-PANAMÁ

[•]

PP. BANCO SANTANDER-CHILE

Modelo pagaré en UF

Por valor recibido, BCP Panamá, domiciliado en [•], en adelante el Deudor, debo y me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de Atlantic Security Holding Corporation domiciliado en [•], en adelante el Acreedor, o a quien éste hubiera transferido este Pagaré, en adelante el Tenedor, la suma de equivalente en Dólares, según se define más adelante, a 2,700,000 (dos millones setecientos mil) Unidades de Fomento, según se define más adelante, importe recibido a mi entera satisfacción y que me obligo a pagar en la misma moneda antes expresada, en cada Fecha de Pago. Se entiende por Fecha de Pago la señalada en la siguiente tabla:

Fecha de Pago	Fecha de Cálculo de Intereses	Fecha de Valorización UF - Pesos	Capital	Intereses	Total UF
27 de Abril de 2010	25 de Abril de 2010	29 de Abril de 2010	0	46.842	46.842
27 de Octubre de 2010	25 de Octubre de 2010	29 de Octubre de 2010	0	46.842	46.842
27 de Abril de 2011	25 de Abril de 2011	29 de Abril de 2011	0	46.842	46.842
27 de Octubre de 2011	25 de Octubre de 2011	02 de Noviembre de 2011	0	46.842	46.842
26 de Abril de 2012	25 de Abril de 2012	30 de Abril de 2012	0	46.842	46.842
25 de Octubre de 2012	25 de Octubre de 2012	29 de Octubre de 2012	0	46.842	46.842
25 de Abril de 2013	25 de Abril de 2013	29 de Abril de 2013	0	46.842	46.842
25 de Octubre de 2013	25 de Octubre de 2013	29 de Octubre de 2013	0	46.842	46.842
25 de Abril de 2014	25 de Abril de 2014	29 de Abril de 2014	0	46.842	46.842
27 de Octubre de 2014	25 de Octubre de 2014	29 de Octubre de 2014	2.700.000	46.842	2.746.842

Este Pagaré podrá ser endosado en garantía de otras obligaciones.

Sin perjuicio del calendario anterior, las cantidades antes señaladas podrán ser aceleradas en caso que este Pagaré sea entregado en garantía, y la o las obligaciones garantizadas se aceleren. En este caso la aceleración se verificará en la misma forma y condiciones que la aceleración de la obligación garantizada.

Asimismo, el Pagaré será únicamente prepago o pagado anticipadamente por el Deudor en caso que se produzca el aviso de prepago de la obligación garantizada por el mismo. En este caso el prepago se verificará en la misma forma y condiciones que el prepago de la obligación garantizada.

Asimismo, el Deudor se obliga incondicionalmente a pagar intereses sobre el saldo insoluto de capital de este Pagaré. El capital adeudado devengará intereses día a día por cada Período de Interés (según se define más abajo) desde e incluyendo el primer día de dicho Período de Interés hasta, pero excluyendo, el último día de dicho Período de Interés, calculado sobre la base de un año de 360 días y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días y serán pagaderos por períodos vencidos en la Fecha de Pago que corresponda al final de dicho Período de Intereses.

Durante cada Período de Intereses todas las cantidades adeudadas al Acreedor devengarán intereses a una tasa de 3.5 % anual, equivalente a un 1.7349 % semestral.

Si cualquier Fecha de Pago cayera en un día que no sea un Día Hábil, dicha cuota se pagará al Día Hábil inmediatamente anterior.

Si cualquier Fecha de Valorización UF – Pesos cayera en un día que no sea un día hábil en Chile, se tomará como fecha el día hábil en Chile inmediatamente posterior.

Si el Deudor no pagare el capital o los intereses devengados adeudados en virtud de este Pagaré en la fecha de su respectivo vencimiento, dicho incumplimiento dará derecho al Acreedor a exigir el pago total y anticipado de todo monto adeudado por el Deudor bajo el presente Pagaré y a hacer inmediata e íntegramente exigible el saldo total de la deuda en capital e intereses debidos, el que se considerará de plazo vencido y exigible para todos los efectos a que haya lugar.

Asimismo, el Deudor se obliga incondicionalmente a pagar intereses moratorios en forma automática, a partir de la fecha de vencimiento y en caso que la obligación se encuentre impaga, sobre cualquier suma impaga a la fecha de su respectivo vencimiento conforme a este Pagaré, sea por concepto de capital o intereses, por cada día hasta que se pague dicha suma, a una tasa anual igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley chilena para operaciones reajustables en moneda nacional. Los intereses moratorios se devengarán automáticamente desde la fecha de la mora o simple retardo hasta la fecha en que la suma adeudada se pague íntegramente. En todo caso, si este Pagaré es entregado en garantía, el interés moratorio deberá incluir cualquier suma que incluya el interés moratorio de la obligación garantizada.

Para efectos de este Pagaré se utilizarán las siguientes definiciones:

“Día Hábil” significa un día, que no sea sábado o domingo, en que los bancos estén abiertos para realizar operaciones en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en la ciudad de Lima, República del Perú, en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América y la del domicilio del Acreedor y o del Tenedor, si el Pagaré hubiere sido transferido.

“Dólar” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Fecha de Cálculo de Intereses” significa los días señalados en la tabla de este Pagaré

“Fecha de Pago” significa los días señalados en la tabla de este Pagaré.

“Período de Interés” significa: (i) cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Cálculo de Intereses y que termina en la siguiente Fecha de Cálculo de Intereses, con excepción de (a) el primero de dichos períodos, que corresponderá al período que comienza en la fecha del presente Pagaré y que terminará en la siguiente Fecha de Cálculo de Intereses y (b) el último de dichos períodos, que corresponderá al período entre la Fecha de Cálculo de Intereses correspondiente y la fecha de vencimiento original de este Pagaré.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de la República de Chile.

“Unidades de Fomento” significa la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y al Capítulo Dos B Tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Si por cualquier motivo dejase de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor de Chile en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo, y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota.

El presente Pagaré estará sujeto a la legislación de la República de Panamá y sólo en caso que el Acreedor o el Tenedor del mismo optase por ejecutarlo en el Perú se sujetará a las disposiciones de la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) y demás normas y leyes de la República del Perú.

La obligación del Deudor de pagar cada una de las cuotas de este Pagaré se extinguirá sólo en virtud del pago íntegro y exacto de los Dólares necesarios para el pago de los Pesos en Santiago de Chile equivalentes a las Unidades de Fomento del

respectivo vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Títulos Valores peruana, en el lugar que determine el Acreedor. Por consiguiente, el Deudor acepta que el pago en Dólares que le efectuará al Acreedor será al tipo de cambio que el segundo obtenga en el mercado cambiario formal chileno, por lo que el Deudor no podrá hacer reclamo por concepto alguno.

Asimismo, queda establecido que las obligaciones incorporadas en este Pagaré no se extinguirán aún cuando por culpa del Acreedor o del Tenedor se hubiese perjudicado este Pagaré, constituyendo el presente acuerdo un pacto en contrario a lo dispuesto por el artículo 1233° del Código Civil Peruano.

El Deudor se obliga incondicionalmente a que, en caso que no efectuase el pago del capital más los intereses acordados al vencimiento de este Pagaré, pagará al Acreedor o el Tenedor los gastos de cobranza, gastos notariales y las costas y costos judiciales a que hubiere lugar.

De conformidad con lo establecido por el artículo 158.2 concordante con el artículo 52° de la Ley de Títulos Valores de Perú, este Pagaré no requerirá ser protestado por la falta de pago de la última cuota para ejercitar las acciones derivadas del mismo. En ese sentido, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas de principal y/o de intereses del Pagaré, salvo la última cuota, el Deudor asumirá los gastos derivados del protesto de las mismas.

Cualquier referencia en el Pagaré al Acreedor deberá entenderse efectuada a cualquier tenedor del mismo, sea que lo adquiera por endoso o por cualquier otro modo permitido por ley. En este acto, el Deudor declara haber recibido copia de este Pagaré a su completa y entera satisfacción.

El Deudor se hará cargo del pago de impuestos por concepto de retenciones tributarias que afecten al acreedor o tenedor, que sean consecuencia directa de la presente deuda únicamente cuando éstas hayan sido derivadas de la ley Peruana y/o Panameña.

Me someto expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Panamá, República de Panamá; o, en su caso, de los Jueces Sub Especialidad Comercial del Distrito Judicial del Cercado de Lima, Perú, de acuerdo a lo que decida el Acreedor o Tenedor de este Pagaré y señalo como domicilio aquél que aparece indicado en este Pagaré, donde se efectuarán las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias para los efectos del pago.

Modelo pagaré en pesos

Por valor recibido, BCP Panamá, domiciliado en [•], en adelante el Deudor, debo y me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente, a la orden de Atlantic Security Holding Corporation domiciliado en [•], en adelante el Acreedor, o a quien éste hubiera transferido este Pagaré, en adelante el Tenedor, la suma de equivalente en Dólares, según se define más adelante, a 41,000,000,000 (cuarenta y un mil millones) de Pesos, según se define más adelante, importe recibido a mi entera satisfacción y que me obligo a pagar en la misma moneda antes expresada, en cada Fecha de Pago. Se entiende por Fecha de Pago la señalada en la siguiente tabla:

Fecha de Pago	Fecha de Cálculo de Intereses	Capital	Intereses	Total Pesos
27 de Abril de 2010	25 de Abril de 2010	0	1.311.508.000	1.311.508.000
27 de Octubre de 2010	25 de Octubre de 2010	0	1.311.508.000	1.311.508.000
27 de Abril de 2011	25 de Abril de 2011	0	1.311.508.000	1.311.508.000
27 de Octubre de 2011	25 de Octubre de 2011	0	1.311.508.000	1.311.508.000
26 de Abril de 2012	25 de Abril de 2012	0	1.311.508.000	1.311.508.000
25 de Octubre de 2012	25 de Octubre de 2012	0	1.311.508.000	1.311.508.000
25 de Abril de 2013	25 de Abril de 2013	0	1.311.508.000	1.311.508.000
25 de Octubre de 2013	25 de Octubre de 2013	0	1.311.508.000	1.311.508.000
25 de Abril de 2014	25 de Abril de 2014	0	1.311.508.000	1.311.508.000
27 de Octubre de 2014	25 de Octubre de 2014	41.000.000.000	1.311.508.000	42.311.508.000

Este Pagaré podrá ser endosado en garantía de otras obligaciones.

Sin perjuicio del calendario anterior, las cantidades antes señaladas podrán ser aceleradas en caso que este Pagaré sea entregado en garantía, y la o las obligaciones garantizadas se aceleren. En este caso la aceleración se verificará en la misma forma y condiciones que la aceleración de la obligación garantizada.

Asimismo, el Pagaré será únicamente prepago o pagado anticipadamente por el Deudor en caso que se produzca el aviso de prepago de la obligación garantizada por el mismo. En este caso el prepago se verificará en la misma forma y condiciones que el prepago de la obligación garantizada.

Asimismo, el Deudor se obliga incondicionalmente a pagar intereses sobre el saldo insoluto de capital de este Pagaré. El capital adeudado devengará intereses día a día por cada Período de Interés (según se define más abajo) desde e incluyendo el primer día de dicho Período de Interés hasta, pero excluyendo, el último día de dicho Período de Interés, calculado sobre la base de un año de 360 días y compuesto semestralmente sobre semestres iguales de 180 días y serán pagaderos por períodos vencidos en la Fecha de Pago que corresponda al final de dicho Período de Intereses.

Durante cada Período de Intereses todas las cantidades adeudadas al Acreedor devengarán intereses a una tasa de 6.5 % anual, equivalente a un 3.1988 % semestral.

Si cualquier Fecha de Pago cayera en un día que no sea un Día Hábil, dicha cuota se pagará al Día Hábil inmediatamente anterior.

Si el Deudor no pagare el capital o los intereses devengados adeudados en virtud de este Pagaré en la fecha de su respectivo vencimiento, dicho incumplimiento dará derecho al Acreedor a exigir el pago total y anticipado de todo monto adeudado por

el Deudor bajo el presente Pagaré y a hacer inmediata e íntegramente exigible el saldo total de la deuda en capital e intereses debidos, el que se considerará de plazo vencido y exigible para todos los efectos a que haya lugar.

Asimismo, el Deudor se obliga incondicionalmente a pagar intereses moratorios en forma automática, a partir de la fecha de vencimiento y en caso que la obligación se encuentre impaga, sobre cualquier suma impaga a la fecha de su respectivo vencimiento conforme a este Pagaré, sea por concepto de capital o intereses, por cada día hasta que se pague dicha suma, a una tasa anual igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley chilena para operaciones no reajustables en moneda nacional. Los intereses moratorios se devengarán automáticamente desde la fecha de la mora o simple retardo hasta la fecha en que la suma adeudada se pague íntegramente. En todo caso, si este Pagaré es entregado en garantía, el interés moratorio deberá incluir cualquier suma que incluya el interés moratorio de la obligación garantizada.

Para efectos de este Pagaré se utilizarán las siguientes definiciones:

“Día Hábil” significa un día, que no sea sábado o domingo, en que los bancos estén abiertos para realizar operaciones en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en la ciudad de Lima, República del Perú, en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América y la del domicilio del Acreedor y o del Tenedor, si el Pagaré hubiere sido transferido.

“Dólar” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Fecha de Cálculo de Intereses” significa los días señalados en la tabla de este Pagaré.

“Fecha de Pago” significa los días señalados en la tabla de este Pagaré.

“Período de Interés” significa: (i) cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Cálculo de Intereses y que termina en la siguiente Fecha de Cálculo de Intereses, con excepción de (a) el primero de dichos períodos, que corresponderá al período que comienza en la fecha del presente Pagaré y que terminará en la siguiente Fecha de Cálculo de Intereses y (b) el último de dichos períodos, que corresponderá al período entre la Fecha de Cálculo de Intereses correspondiente y la fecha de vencimiento original de este Pagaré.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de la República de Chile.

El presente Pagaré estará sujeto a la legislación de la República de Panamá y sólo en caso que el Acreedor o el Tenedor del mismo optase por ejecutarlo en el Perú se sujetará a las disposiciones de la Ley de Títulos Valores (Ley N° 27287) y demás normas y leyes de la República del Perú.

La obligación del Deudor de pagar cada una de las cuotas de este Pagaré se extinguirá sólo en virtud del pago íntegro y exacto de los Dólares necesarios para el pago de los Pesos en Santiago de Chile del respectivo vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Títulos Valores peruana, en el lugar que determine el Acreedor. Por consiguiente, el Deudor acepta que el pago en Dólares que le efectuará al Acreedor será al tipo de cambio que el segundo obtenga en el mercado cambiario formal chileno, por lo que el Deudor no podrá hacer reclamo por concepto alguno.

Asimismo, queda establecido que las obligaciones incorporadas en este Pagaré no se extinguirán aún cuando por culpa del Acreedor o del Tenedor se hubiese perjudicado este Pagaré, constituyendo el presente acuerdo un pacto en contrario a lo dispuesto por el artículo 1233° del Código Civil Peruano.

El Deudor se obliga incondicionalmente a que, en caso que no efectuase el pago del capital más los intereses acordados al vencimiento de este Pagaré, pagará al Acreedor o el Tenedor los gastos de cobranza, gastos notariales y las costas y costos judiciales a que hubiere lugar.

De conformidad con lo establecido por el artículo 158.2 concordante con el artículo 52° de la Ley de Títulos Valores de Perú, este Pagaré no requerirá ser protestado por la falta de pago de la última cuota para ejercitar las acciones derivadas del mismo. En ese sentido, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas de principal y/o de intereses del Pagaré, salvo la última cuota, el Deudor asumirá los gastos derivados del protesto de las mismas.

Cualquier referencia en el Pagaré al Acreedor deberá entenderse efectuada a cualquier tenedor del mismo, sea que lo adquiera por endoso o por cualquier otro modo permitido por ley. En este acto, el Deudor declara haber recibido copia de este Pagaré a su completa y entera satisfacción.

El Deudor se hará cargo del pago de impuestos por concepto de retenciones tributarias que afecten al acreedor o tenedor, que sean consecuencia directa de la presente deuda únicamente cuando éstas hayan sido derivadas de la ley Peruana y/o Panameña.

Me someto expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Panamá, República de Panamá; o, en su caso, de los Jueces Sub Especialidad Comercial del Distrito Judicial del Cercado de Lima, Perú, de acuerdo a lo que decida el Acreedor o Tenedor de este Pagaré y señalo como domicilio aquél que aparece indicado en este Pagaré, donde se efectuarán las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias para los efectos del pago.

Modelo compraventa pagaré

ATLANTIC SECURITY HOLDING CORPORATION A BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.

Comparecen: **/UNO/ ATLANTIC SECURITY HOLDING CORPORATION (“ASHC”)**, representada por don [•], domiciliados en [•], en adelante también e indistintamente la **“Vendedora”**; y **/DOS/ la sociedad BCP EMISIONES LATAM 1 S.A.**, Rol Único Tributario número [•], representada por don [•], domiciliados en [•], en adelante indistintamente la **“Compradora”**, se ha convenido en la siguiente compraventa de pagaré, en adelante la **“Compraventa”**:

PRIMERO: La Vendedora es una sociedad constituida en Gran Caimán con el objeto de [•]. La Vendedora es dueña y titular legítima del pagaré número [•], suscrito por Banco de Crédito del Perú, a través de su agencia en Panamá, en adelante **“BCP-Panamá”** o el **“Deudor”**, a la orden de la Vendedora con fecha [•] de dos mil nueve, en adelante el **“Pagaré”**, por un monto de capital ascendente a [•].

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Vendedora vende a la Compradora, quien compra para sí el Pagaré, en los términos y condiciones que se señalan más adelante.

TERCERO: El precio de la presente Compraventa es el equivalente al monto que se recaude con la colocación de los bonos que se emitan en virtud de la Escritura Complementaria suscrita por escritura pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve, en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Pery Pefaur, bajo el repertorio número treinta y cinco mil dieciséis, en adelante el **“Contrato de Emisión”**. El precio se pagará en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante **“Dólares”**, a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la colocación que se efectúe en virtud del Contrato de Emisión, con el monto recaudado en dicha colocación. La Vendedora acepta que el pago en Dólares que le efectuará la Compradora será al tipo de cambio que la segunda obtenga, por lo que no podrá hacer reclamo alguno al respecto.-

CUARTO: La Vendedora declara que el Pagaré se encuentra libre de toda clase de gravámenes e impuestos.

QUINTO: La compraventa del Pagaré comprende los respectivos derechos, privilegios, avales, fianzas solidarias y cualquiera otra caución real o personal, según corresponda, inherentes al mismo, y en general, todas las acciones y derechos que se deriven o pudieren derivarse directa o indirectamente de cada uno de los derechos sobre el Pagaré vendido.

SEXTO: La tradición y entrega del Pagaré se hace mediante endoso en dominio del Pagaré por la Vendedora a la Compradora, que se efectúa en este mismo acto.

SÉPTIMO: Por el presente acto, la Vendedora se hace responsable frente a la Compradora de la existencia del Pagaré, a la fecha de este instrumento, y de que verdaderamente le pertenece como única y exclusiva dueña y titular legítima, y que no le afecta ningún impedimento o limitación legal, contractual o judicial para disponer libremente del mismo. La Compraventa que por este contrato se realiza, es con responsabilidad para la Vendedora. En consecuencia, en caso que el Deudor incumpla con el pago oportuno de la deuda contenida en el Pagaré, la Vendedora será responsable del pago frente a la Compradora.

OCTAVO: Presente en este acto, Banco de Crédito del Perú, agencia en Panamá, representado según se acreditará por don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad [•] y don [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], cédula nacional de identidad [•], expone a través de sus apoderados autorizados antes individualizados que: irrevocable, incondicionalmente y sin reservas acepta la compraventa del Pagaré de que da cuenta el presente instrumento a favor de BCP EMISIONES LATAM 1 S.A., y se obliga a efectuar todo y cualquier pago del Pagaré vendido, ya sea de capital, intereses y por cualquier otro concepto, a BCP EMISIONES LATAM 1 S.A. Para este efecto, BCP-Panamá se obliga, en forma permanente e irrevocable, a efectuar directamente a BCP EMISIONES LATAM 1 S.A. en el lugar que éste le señale, todos los pagos establecidos en el Pagaré, en las fechas de pago señaladas en el mismo.

NOVENO: Por este acto, las partes renuncian expresamente a todas aquellas acciones que deriven del presente contrato y en especial a las acciones resolutorias que pudieren emanar del mismo, salvo aquellas irrenunciables de acuerdo a la ley.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la legislación chilena.

DÉCIMO PRIMERO: Toda controversia referida a la interpretación, ejecución o validez de este contrato será resuelta en única instancia por un árbitro mixto, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral del Centro Nacional de Arbitrajes S.A. ("CNA"), el que será designado en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, una copia del cual fue protocolizado en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha veinte de marzo de dos mil ocho. En caso de conflicto, se aplicará el Reglamento Arbitral del CNA vigente a la fecha del juramento del árbitro. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.-

PERSONERÍAS:

La personería de don para representar a [•] consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don [•].

La personería de don para representar a [•] consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don [•].

La personería de don para representar a [•] consta de escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don [•].

